



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 11 de noviembre de 2021.

Número 135

*"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJO GENERAL

**RESOLUCIÓN INE/CG1601/2021** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas..... 2

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-112/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022. (ANEXO)

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-115/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gobernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022..... 34

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-116/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave INE/CG1601/2021..... 38

**CANDIDATURAS** electas a Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos del Estado del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 45

**CANDIDATURAS** electas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 58

**CANDIDATURAS** electas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021..... 60

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2021**

**INE/CG1601/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS**

Ciudad de México, 20 de octubre de dos mil veintiuno.

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE
<b>DJ</b>	Dirección Jurídica del INE
<b>IEEAGS</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
<b>IEPCD</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
<b>IEEH</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>IEEPCO</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
<b>IEQROO</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPLE u OPLES</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>Secretario Ejecutivo</b>	Secretario Ejecutivo del INE
<b>SIVOPLE</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del INE
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE

**VISTOS** los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-02/2021**, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Proceso electoral del estado de Oaxaca.**

El estado de Oaxaca renovará su gobernatura en 2022, por lo cual, el 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO realizó una sesión especial para emitir la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en la entidad.

Lo anterior, conforme al artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, que indica:

**Artículo 148**

1.- El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria [...]

**II. Proceso electoral del estado de Tamaulipas.**

El domingo 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local con el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal en 2022, de acuerdo al artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que dispone:

**Artículo 204.** El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección [...]

Para los efectos de la presente Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

[...]

**III. Proceso electoral del estado de Aguascalientes.**

En 2022, el estado de Aguascalientes elegirá al titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo cual, el IEEAGS inició su Proceso Electoral Local el 7 de octubre del año en curso.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece: “el Proceso Electoral Ordinario se inicia a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.”

**IV. Proceso electoral del estado de Quintana Roo.**

En 2022 el estado de Quintana Roo renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, 15 diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa y 10 diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional.

De acuerdo al artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEQROO, durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, sin embargo, derivado del **Decreto 019** y del **Decreto 126** de la XVI Legislatura Constitucional, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 3 de enero de 2020 y 11 de julio de 2021, respectivamente, se adicionaron los artículos DÉCIMO y UNDÉCIMO TRANSITORIOS que establecen:

**DÉCIMO.** La elección ordinaria local concurrente a celebrarse el primer domingo de junio del año 2021 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2021, y
- II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley.

**UNDÉCIMO.** La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022 para la renovación de la Gobernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y
- II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

Para tal efecto, el Consejo General del OPL celebrará una sesión solemne en la que hará la declaratoria del inicio del Proceso Electoral en enero de 2022.

Por otra parte, el 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó el “Decreto Número 151 por el que se reforma el párrafo cuarto del numeral 6 de la fracción III y el párrafo quinto de la fracción V, y se deroga el párrafo tercero del numeral 6 de la fracción III, todos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se reforma el párrafo segundo del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo”, para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

...

...

**I. a II. ...**

**III. ...**

...

...

...

...

...

...

**1. a 5. ...****6. ...**

...

**DEROGADO.**

Los partidos políticos y las candidaturas independientes observarán las disposiciones que se establezcan en las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas será de sesenta días para la elección a la gubernatura, cuarenta y cinco días para la elección de miembros de los Ayuntamientos y cuarenta y cinco días para la elección de Diputados a la Legislatura. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.

...

...

**IV. ...****V. ...**

...

...

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

**VI. a VIII. ...****Artículo 293. ...**

Las campañas electorales para la elección a la gubernatura en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. En ambos casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral.

...

Con dicho decreto, el Congreso local de Quintana Roo, reformó los periodos de campaña de las elecciones de gubernatura, diputados y miembros de ayuntamientos.

**V. Proceso electoral del estado de Durango.**

En el año 2022, el estado de Durango elegirá su gubernatura, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, "el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección"; por dicha razón, el 1º de noviembre de 2021 se iniciará el Proceso Electoral Local respectivo.

**VI. Proceso electoral del estado de Hidalgo.**

El Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo deberá renovarse en 2022, por lo cual, el IEEH comenzará su Proceso Electoral Local de acuerdo con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece:

"Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el **15 de diciembre** del año anterior al de los comicios."

**VII. Solicitud**

El 2 de septiembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/CVOPL/001/2021**, firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

En el oficio de referencia, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva del INE:

...realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de **ATRACCIÓN** para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, para las candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Así como lo relativo a modificar el periodo de campaña, en el caso específico de Quintana Roo.

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

...existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral 2021-2022. En consecuencia, se vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.

Con la finalidad de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, es necesario establecer una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes.

[...]

### VIII. Alcance a la solicitud

El 3 de septiembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/STCVOPL/121/2021**, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la UTVOPL y Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación del INE, en alcance a la solicitud de atracción antes descrita.

Con dicho oficio, se remitió una propuesta de calendario elaborado por las áreas ejecutivas y técnicas del INE, la cual consiste en las fechas siguientes:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

### IX. Radicación y admisión

El 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de radicación y admisión de la solicitud de atracción, atendiendo a que cumplió con todos los requisitos exigidos por los artículos 120, párrafo 3, y 121, párrafo 4 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40, párrafos 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue iniciada por al menos cuatro Consejeros Electorales del INE.
3. El escrito contiene la motivación de la solicitud de atracción, donde se justifica la gravedad o complejidad del tema, que puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales respectivos, así como los principios electorales que se buscan tutelar
4. La solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE.

En consecuencia, se admitió la solicitud, le fue asignado el número de expediente **INE/SE/AT-02/2021** y se instruyó a la DJ para realizar las gestiones necesarias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, es decir, publicarla en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

### X. Publicación en la página de Internet

El 3 de septiembre de 2021, la DJ realizó la publicación de la solicitud que nos ocupa en el portal de Internet del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-atraccion/>

### XI. Notificación a las y los Consejeros Electorales del INE

Mediante oficio **INE/SE/2788/2021** del 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la solicitud a las y los Consejeros Electorales del INE.

### XII. Vista a los OPLES

En cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del acuerdo de radicación y admisión, el 3 de septiembre de 2021 la DJ solicitó electrónicamente el auxilio de la UTVOPL, para que dicha Unidad notificara el acuerdo señalado al IEEAGS, al IEPED, al IEEH, al IEEPCO, al IEQROO y al IETAM, a través del SIVOPLE con la finalidad de **DAR VISTA** a todos los OPLES involucrados, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la solicitud de atracción y proporcionaran al INE la información que estimaran oportuna para la atención del particular.

Es necesario señalar que, desde el 31 de agosto de 2021, los OPLES conocieron la propuesta de homologación de los periodos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, así como las etapas que se seguirían para realizar el procedimiento de atracción, cuando se realizó una reunión virtual con las y los presidentes de los 6 OPLES que celebrarán PEL 2021-2022, así como con su personal directivo.

En esa sesión se sometieron a consideración de los OPLES los calendarios, en aras de fortalecer la iniciativa y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, como parte de las actividades continuas de coordinación que sostiene esta autoridad con los OPLES. Derivado de la reunión, las y los representantes de los OPLES se mostraron conformes con la propuesta y no emitieron pronunciamientos en contra.

### XIII. Desahogo de vista por los OPLES

El 8 de septiembre de 2021, el IEEPCO envió el oficio **IEEPCO/SE/1322/2021** y el 9 de septiembre del mismo año, el IEQROO remitió su oficio **SE/900/2021**. Con dichos documentos se dio atención a la vista que les fue girada.

El 10 de septiembre del año en curso, el IEEAGS remitió su oficio **IEE/CVINE/3298/2021**; el mismo día fue recibido en el INE el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/388/2021** proveniente del IEEH y el oficio **PRESIDENCIA/3017/2021** del IETAM, con los cuales, dichos OPLES realizaron diversas manifestaciones referentes a la atracción que nos ocupa.

### XIV. Acuerdo de desahogo de los OPLES y vista a las áreas técnicas del INE

El 14 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo mediante el cual tuvo por recibidos en tiempo y formas legales, los desahogos de vista de los OPLES de Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. A su vez, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, dio **VISTA** de tales desahogos a la DERFE, la DEOE, la DEPPP, la UTF, la UTSI y la UTVOPL, para:

...que en un término no mayor a diez días hábiles emitan su opinión sobre las implicaciones técnico-operativas, en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas y para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en las referidas entidades federativas [...] así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Además, consideró que respecto a la vista otorgada al IEPCD, dicho organismo se encontraba en periodo vacacional del 6 al 20 de septiembre del año en curso, por lo cual, se reservaría acordar lo conducente hasta en tanto el OPLE referido remitiera ante el INE el desahogo respectivo.

### XV. Requerimiento de opiniones técnicas

El 14 de septiembre de 2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo del mismo día, recaído al expediente **INE/SE/AT-02/2021**, la DJ giró por medio del Sistema de Archivos Institucional, los oficios **INE/DJ/9467/2021** a la DERFE, **INE/DJ/9468/2021** a la DEOE, **INE/DJ/9469/2021** a la DEPPP, **INE/DJ/9470/2021** a la UTF, **INE/DJ/9471/2021** a la UTSI y **INE/DJ/9472/2021** a la UTVOPL, con los cuales notificó el acuerdo en comentario y solicitó:

...emita su **OPINIÓN sobre las implicaciones técnico-operativas** en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción descrita, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

### XVI. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

El 21 de septiembre de 2021 fue recibido por la DJ el oficio **INE/UTVOPL/1262/2021** proveniente de la UTVOPL, con el cual desahogó el requerimiento **INE/DJ/9472/2021**.

El 23 de septiembre del año en curso fue recibido el oficio **INE/UNICOM/4388/2021** con el cual la UTSI emitió su opinión técnica respecto al requerimiento **INE/DJ/9471/2021**.

A su vez, el 24 de septiembre del mismo año, se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** de la DEPPP, mediante el cual desahogó la vista que le fue concedida por oficio **INE/DJ/9469/2021**.

El 29 de septiembre de 2021 fue recibido el oficio **INE/UTF/DA/43061/2021** de la UTF en respuesta a la vista **INE/DJ/9470/2021**, así como el oficio **INE/DEOE/2441/2021** de la DEOE en desahogo de los requerimientos **INE/DJ/9468/2021** e **INE/DJ/9842/2021**.

Finalmente, el 30 de septiembre de 2021 fue recibido el oficio **INE/DERFE/STN/17550/2021** de la DERFE, en respuesta a la solicitud **INE/DJ/9467/2021**.

### XVII. Desahogo de vista por el OPLE de Durango

Mediante oficio **IEPC/CG/1455/2021** del 24 de septiembre de 2021, el IEPCD remitió a la DJ su acuerdo **IEPC/CG128/2021** denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente **INE/SE/AT-02/2021**, relativa a la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

### XVIII. Acuerdo de desahogo del OPLE de Durango y vista a las áreas técnicas del INE

El 24 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó proveído con el que tuvo por recibido en tiempo y forma legal el desahogo de vista del OPLE de Durango, considerando que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicho Estado se encontró en periodo vacacional del 6 al 20 de septiembre del año en curso y que el Proceso Electoral Local 2022 en esta entidad aun no inicia.

Así, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, dio **VISTA** a la DERFE, a la DEOE, a la DEPPP, a la UTF, a la UTSI y a la UTVOPL, con las manifestaciones vertidas por el citado OPLE, para que:

...en un término no mayor a TRES DÍAS hábiles, complementen su opinión sobre las implicaciones técnico-operativas, considerando las manifestaciones hechas valer por el citado organismo electoral, en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana, en el ámbito de sus competencias, para determinar una fecha única para la conclusión del periodo precampañas y para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas

independientes, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que habrán de celebrarse en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo, esclareciendo cualquier aspecto que consideren deba ser considerado en la determinación que adopte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-----

#### **XIX. Requerimiento de opiniones técnicas considerando la opinión del OPLE de Durango**

El 24 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por el proveído de esa misma fecha, dictado para el expediente **INE/SE/AT-02/2021**, la DJ remitió los oficios **INE/DJ/9841/2021** a la DERFE, **INE/DJ/9842/2021** a la DEOE, **INE/DJ/9843/2021** a la DEPPP, **INE/DJ/9844/2021** a la UTF, **INE/DJ/9845/2021** a la UTSI y **INE/DJ/9846/2021** a la UTVOPL, con los cuales, además de notificarles el acuerdo señalado, les indicó:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia, le solicito que dentro del plazo concedido de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente oficio, complementen su **OPINIÓN sobre las implicaciones técnico-operativas** en la que se determine la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción descrita, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, considerando la opinión aportada por el Organismo Público Local electoral de Durango, de la cual me permito adjuntar copia.

#### **XX. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas contemplando las manifestaciones del OPLE de Durango**

El 28 de septiembre de 2021 fue recibido por la DJ el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021** de la DEPPP, con el cual brindó su opinión técnica solicitada por oficio **INE/DJ/9843/2021**. Posteriormente, en alcance a su opinión, el 8 de octubre del 2021, la DEPPP envió a la DJ el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021**.

El 29 de septiembre del mismo año fue recibido el oficio **INE/UTF/DA/43062/2021** de la UTF, en desahogo de la solicitud **INE/DJ/9844/2021**.

Acto seguido, en la misma fecha se recibió el oficio **INE/DEOE/2441/2021** de la DEOE, con el cual desahogó los requerimientos **INE/DJ/9468/2021** e **INE/DJ/9842/2021**; asimismo, se recibió el oficio **INE/UTVOPL/1269/2021** de la UTVOPL para responder el oficio **INE/DJ/9846/2021**.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2021 se hizo entrega a la DJ del oficio **INE/UNICOM/4449/2021** para dar respuesta a la solicitud **INE/DJ/9845/2021** dirigido la UTSI.

Finalmente, el 15 de octubre de 2021, la DERFE remitió el oficio **CPT/3209/2021** que dio respuesta a la solicitud **INE/DJ/9841/2021**.

#### **XXI. Cierre de instrucción**

Una vez que se tuvieron por recibidas todas las opiniones técnicas de la DERFE, la DEOE, la DEPPP, la UTF, la UTSI y la UTVOPL, respecto a la posible determinación de una fecha única para la conclusión del periodo precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo; después de analizar de forma conjunta las constancias que obran en autos, el 4 de octubre de 2021, se determinó que el expediente **INE/SE/AT-02/2021** se encontraba totalmente integrado y con los elementos suficientes para la emisión de una resolución, por lo cual, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo declaró el cierre de instrucción.

Acto seguido, los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del Proyecto de Resolución, conforme a los artículos 45 y 63, párrafo 1, del Reglamento.

#### **XXII. Proyecto de resolución**

Con fundamento en los artículos 63, párrafo 2 y 64 del Reglamento, el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución.

### **CONSIDERANDO**

#### **1. COMPETENCIA**

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso ee); 120, párrafo 3; y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 60 y 64 del Reglamento.

#### **2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

La solicitud cubre los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4; y 124, párrafo 2 de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3; y 60 del Reglamento, como se detalla a continuación:

##### **2.1. Requisitos de forma**

La solicitud presentada por cuatro integrantes del Consejo General del INE cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafo 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito, se encuentra

debidamente firmada a través de Firma Electrónica Avanzada del INE, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE, además de que se expresaron los hechos que la motivaron y los principios electorales que se buscan resguardar.

Asimismo, en la solicitud plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la atracción.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refieren los artículos 120, párrafo 3 y 124, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a estimar que la materia de la atracción sea cualquier asunto de la competencia de los OPLE siempre que sea trascendente o para sentar un criterio de interpretación, se refiere a que se expresen razones que sustenten la petición, con las cuales se justifique que deba atraerse alguna actividad de competencia local.

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, en la presente Resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo, por lo cual, se concluye que la solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

### 2.1.1. Oportunidad

El artículo 124, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las solicitudes de atracción podrán presentarse *en cualquier momento*, expresión que, a consideración de esta autoridad, se refiere cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate, sin embargo, se debe considerar si el resultado de la posible atracción sería materialmente posible de realizar en cualquier etapa.

Por ello, se tienen en cuenta las fechas de inicio del Proceso Electoral en las seis entidades federativas mencionadas en la solicitud de atracción, a saber:

Entidad	Fecha de inicio del Proceso Electoral 2021-2022
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

En el caso que nos ocupa, la solicitud fue presentada por oficio el 2 de septiembre de 2021, de lo que se infiere que la solicitud se formuló oportunamente, con anticipación al inicio de todos los Procesos Electorales Locales.

En dicho sentido, la solicitud de atracción resulta pertinente debido a que su materia coincide con los trabajos que se realizan a nivel estatal y a la vez, los Procesos Electorales Locales apenas comienzan, por lo que es adecuado el análisis de la solicitud, con la intención de anticiparse y contar con una mejor planeación de las actividades.

## 2.2. Legitimación

La solicitud fue suscrita por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, por acuerdo **INE/CG1494/2021** del 1 de septiembre de 2021.

Es decir, que fue formulada por al menos cuatro Consejeros Electorales, como lo demandan los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE y 60 del Reglamento.

## 2.3. Determinación de la vía

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia **SUP-RAP-46/2020**, que:

... la determinación de la vía y de las acciones necesarias para resolver la solicitud de facultad de atracción, es casuístico y depende de la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso, pero cualquier supuesto, la decisión que finalmente adopte el Consejo General del INE deberá estar sustentada en la información, datos, e incluso opiniones que en su momento pueda brindar el OPLE involucrado, a efecto de considerar que tal determinación se encuentra debidamente motivada.

En la casuística del asunto que nos ocupa, se estima que la solicitud de atracción debe atenderse en la **vía extraordinaria** prevista en los artículos 40, párrafo 6, y 64 del Reglamento, **dada la trascendencia y urgencia del asunto**, el cual requiere resolverse de la forma más expedita, **tomando en consideración que a la fecha de la presente determinación, ya comenzaron los procesos electorales en Oaxaca, Tamaulipas y Aguascalientes**, por lo cual, resulta imprescindible definir con prontitud las fechas en las que deben realizarse diversos preparativos en dichos PEL. Los preceptos mencionados dicen:

**Artículo 40.** [...]

6. Cuando por la urgencia del asunto, se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

#### Artículo 64.

1. Cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

En dicho sentido, también es importante que el desarrollo de los procesos electorales se realice bajo reglas claras que den certeza de los plazos y fechas en que habrán de desarrollarse sus etapas, derivado de la diversidad que existe en las regulaciones comiciales del ámbito local, situación que se analiza en el estudio de fondo de la presente Resolución.

Se debe señalar que paralelo a la necesidad de sustanciar el expediente de forma expedita, también resultaba indispensable recabar información técnica-operativa sobre la materia de la atracción, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento, en aras de analizar el contexto de cada entidad federativa; por ello, la decisión sobre la atracción no podía tomarse inmediatamente, sino posterior al análisis de la información recabada, como se verá en el estudio de fondo de la presente Resolución.

Cabe precisar que la solicitud planteada, por su naturaleza, corresponde a una *cuestión instrumental*, entendida ésta como aquellas decisiones administrativas o jurídicas del INE que tienen por objeto adoptar acciones que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz, el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que por ley corresponden al INE y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una *cuestión instrumental* por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se desarrollen eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los PEL en su fase de preparación.

Con tales bases, se determina tramitar la solicitud en la **vía extraordinaria**, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica en el desarrollo de los PEL, pues es necesario hacer del pronto conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas que participarán en esos comicios, para efecto de su oportuna implementación.

### 3. ESTUDIO DE FONDO

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral de 2014, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por el propio INE y los OPLES, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la ley, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarán las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.**

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que **el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones**, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. **Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.**

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que **para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición**, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la homologación de algunos aspectos** para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

**Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:****a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales;**
6. **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,** y
7. Las demás que determine la ley.

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la Jornada Electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. **Preparación de la Jornada Electoral;**
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

**A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:**

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) **Atraer** a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, **cuando su trascendencia así lo amerite** o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

**El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.**

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.**

Conforme lo anterior, el Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: **un procedimiento de fiscalización oportuno**, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidaturas postuladas, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, **llevadas a cabo tanto a nivel federal como local.**

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para la celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones —federales y locales—, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Así lo razonó la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados:

...sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, **es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos y establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.**

En efecto, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 es imprescindible que el INE cumpla con sus atribuciones y actividades establecidas en la normativa electoral, pues tal y como aconteció en el PEF 2017-2018, el INE debe homologar los calendarios de las etapas respectivas, pues este Instituto está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de las etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los OPLES.

Esto, porque subsiste en las legislaciones electorales locales una *heterogeneidad normativa* sobre las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de sus procesos electorales, las cuales, hasta el momento, no se han ajustado en el ámbito local, a fin de dar certeza y reducir la complejidad que implica su celebración en distintas fechas.

Dada esa complejidad que implica llevar a cabo el cúmulo de actividades en torno a los Procesos Electorales Locales, es que se justifica el ejercicio de la facultad contenida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, pues al igual que en otros procesos electorales anteriores, continúa subsistiendo la *heterogeneidad normativa* en el ámbito local para regular el desarrollo de las etapas de sus procesos electorales. El Artículo Transitorio citado, dispone:

**Décimo Quinto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

De esa manera, la homogeneización de plazos y fechas que se pretende con el presente Acuerdo persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza y la equidad en materia electoral, que son: la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, que justifican los actos realizados por el INE por medio de su facultad de atracción.

### 3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM, establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

#### Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

De donde se desprende que el inciso c), permite al INE atraer asuntos de los OPLES **cuando resulten trascendentes** o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la segunda para fines de la presente Resolución.

Así, tenemos que la *facultad de atracción* consiste en que el INE conduzca al ámbito de su conocimiento y actuar cualquier asunto de la competencia de los OPLES, con la condición —se reitera— de que su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

Por su parte, el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los procedimientos de atracción se iniciarán a petición de al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del OPLE.

Además, dicho precepto abunda en que el Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, por lo que la determinación de ejercer esta facultad exige una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso c), que se entenderá por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPLES, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

El artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De forma complementaria, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de atracción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de solicitada.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si atrae o no determinadas actividades de los OPL, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A, párrafo 1.

### 3.2. Análisis general de la atracción

Los artículos 39 y 61 del Reglamento establecen:

#### Artículo 39.

1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:

[...]

**c) Atracción.** Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

[...]

#### Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:

**a) Excepcional:** aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y

**b) Novedoso:** lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.

En el caso concreto, a juicio de esta autoridad, sin duda se trata de un expediente de atracción debido a que el INE conocerá, para su implementación, el asunto específico y concreto de la fijación de fechas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, así como un caso para ajustar el periodo de campañas locales, que son competencia de los OPL al determinar sus planes y calendarios como parte de la preparación de la Jornada Electoral, en términos de lo establecido por el artículo 41, párrafo 3, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la CPEUM, en relación con el artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE:

#### Artículo 41. [...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

**3.** Preparación de la Jornada Electoral;

[...]

**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**11.** Las que determine la ley.

#### Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

[...]

**f)** Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;

[...]

Enseguida, se considera además que la materia de la actual atracción es **excepcional**, pues deriva de la concurrencia de los Procesos Electorales Locales de Oaxaca, Tamaulipas, Aguascalientes, Quintana Roo, Durango e Hidalgo, con el marco normativo actualmente aplicable y que ello revelara la disparidad en sus calendarios, propiciando diversas complejidades operativas al INE, sobre todo al momento de entregar prerrogativas a los actores políticos y realizar su fiscalización, situación que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, por lo que es necesario brindar mayor certidumbre a tales actividades, sincronizando sus fechas.

A propósito del carácter de la atracción que nos atañe, la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-103/2016**, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción**. Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante **para casos futuros o la complejidad** sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el marco conceptual de la facultad de atracción, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) **Cualitativos**: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) **Cuantitativos**: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: **1) elemento cualitativo**, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y **2) elemento cuantitativo**, referido a la novedad o trascendencia del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral Local, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes a la preparación de dichos procesos, y en particular, lo relacionado con el periodo de precampañas y la obtención del apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria, como se detalla a continuación.

### 3.3. Aspectos para determinar la trascendencia del caso

En el siguiente apartado se analizan diferentes aspectos tomados en cuenta para determinar la trascendencia del asunto materia de la atracción, con el objeto de justificar la vía elegida para su sustanciación y las diligencias que se tomaron al respecto.

#### 3.3.1. Duración de las campañas y precampañas locales

Referente a las precampañas y campañas políticas de las entidades federativas, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM establece lo siguiente:

##### Artículo 116.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Del citado precepto constitucional, se desprende la *reserva de ley y libertad de configuración legislativa* que el Constituyente otorgó a los Congresos Locales, para que ellos determinaran la duración de las precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la CPEUM.

Este aspecto de la reforma político-electoral de 2014 fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad **45/2015** y sus acumulados **46/2015** y **47/2015**, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al poder legislativo estatal la libertad para fijar sus tiempos dentro de dicho parámetro.

De hecho, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados, en ejercicio de su soberanía estatal, establecieron la duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para aspirantes a candidaturas independientes y los plazos para el registro de todas las candidaturas, pero estos plazos se ajustaron al parámetro fijado en el artículo 116 de la CPEUM, de acuerdo al pacto federal.

### 3.3.2. Inicio de los PEL 2021-2022

Uno de los aspectos más relevantes para estimar la trascendencia de la solicitud es la fecha de inicio de los PEL, toda vez que las entidades federativas cuentan con fechas distintas tras sus últimas reformas electorales.

Derivado de los diferentes momentos de arranque, se han generado diversidad de plazos para desarrollar las actividades de la etapa de preparación de la Jornada Electoral, como es la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución, los cuales en algunos Estados son más breves y cercanos entre sí.

Asimismo, se denota una reducción del tiempo de intercampañas, por lo que es necesario que el INE sea preciso al momento de fiscalizar las precampañas, antes del inicio de los periodos de campañas.

Para mayor claridad de lo que se señala, en enseguida se detallan las distintas fechas y plazos de inicio de los PEL 2021-2022:

Fechas de inicio de los PEL	
Entidad	Inicio
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

### 3.3.3. Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 6 elecciones de Gubernatura, conforme al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los PEL ordinarios 2021-2022 (**INE/CG1421/2021**), Durango sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña por la Gubernatura el 21 de noviembre de 2021; le sigue Oaxaca el 20 de diciembre de 2021, Quintana Roo el 4 de enero de 2022, Hidalgo el 13 de enero de 2022, Tamaulipas el 20 de enero de 2022 y Aguascalientes el 1 de febrero de 2022.

Tocante al plazo para recabar firmas de apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, el primer estado en iniciar es Oaxaca, el 30 de noviembre de 2021, seguido de Durango e Hidalgo que inician el mismo día, 30 de diciembre de 2021, enseguida Quintana Roo el 4 de enero de 2022, Tamaulipas el 20 de enero del mismo año y Aguascalientes el 1 de febrero de 2022.

Derivado de que las precampañas y la búsqueda de apoyos ciudadanos ocurren en diferentes momentos, el registro de candidaturas igualmente es diversa. Inician Durango y Quintana Roo el 23 de febrero de 2022, luego Oaxaca el 16 de marzo de 2022, sigue Aguascalientes el 21 de marzo de 2022, Tamaulipas el 28 de marzo del mismo año y finalmente Hidalgo el 31 de marzo de 2022. Como se puede apreciar, esta multiplicidad de fechas puede tornar confusos los plazos legales al estar empalmados.

Por otro lado, referente a las campañas, los estados no tienen plazos diferenciados pues todas inician el 3 de abril de 2022, lo cual deja patente que la disparidad de plazos se concentra, como se indicó, en las precampañas, en el periodo para recabar firmas de apoyo de la ciudadanía y en el registro de candidaturas.

Las fechas explicadas se muestran en el siguiente cuadro comparativo, ordenado cronológicamente por los inicios de precampaña para la elección a la Gubernatura, donde queda explícita la disparidad en los 6 estados referidos:

Elección de Gobernatura								
Entidad	Precampaña		Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía		Registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Durango	21/nov 2021	30/dic 2021	30/dic 2021	7/feb 2022	23/feb 2022	28/feb 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Oaxaca	20/dic 2021	28/ene 2022	30/nov 2021	28/ene 2022	16/mar 2022	2/abril 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Quintana Roo	4/ene 2022	10/feb 2022	4/ene 2022	10/feb 2022	23/feb 2022	28/mar 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Hidalgo	13/ene 2022	21/feb 2022	30/dic 2021	27/feb 2022	31/mar 2022	31/mar 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Tamaulipas	20/ene 2022	28/feb 2022	20/ene 2022	28/feb 2022	28/mar 2022	2/abril 2022	3/abril 2022	1/junio 2022
Agascalientes	1/feb 2022	12/mar 2022	1/feb 2022	11/mar 2022	21/mar 2022	25/mar 2022	3/abril 2022	1/junio 2022

En cuando al Estado de Quintana Roo, es el único que en este PEL tendrá elecciones para renovar su Congreso, sin embargo, sus fechas para la preparación de esta elección son diferentes a las detalladas en el cuadro anterior. Se muestran en el siguiente cuadro:

Elección de Diputaciones								
Entidad	Precampaña		Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía		Periodo de registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Quintana Roo	4/ene 2022	2/feb 2022	4/ene 2022	2/feb 2022	14/mar 2022	12/abril 2022	18/abril 2022	1/junio 2022

En los 6 Estados estudiados, se advierte que únicamente Quintana Roo y Tamaulipas arrancarían el mismo día su precampaña y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía pero las otras entidades las comenzarían en fechas distintas.

Finalmente, se debe destacar el caso específico de Durango, pues en dicho Estado habrá además comicios municipales que igualmente presentan diferentes fechas, a saber:

Elección de Ayuntamientos								
Entidad	Precampaña		Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía		Registro de candidaturas		Campaña	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Durango	28/ene 2022	1/mar 2022	30/dic 2021	28/ene 2022	30/mar 2022	4/abril 2022	13/abril 2022	1/junio 2022

Esta variedad de fechas representa para las autoridades electorales una labor compleja para el cumplimiento de sus atribuciones, dado que tal dispersión en el calendario electoral impacta en el ejercicio de las atribuciones exclusivas del INE, rectoras del sistema electoral.

### 3.3.4. Implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción

Al analizarse el marco legal de las etapas preparatorias de los PEL 2021-2022 de los estados de la República, se advirtieron escenarios que pueden llegar a afectar el principio de certeza, a saber:

#### a) En materia de fiscalización

El análisis de los casos permite advertir que, entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en los estados, no se garantiza la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de **57 días**, considerando todas sus etapas, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Sin embargo, en la mayoría de las entidades federativas, a la luz de las temporalidades que rigen sus etapas de elección, no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión señalado.

Esta problemática no es menor, pues las reglas establecidas en el sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación, hecho que pudiera ocurrir incluso en pleno curso de una campaña electoral, medida que menoscaba la contienda política debido a que para ese momento, las y los electores podrían haber manifestado ya sus preferencias políticas entre los contendientes.

Sin embargo, esta no es la única repercusión previsible, toda vez que la diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad, propicia problemas para la ejecución de las actividades del INE, que a su vez, tienen injerencia en el desarrollo de los PEL, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo de la ciudadanía. Por citar algunos ejemplos, se mencionan los siguientes:

- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo de la ciudadanía sin ajustes en la fecha de su conclusión, se traduce en el cómputo de plazos diferenciados en todos los estados para el inicio del plazo para la presentación de informes de ingresos y gastos. Esto, a su vez, repercute en el resto de las etapas del proceso de fiscalización.
- La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunos estados se desarrollen periodos de selección interna de candidaturas o de captación de apoyo de la ciudadanía, mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de intercampaña o el inicio de campañas electorales. Lo anterior, merma la fiscalización pues dificulta su aplicación sincrónica.
- La concurrencia de diversas etapas, provenientes de estados diferentes, complica los análisis de la difusión de propaganda, pues mientras algunas entidades se encuentren en su etapa de precampaña, en otras estarían en intercampaña.

En este sentido, la propaganda que se difunda considerando la concurrencia de los procesos locales, y el ámbito territorial o temporal podría generar juicios erróneos al ser analizada para fines de revisión fiscal.

Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de la propaganda, no puede negarse que un escenario complejo en su operación puede ser causa de errores.

- Contar con plazos improrrogables acarrea dificultades operativas de fiscalización, amén que el Consejo General estaría obligado a sesionar en repetidas ocasiones en muy corto tiempo, para resolver todos los casos conforme se dictaminen.

Esta situación puede incluso generar la emisión de criterios diferenciados o contradictorios entre las Salas del TEPJF, durante las diferentes etapas de la fiscalización, lo que menoscaba el principio de certeza.

- Seguimiento a múltiples periodos de captación de apoyo de la ciudadanía, que implica la posible recepción, procesamiento y revisión de la información de cientos de registros de las y los aspirantes a candidaturas independientes, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPLES.

Para solventar dicha problemática, los criterios generales que permitirían realizar más eficientemente los trabajos de fiscalización son:

- Concluir precampañas y periodos de apoyo de la ciudadanía antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos, o rebasar los toques de gastos, pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.
- Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, por lo siguiente:
  - Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.
  - Planeación de auditorías más adecuadas al tener periodos uniformes de término.
  - Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión.
  - Evitar repetidas sesiones continuas de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de ingresos y gastos de precampañas y apoyo de la ciudadanía.
  - Generar periodos similares de precampaña en las elecciones de los diversos Estados, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas dispersas ocasionan que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña.
  - En la medida de lo posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo de la ciudadanía y que estos puedan converger con los de precampaña.

#### **b) En materia de prerrogativas de acceso a tiempos en radio y televisión**

La Sala Superior del TEPJF, en su sentencia recaída a los expedientes **SUP-REP-3/2017** y **SUP-REP-14/2017**, determinó que la normatividad permite que los partidos políticos difundan mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña, cuando todavía no tienen definidas precandidaturas que participarán en su proceso interno o cuando existe una precandidatura única.

De igual suerte, dentro del expediente **SUP-REP-28/2017**, determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendentes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, pues ello podría constituir un acto anticipado de campaña. Además, si tales posicionamientos son difundidos en radio y televisión, podría existir un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el **SUP-REP-45/2017**, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga un uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencias expresas a candidaturas y la Plataforma Electoral del partido político que difunda el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, que justifique adoptar una medida cautelar, pues no se trata de un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar una candidatura o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidatura.

A partir de lo anterior, debe señalarse que el cumplimiento de los criterios referidos, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se podría ver afectado por la superposición de etapas de los PEL; por ello, una homologación de las fechas de las etapas de los comicios locales se justifica porque simplifica su escenario.

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, en sus artículos 26, 27 y 28, establece cómo se repartirá el tiempo de los partidos políticos y candidaturas independientes en sus diferentes etapas durante los PEL.

No obstante, debido a la diversidad de calendarios y plazos que contemplan las legislaciones locales, las fechas de distribución de tiempos no siempre es exacta. Así, la homologación de fechas facilitaría la labor de los OPLES y reduciría los escenarios de asignación de la pauta electoral.

### 3.4. Análisis específico de la atracción

La Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente **SUP-RAP-46/2020**, determinó:

[...]

#### Efectos

71. De conformidad con lo que se ha venido exponiendo a lo largo de la presente ejecutoria, esta Sala Superior determina:

72. A) Revocar el Acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2020-2021.

73. B) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir una nueva determinación en la que analice de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.

74. C) Una vez emitido el acuerdo al que haya lugar, el mismo deberá ser notificado a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando la documentación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se revoca el Acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

Teniendo en cuenta dicho precedente, en el actual expediente, este Consejo General analizará de manera casuística la situación de cada entidad federativa en torno a la facultad de atracción, no sin antes ocuparse de plantear el escenario comicial en su conjunto, como se expresa a continuación.

### 3.5. Universo de cargos a elegir en los PEL 2021-2022

Los cargos para elegir en los PEL 2021-2022, en las seis entidades federativas, son:

	Aguascalientes	Durango	Hidalgo	Oaxaca	Quintana Roo	Tamaulipas	Gran total
<b>Gubernatura</b>	1	1	1	1	1	1	6
<b>Diputados MR</b>					15		15
<b>Diputados RP</b>					10		10
<b>Presidentes Municipales</b>		39					39
<b>Sindicaturas (MR y RP)</b>		39					39
<b>Regidurías (MR y RP)</b>		327					327
<b>TOTAL</b>	1	406	1	1	26	1	436

La organización y desarrollo de dichos comicios, obliga al INE así como a los OPLES, a implementar trabajos de coordinación y acompañamiento interinstitucional para el adecuado desarrollo de esas elecciones, pues se trata de una tarea compartida.

**3.6. Posibilidad de ajustes a los calendarios locales**

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos. Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Estado	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidaturas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 185, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 92, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	No se señala	No se señala	Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Agascalientes	No se señala	No se señala	No se señala	No se señala	No se señala
Quintana Roo	Artículos Décimo y Undécimo Transitorios, ambos en su fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículos Décimo y Undécimo Transitorios, ambos en su fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículos Décimo y Undécimo Transitorios, ambos en su fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo	Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	No se señala	Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Hidalgo	No se señala	No se señala	No se señala	Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo

Como se observa, es evidente que el espíritu de los miembros de la legislatura local fue permitir a los OPLES realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales, a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del PEL y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones, salvo en el caso de la legislación de Aguascalientes, en la cual, no es específica la atribución del OPLE para realizar tal labor.

Sin embargo, al realizar una interpretación sistemática y funcional del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se colige que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad tiene como fin garantizar la realización del PEL, para lo cual, cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para

concretar las etapas de la preparación de la elección, así como celebrar los convenios necesarios con el INE, incluidos aquéllos derivados del ejercicio de las atribuciones especiales del INE, como es la presente atracción.

En particular, los artículos 68, 75 y 86 del Código antedicho disponen:

**Artículo 68.-** Son fines del Instituto los siguientes:

[...]

**IV.** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

[...]

**Artículo 75.-** Son atribuciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE y que este Código no confiera a otro organismo del Instituto, las siguientes:

[...]

**XX.** Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

[...]

**XXVII.** Celebrar convenios con el INE en la forma y términos establecidos en el Reglamento aplicable, para que se haga cargo de la organización de los Procesos Electorales Locales y de otros aspectos previstos en la ley y en el propio Reglamento;

[...]

**XXX.** Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.

**ARTÍCULO 86.-** La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes con los siguientes propósitos:

[...]

**IX.-** Aprobar el calendario y el plan integral del Proceso Electoral de que se trate, para ser puestos a consideración del Consejo; y

[...]

Por lo cual, se evidencia que el Sistema Nacional Electoral permite, ya sea al INE o al OPLE, implementar los ajustes necesarios al calendario electoral a fin de flexibilizar las actividades, para asegurar su correcta realización.

Lo expuesto evidencia, además, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

### 3.7. Planteamientos de los OPL

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPL, dichas autoridades locales esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que resulten aplicables. A continuación se detallan los principales argumentos planteados por los OPL consultados:

#### 3.7.1. Oaxaca

Con el oficio **IEEPCO/SE/1322/2021**, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO remitió ante el INE el diverso **IEEPCO/DEPPPyCI/792/2021** signado por la Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del OPL, con el cual esgrimió:

[...]

Después de realizar un análisis en el área de las actividades que se llevarán a cabo en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, esta Dirección Ejecutiva coincide con la homologación de plazos consistente en la conclusión del periodo de precampañas y el recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes. Esto a efecto de que las actividades relacionadas a la organización y la fiscalización de las elecciones locales, se realicen en un marco de operación sincrónica y se cumpla en forma correcta las obligaciones legales al respecto.

Así mismo, el artículo 26, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, establece que previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, con el fin de coordinar las actividades y plazos con los establecidos por el INE, por lo que no se ve afectado legalmente el ajuste de plazos que propone el INE. (sic)

[...]

Por lo que se aprecia que el OPL de Oaxaca está de acuerdo con que el INE ajuste el calendario comicial y no encuentra inconvenientes jurídicos u operativos para la realización de la atracción.

#### 3.7.2. Quintana Roo

La Secretaria Ejecutiva del IEQROO manifestó en su oficio **SE/900/2021**:

[...]

En primer término, me permito referirle el inicio del Proceso Electoral Local, en razón de que el pasado once de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 126 expedido por la XVI Legislatura del Estado, en el que se estableció que el Proceso Electoral Local dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año dos mil veintidós.

En segundo término, respecto a la homologación de las fechas propuestas le informo que éstas serán consideradas en la integración del calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto a más sesenta días antes del inicio del Proceso Electoral, en términos de la fracción XXXI del artículo 137 de la Ley local, mismo que se será remitido en su oportunidad para los efectos a que haya lugar. (sic)

[...]

Donde quedó manifiesto que el OPL de Quintana Roo no expresó ninguna objeción para que el INE realice eventualmente la atracción de las actividades descritas en el presente expediente, esto es, que se lleve a cabo la homologación de calendarios.

Aunado a ello, los referidos sesenta días previos a su inicio del Proceso Electoral Local serían en la primera semana de noviembre de 2021, época en la cual el IEQROO deberá integrar su calendario y plan integral, considerando la determinación que se adopte en la presente Resolución, por lo cual, no se advierten circunstancias que contraríen la intención de homologar los calendarios de diversas entidades junto al de Quintana Roo, pues la resolución se emitiría con anticipación a tales actividades locales.

### 3.7.3. Aguascalientes

El Coordinador de Vinculación con el INE, adscrito al IEEAGS, informó por medio del oficio **IEE/CVINE/3298/2021** lo siguiente:

[...]

Para el caso particular del estado de Aguascalientes, el Código Electoral en su artículo 144 dispone que, dentro del Proceso Electoral correspondiente la solicitud de registro de candidaturas se hará del día quince al día veinte de marzo del año de la elección, por lo que la normatividad en cita resulta discordante, en específico, con lo determinado en el criterio Quinto numeral 5 del acuerdo INE/CG1446/2021, ya que en el punto señalado, el Instituto Nacional Electoral dispone que, a más tardar el día 15 de marzo de 2022, dicho Instituto dictaminará y enviará al Organismo Público Local correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, lo que presupone que anterior a la fecha señalada los Organismos Públicos Locales ya han recibido las solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos contendientes, y a su vez ya han sido turnadas al Instituto Nacional Electoral para su revisión y emisión del Dictamen correspondiente, sin embargo y actuando en apego al Código Electoral aplicable, en la fecha antes mencionada este Instituto Estatal Electoral estaría iniciando el periodo de solicitud de registro de los candidatos a la gubernatura dentro del Proceso Electoral correspondiente.

Es por ello que, ante la contraposición procesal y formal en que se encuentran los criterios determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1446/2021 y lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes **se solicita realizar un nuevo ajuste a los plazo para dictaminar el cumplimiento de paridad y no contravenir tanto lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable, como lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo mencionado**, con la finalidad de que este Instituto Estatal Electoral cumpla con la formalidad procesal electoral establecida y garantice el apego al principio constitucional de paridad de género en los términos señalados, así como para no causar afectación tanto a los partidos políticos como a las candidatas y candidatos que pretendan contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (sic)

[...]

Donde queda manifiesto que el IEEAGS encuentra una disparidad entre lo contenido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y lo establecido por el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, aprobado durante la sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 27 de agosto de 2021.

En particular, el OPL de Aguascalientes finca su problemática en anticipar su periodo legal de registro de candidaturas a la gubernatura, para poder ceñirse al criterio quinto del acuerdo antes citado, que dice:

[...]

**Quinto.** Para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, obligatorio en las elecciones tanto de cargos colegiados como unipersonales, se emiten las siguientes directrices:

[...]

**5.** Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

[...]

Ante dicha situación, el OPL plantea la discrepancia en el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite prevista por el INE para dictaminar el cumplimiento de los criterios de paridad en el registro de candidaturas establecido en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, por lo que solicita que se realice un ajuste al plazo para dictaminar el cumplimiento de paridad.

### 3.7.4. Hidalgo

La Consejera Presidenta del IEEH, en su oficio **IEEH/PRESIDENCIA/388/2021** expresó:

[...] me permito referir que este Órgano Electoral no tiene observación alguna respecto de la propuesta de fechas de las actividades de mérito, por lo que este Órgano se ajustará a las fechas propuestas por este Instituto.

[...]

Por lo cual, se tiene que el OPL de Hidalgo no expresó objeción alguna a la materia de la presente atracción ni anunció algún tipo de complicación técnica u operativa.

### 3.7.5. Tamaulipas

El Consejo Presidente del IEETAM argumentó en su oficio **PRESIDENCIA/3017/2021** lo siguiente:

[...]

Cabe señalar que, el objetivo de la homologación del término a una sola fecha del periodo de precampañas y apoyo ciudadano, en lo medular es estandarizar a nivel nacional los procedimientos y plazos que deben atenderse para facilitar su instrumentación y aplicación de atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral, como lo es la fiscalización de los recursos y el de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recabados por las candidaturas independientes.

Ahora bien, y a efecto de proporcionar información que se considera relevante, es menester señalar que las fechas establecidas en la legislación local traen aparejado otros términos a tomarse en cuenta, [...]

[...]

En este sentido, es importante resaltar las siguientes consideraciones:

El Consejo General del INE, por disposición legal tiene la facultad de atraer asuntos que puedan afectar el desarrollo del Proceso Electoral o los principios de la función electoral —*como el de la fiscalización*—, sin embargo es pertinente tener presente que actualmente nos encontramos a días de dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en que se habrá de renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, mismo que de conformidad al artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, iniciará **el próximo 12 de septiembre del presente año**, día en el que además deberá aprobarse el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021.2022, que contiene entre otros plazos, los relativos a:

- a) Periodo para recabar el apoyo ciudadano y el de precampaña.
- b) Convenios de coalición y candidaturas comunes.

#### **Periodo para recabar el apoyo ciudadano**

En cuanto a las candidaturas independientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes a los distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se establece que el Consejo General del IETAM emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desea postular su candidatura independiente a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, misma que contiene, entre otros datos, la fecha para recabar el apoyo ciudadano.

En lo que respecta a este plazo, se menciona lo siguiente:

- El artículo 16 de la LEET faculta al Consejo General del IETAM, para modificar las fechas para recabar el apoyo ciudadano, con el objetivo de garantizar las fechas de registro de las candidaturas independientes, de tal manera que, la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano puede ajustarse a la propuesta por el INE —*10 de febrero de 2022*—.

Cabe señalar que, la fecha considerada por este Órgano Electoral para el plazo de apoyo ciudadano, es del 5 de enero al 13 de febrero de 2022, misma que se contempla en el Acuerdo INE/CG1421/2021 del Consejo General del INE por el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y **Tamaulipas**, de fecha 28 de julio de 2021.

De igual manera, dicho plazo se considerará en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, previsto para su aprobación el día 12 de septiembre de 2021.

#### **Precampaña.**

En relación al plazo de precampaña, el Consejo General del IETAM si bien, no cuenta con facultad expresa por la legislación local para realizar ajustes a dicho plazo, no menos cierto es que a partir de las determinaciones adoptadas por el Consejo General del INE en su momento se puedan realizar ajustes al calendario electoral.

Bajo ese contexto, si al momento en que este Instituto apruebe el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 —*12 de septiembre de 2021*— acorde con lo que mandata el artículo 204 de la LEET, aún no se cuenta con el Acuerdo vinculante del Consejo General del INE por el que derivado de la sustanciación del procedimiento de atracción se apruebe la homologación de plazos por parte del Consejo General del INE, luego entonces el Consejo General del IETAM deberá aprobar las fechas de precampaña establecidas en la LEET y con ello las relativas a la presentación y resolución de las solicitudes de convenios de coalición y candidatura común, sin perjuicio de modificar en su caso dichas temporalidades, una vez que se lleve a cabo la homologación de plazos al resolver la atracción por el Consejo General del INE.

En ese sentido las actividades relacionadas con el plazo para la precampaña, que se tienen programadas al momento son las que a continuación se mencionan y que en su caso, serán objeto de modificación de resultar procedente la homologación de fecha conforme al procedimiento de atracción:

- Precampañas: 20 de enero al 28 de febrero 2022 (40 días).

[...]

- Fecha límite para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común.  
20 de enero de 2022.

[...]

- Fecha límite para la resolución de solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común.  
30 de enero de 2022

[...]

Como se advierte, el OPL de Tamaulipas ya aprobó el plan y calendario electoral para esa entidad, sin embargo, precisa que está en la posibilidad de ajustarlo conforme a la determinación que adopte el INE pues no se afectan las labores del proceso mismo.

**3.7.6. Durango**

El Consejero Presidente del IEPCD remitió por oficio **IEPC/CG/1455/2021** el Acuerdo **IEPC/CG128/2021** con el cual se sometió a discusión la materia del actual expediente, lo que derivó en la aprobación del siguiente resolutivo:

[...]

Que conforme al documento anexo a la solicitud de atracción que nos ocupa, es decir, el oficio firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se establece como fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de apoyo ciudadano, las siguientes:

Entidades	Fecha de fin de Precampaña	Fecha de fin de Apoyo Ciudadano
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

En ese sentido, una vez que se analizan dichas fechas vinculadas con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG 121/2021 el pasado veinticinco de agosto del presente año, este Órgano Superior de Dirección considera que es viable la propuesta de homologación de las fechas aludidas, toda vez que, si bien es cierto, contamos con un calendario aprobado, también lo es que para que el Instituto Nacional Electoral ejerza su atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, debe contar con todos los insumos e informes respectivos a efecto de aprobar los dictámenes y resoluciones correspondientes.

De ahí que, de ser el caso que el Instituto Nacional Electoral aprobara dicha homologación, no se estaría afectando derechos tanto de partidos políticos, personas candidatas ni la autonomía de este organismo electoral, toda vez que los días considerados por nuestra legislación local para dichas actividades y las vinculadas con éstas, se estarían respetando, tales como el plazo para informar el método de selección interna de candidaturas, solicitud para registro de convenio de coalición y solicitud de registro de acuerdo de participación con agrupaciones políticas estatales.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección lo dispuesto por los artículos 178, numeral 6 y 186, numeral 2 de la Ley Electoral local, mismos que facultan al Consejo General de este Instituto, a realizar ajustes a los plazos establecidos para las actividades que nos ocupan.

Por lo cual, el IEPCD deja asentado que la homologación materia de la presente atracción es viable, además de que no afectaría los derechos de los actores políticos, ni la autonomía del OPL, toda vez que se respetaría la legislación local y en todo caso, la misma legislación permite realizar ajustes.

**3.7.7. Síntesis de las opiniones de los OPL**

Del análisis conjunto de los desahogos que rindieron los OPL a la DJ, respecto a la materia de la presente atracción, se desprenden las siguientes posturas:

VISTA A LOS OPL			
OPL	Fecha de desahogo	Oficio	Postura del OPL para ajustar plazos
Oaxaca	8 de septiembre de 2021	IEEPCO/SE/1322/2021	A favor
Quintana Roo	9 de septiembre de 2021	SE/900/2021	No se opone
Aguascalientes	10 de septiembre de 2021	IEE/CVINE/3298/2021	A favor
Hidalgo	10 de septiembre de 2021	IEEH/PRESIDENCIA/388/2021	No se opone
Tamaulipas	10 de septiembre de 2021	PRESIDENCIA/3017/2021	A favor
Durango	24 de septiembre de 2021	IEPC/CG/1455/2021	A favor

**3.8. Análisis técnico, material y humano**

Una vez definidas las opiniones de los OPL en torno a sus planes, calendarios comiciales y los temas del expediente de atracción, es menester contar con la opinión técnica de diversas áreas del INE, en términos del artículo 62, párrafo 1, inciso c)1, del Reglamento, que establece:

**Artículo 62.**

1. Admitida la solicitud, y a fin de resolver lo conducente, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción en las formas siguientes:

[...]

c) Solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática del asunto cuya atracción se solicita, y

[...]

Dicha intervención resulta indispensable para la adopción de una determinación, toda vez que las áreas operativas del INE son las encargadas de realizar las labores de implementación de los tópicos de la atracción, por lo cual, son quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos que este Consejo General adopte la decisión respectiva.

### 3.8.1. Opinión técnica de la UTVOPL

El 21 de septiembre de 2021, la UTVOPL envió a la DJ el oficio **INE/UTVOPL/1262/2021**, con el que afirmó:

[...] me permito comentar que derivado de la diversidad de plazos para registro de candidaturas, captación de apoyo ciudadano y precampañas en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como el caso concreto de Quintana Roo en su plazo prolongado de campaña; no resulta posible desahogar en tiempo y forma las tareas de fiscalización, solicitud de registros de candidaturas, intercampaña, campaña y periodo de veda electoral, por lo cual se ha observado la conveniencia de realizar una homologación a dichos plazos.

Sin embargo, es facultad de otras áreas del Instituto determinar los plazos adecuados para el proceso de fiscalización y la asignación de tiempos en radio y televisión.

En este sentido, la UTVOPL advierte la necesidad de homologar los calendarios locales, debido a que su disparidad afecta diversas labores del INE.

En alcance a dicha opinión, el 29 de septiembre de 2021, la misma unidad técnica envió su oficio **INE/UTVOPL/1269/2021** con el que agregó:

[...] me permito señalar que, a partir del análisis de la opinión aportada por el Organismo Público Local electoral de Durango a través del Acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC/CG128/2021, por el que se desahogó la vista en el expediente anteriormente mencionado, esta Unidad Técnica se dio a la tarea de examinar el acuerdo INE/CG1446/2021, mediante el cual se emitieron criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

Derivado de lo anterior, se advierte que en el criterio quinto, numerales 4 y 5, se señala lo siguiente:

“...

4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.

...”

Sin embargo, se observa también que en los Calendarios de Coordinación 2021-2022, aprobados con anterioridad, el 28 de julio de 2021 por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo INE/CG1421/2021, en la fecha señalada, es decir, 15 de marzo de 2022, la actividad de registro de candidaturas para Gubernatura, aun no se llevaría a cabo en las entidades de Aguascalientes, Hidalgo y Tamaulipas, así como en el caso de Oaxaca, ya que ese día se vence el plazo para dicha actividad, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Fechas de solicitud de registro de candidaturas para gubernatura.

Entidad	Inicio	Término
Aguascalientes	15/03/2022	20/03/2022
Durango	5/02/2022	22/02/2022
Hidalgo	19/03/2022	23/03/2022
Oaxaca	1/03/2022	15/03/2022
Quintana Roo	18/02/2022	22/02/2022
Tamaulipas	23/03/2022	27/03/2022

Por lo anterior, se advierte una dificultad para dar cumplimiento al plazo del criterio quinto del acuerdo INE/CG1446/2021. Sin embargo, dado que las solicitudes de registro de los OPL serán enviadas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, y será ésta la encargada de establecer los procedimientos y plazos para la emisión del Dictamen que menciona el acuerdo, se considera que dicha Dirección es la que se debe de realizar el análisis correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 46, inciso p), del Reglamento Interior del INE, mismo que señala que es facultad de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar con el Consejo General en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género.

[...]

Con ello, deja patente una problemática entre los plazos establecidos en las disposiciones locales y el plazo propuesto como criterio en el Acuerdo **INE/CG1446/2021** del 27 de agosto de 2021, sin que tal disparidad resulte un impedimento para la atracción, pero que por su relevancia, resulta importante que este Consejo General determine lo conducente en la presente Resolución.

### 3.8.2. Opinión técnica de la UTSI

Tocante a la esfera de competencia de la UTSI, el 23 de septiembre del año en curso, mediante oficio **INE/UNICOM/4388/2021**, dicha unidad técnica manifestó:

Con fundamento en el artículo 62, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y, después de realizar un análisis de las actividades que se llevarán a cabo, esta Unidad Técnica, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del INE y por cuanto hace a la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos asociados, **considera viable que se lleve a cabo la homologación de plazos consistente en la conclusión del periodo de precampañas así como lo relativo a modificar el periodo de campaña en el caso específico de Quintana Roo, ya que operativamente será posible hacer los ajustes correspondientes con los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta.**

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 45, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del INE, la actividad relacionada con los mecanismos para verificar el apoyo ciudadano que sea recabado es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por tanto, la gestión y operación de la aplicación móvil de firmas de apoyo de la ciudadanía se encuentra a su cargo, razón por la cual esta Unidad no tiene atribuciones al respecto.

Posteriormente, para desahogar el segundo requerimiento de la DJ, la UTSI giró el oficio **INE/UNICOM/4449/2021** de fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual señaló que "...considerando la opinión aportada por el OPL de Durango, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de referencia, me permito reiterar que esta Unidad considera **viable** la propuesta por lo que se confirma la respuesta emitida mediante oficio INE/UNICOM/4388/2021".

Así, para la UTSI, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para adecuar los sistemas informáticos que se utilizarán durante los Procesos Electorales Locales, por lo cual, la atracción es factible.

### 3.8.3. Opinión técnica de la DEPPP

Por oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** del 24 de septiembre de 2021, la DEPPP explicó:

En ese sentido:

1. Si se mantienen las fechas conforme la propuesta de homologación, no existen implicaciones adicionales para la DEPPP.
2. La homologación tendrá que realizarse antes del 21 de octubre de 2021, plazo fatal para que del Consejo General del INE apruebe el Catálogo de emisoras y para notificar a los concesionarios la pauta.

Es muy importante que, en caso de que se realicen modificaciones a las fechas propuestas de homologación, se avise a esta Dirección Ejecutiva para emitir consideraciones en cuanto a las implicaciones que tendría tal decisión, sobre todo si las fechas de inicio de campaña se adelantaran.

No obstante lo anterior, respecto al cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), esta Dirección Ejecutiva advierte que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar este cumplimiento, no es viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca. En estas entidades los plazos vencen el 20, 23 y 15 de marzo, respectivamente, por lo que el INE contaría con las solicitudes de registro en una fecha posterior a la establecida en el acuerdo. Se sugiere el 25 de marzo como fecha para la emisión del Dictamen.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2021, la DEPPP envió el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021** en donde aclaró y reiteró su dicho, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, y derivado de la última propuesta –calendario homologado–, en la que el periodo de precampaña de los tres grupos de ayuntamientos quedó comprendido entre el periodo de precampaña de la gubernatura para el estado de Durango, queda garantizado el acceso a radio y televisión en la totalidad de cargos a elegir en esa entidad.

En ese sentido:

1. Si se mantienen las fechas conforme la propuesta de homologación, no existen implicaciones adicionales para la DEPPP.
2. La homologación tendrá que realizarse antes del 21 de octubre de 2021, plazo fatal para que del Consejo General del INE apruebe el Catálogo de emisoras y para notificar a los concesionarios la pauta.

Es muy importante que, en caso de que se realicen modificaciones a las fechas propuestas de homologación, se avise a esta Dirección Ejecutiva para emitir consideraciones en cuanto a las implicaciones que tendría tal decisión, sobre todo si las fechas de inicio de campaña se adelantaran.

No obstante lo anterior, respecto al cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), me permito reiterar que esta Dirección Ejecutiva advierte que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar este cumplimiento, no es viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca. En estas entidades los plazos vencen el 20, 23 y 15 de marzo, respectivamente, por lo que el INE contaría con las solicitudes de registro en una fecha posterior a la establecida en el acuerdo. Se sugiere el 25 de marzo como fecha para la emisión del Dictamen.

[...]

Asimismo, en alcance a su opinión, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021**, la DEPPP señaló:

En alcance a los oficios **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** e **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021**, en los que esta Dirección Ejecutiva advirtió que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), no era viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, y en virtud de que el OPL de Tamaulipas tiene como fecha de término de registro de candidaturas el 27 de marzo, **se sugiere que la nueva fecha para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas sea el 29 de marzo de 2022.**

De estas opiniones se desprende nuevamente la problemática en la disparidad de fechas en las legislaciones locales y la establecida en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, para que el INE dictamine los registros de candidaturas a las gubernaturas, atendiendo los criterios de paridad, a más tardar el 15 de marzo de 2022.

### 3.8.4. Opinión técnica de la DEOE

Mediante oficio **INE/DEOE/2441/ 2021** del 29 de septiembre de 2021, la DEOE dio atención a los oficios **INE/DJ/9468/2021** e **INE/DJ/9842/2021** y emitió su opinión técnica, en la cual razonó que:

...dentro del Dictamen de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Comisiones Unidas del Senado determinaron, entre otros aspectos, el siguiente:

(...)

En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, **se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.

(...)

En relación con lo anterior, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional revise y valide los diseños de la documentación y los materiales electorales para las elecciones locales.

Lo anterior, con el propósito de satisfacer lo previsto por el legislador relativo a estandarizar los procesos relacionados con el diseño y producción de la documentación y los materiales electorales para las elecciones federales y locales, en el marco del sistema nacional de elecciones.

En ese sentido, las Direcciones de Área que conforman la DEOE, en el ámbito de atribuciones que les corresponden, analizaron las implicaciones técnico-operativas que permitieran determinar la viabilidad y posibilidad material y humana del ejercicio de la facultad de atracción descrita, advirtiéndose que la homologación del término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como la modificación del periodo de campaña en Quintana Roo, permitirán:

- Que los procesos para el diseño y producción de la documentación electoral de los Organismos Públicos Locales (OPL) sean más eficaces y eficientes, además de funcionales.
- Que haya una mejor planeación de las diferentes actividades relacionadas con la producción de los documentos electorales y, por consecuencia, una distribución del tiempo más apropiada entre los fabricantes, con una posible disminución de retrasos en las fechas de entrega, para dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Legislación Electoral.
- Que facilite las tareas de revisión y validación del Instituto Nacional Electoral (INE) a la documentación y los materiales electorales de los OPL.
- Que mejore la coordinación que lleva a cabo el INE durante la verificación a los OPL del seguimiento que deben dar a la producción de los documentos y materiales, en las instalaciones de los fabricantes.
- Que un esquema uniforme sobre estos periodos en las entidades federativas propicia en la ciudadanía una imagen de mejor coordinación de las autoridades electorales.
- Hace posible el seguimiento de las actividades correspondientes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral en una fecha única y programada.

Además, se resalta que cada una de las actividades funciona como parte de un gran engranaje, por lo que existe una interdependencia de unas con otras; por lo que la definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral 2021-2022, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

Así, las actividades relacionadas con el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales se revisten como clave y de vital importancia técnico-operativa, pues son necesarias para el sano y adecuado desarrollo de los procesos electorales, por lo que de no ocurrir en los tiempos establecidos, se pone en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral; ello es así porque van estrechamente vinculadas con las actividades de asistencia electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas, integración de la documentación y materiales electorales y su distribución a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

Con base en lo anterior, en opinión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y derivado del análisis de las implicaciones técnico-operativas, así como en apego al artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se considera viable y posible, material y humanamente, que se realice el ejercicio de la facultad de atracción descrita en el Expediente INE/SE/AT-02/2021, al considerarse idóneo y suficiente para el adecuado desarrollo de las elecciones 2021-2022, facilitando el cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva.**

En síntesis, la DEOE considera no sólo viable, sino pertinente la atracción, a fin de definir de manera homogénea las etapas y relaciones institucionales para coordinar adecuadamente el Proceso Electoral 2021-2022 y así, dar mayor certeza a las etapas del proceso.

### 3.8.5. Opinión técnica de la UTF

El 29 de septiembre de 2021, la UTF remitió a la DJ el oficio **INE/UTF/DA/43061/2021**, con el que afirmó:

[...] no se tienen comentarios a las aclaraciones manifestadas por los distintos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE); toda vez que los puntos suponen modificaciones a los plazos establecidos por este Instituto mediante el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG1421/2021, en temas de paridad de género, sin que ello implique modificación alguna a los plazos propuestos para la homologación de conclusión de precampañas y periodo de apoyo de la ciudadanía.

El mismo día, igualmente remitió su oficio **INE/UTF/DA/43062/2021**, en el que expresó:

[...] me permito informar que no se tienen comentarios a las aclaraciones manifestadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango (IEPC) mediante oficio IEPC/CG/1455/2021 de fecha de 24 de septiembre del presente; toda vez que en el acuerdo IEPC/CG128/2021, señalan que es viable la conclusión de las precampañas y el apoyo de la ciudadanía el 10 de febrero de 2022, fecha propuesta para la homologación de conclusión de dichos periodos.

Esto es, la UTF no encontró limitante alguna a la atracción, ni alguna situación que obstaculizara su labor ante la posible homologación de plazos.

### 3.8.6. Opinión técnica de la DERFE

El 30 de septiembre de 2021, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE dirigió al titular de la DJ el oficio **INE/DERFE/STN/17550/2021**, mediante el cual aportó su opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad, material y humana, de atraer la homologación de calendarios locales, lo que expresó en los términos siguientes:

[...]

Sobre el particular, me permito comunicar que **desde el punto de vista técnico-operativo, esta Coordinación considera viable que el Instituto lleve a cabo el ejercicio de la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de establecer una fecha única para la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes.**

Lo anterior, derivado que la DERFE pone a disposición la herramienta informática para la captación de apoyo ciudadano para las y los Aspirantes a Candidatos Independientes, y el periodo de captación es definido por los Organismos Públicos Locales al ingresar el proceso de sus aspirantes y el periodo de inicio y fin de la captación de apoyo ciudadano, conforme su Legislación Electoral local, o bien cuando es derivado de un mandato jurisdiccional.

Asimismo, cabe precisar que de conformidad con el "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", numeral 13 *De la Entrega de resultados definitivos*:

"13.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A. Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.
- B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
- C. Procesamiento, verificación y compulsión de los registros recibidos.
- D. Conciliación y verificación de cifras.
- E. Generación y cifrado de la información".

Aunado a lo anterior de conformidad con los *Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*", aprobados mediante Acuerdo INE/CG552/2020, por el Consejo General del Instituto se establece:

**"45. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación** del apoyo de la ciudadanía la o el auxiliar deberá realizar el envío de los registros de apoyo recabados mediante la APP.

**48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.**

**51. Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE, serán revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control".**

En este sentido, se solicita tenga a bien considerar los plazos establecidos en la referida normatividad, a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentre en condiciones de proporcionar y hacer entrega de los resultados preliminares y definitivos de los aspirantes a Candidatos Independientes de las entidades con Proceso Electoral Local.

En relación al análisis de la DERFE, considerando al estado de Durango, el 15 de octubre de 2021 dicha Dirección Ejecutiva remitió su oficio **CPT/3209/2021**, con el cual reiteró:

[...] me permito comentarle que desde el punto de vista técnico-operativo, esta Coordinación considera viable que el Instituto lleve a cabo el ejercicio de la facultad de atracción para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de establecer una fecha única para la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano para las Candidaturas Independientes.

Lo que justifica con los mismos argumentos que su oficio previo, **INE/DERFE/STN/17550/2021**.

En suma, la DERFE considera que es viable la atracción, siempre y cuando se tomen en consideración los tiempos para revisar los registros de apoyo de la ciudadanía, de acuerdo a los *Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*.

### 3.8.7. Síntesis de las opiniones técnicas

Tras analizar las opiniones técnicas de las áreas operativas del INE, es posible reseñar lo siguiente:

Área	Oficio	Opinión	Conclusión
UTVOPL	INE/UTVOPL/1262/2021	Es conveniente realizar la homologación	Viable
UTVOPL	INE/UTVOPL/1269/2021	Hay dificultad para cumplir el plazo del criterio quinto del acuerdo INE/CG1446/2021	Corresponde a la DEPPP hacer una propuesta
UTSI	INE/UNICOM/4388/2021	Recursos materiales y humanos suficientes	Viable
UTSI	INE/UNICOM/4449/2021	Recursos materiales y humanos suficientes	Viable
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021	Si se mantienen las fechas propuestas, no existen implicaciones para la DEPPP.  La homologación debe realizarse antes del 21 de octubre de 2021, para que el Consejo General apruebe el catálogo de emisoras y notificar a los concesionarios la pauta.  Se propone que en Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, las solicitudes de registro sean en una fecha posterior a la establecida en el acuerdo INE/CG1446/2021. Se sugiere el 25 de marzo como fecha para la emisión del Dictamen.	Viable
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021	<i>Idem</i>	Viable
DEPPP	INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021	Se sugiere que la nueva fecha para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas sea el 29 de marzo de 2022	Viable
DEOE	INE/DEOE/2441/ 2021	La homologación es idónea y suficiente para el adecuado desarrollo de las elecciones 2021-2022, pues facilita el cumplimiento de las atribuciones institucionales.	Viable
UTF	INE/UTF/DA/43061/2021	Los puntos suponen modificaciones a los plazos establecidos en el acuerdo INE/CG1421/2021, en temas de paridad de género, sin que ello implique modificación alguna a los plazos propuestos para la homologación de conclusión de precampañas y periodo de apoyo de la ciudadanía.	Viable
UTF	INE/UTF/DA/43062/2021	No se tienen comentarios.	Viable
DERFE	INE/DERFE/STN/17550/2021	Solicita que se tomen en consideración los tiempos para revisar los registros de apoyo ciudadano, de acuerdo a los Lineamientos respectivos.	Viable
DERFE	CPT/3209/2021	<i>Idem</i>	Viable

### 3.9. Experiencias recientes

En procesos electorales anteriores, ya se han realizado ejercicios semejantes a la atracción que hoy se analiza, lo que pone de manifiesto la posibilidad de la homologación que se analiza, con las particularidades que el caso reviste y que se expresan a lo largo de la presente Resolución, pero dichos precedentes han permitido al INE acumular una valiosa experiencia de coordinación inter institucional, en miras de dar mayor certeza a las múltiples actividades que se desarrollan en cada proceso. Por esa razón, se estima oportuno realizar una retroalimentación de dichos casos.

### 3.9.1. Atracción 2017

El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG386/2017** para ejercer su facultad de atracción y ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

La Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación **SUP-RAP-605/2017** y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

**La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable**, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que **se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.**

### 3.9.2. Atracción 2020

El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó por Acuerdo **INE/CG187/2020**, ejercer su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Dicho acuerdo fue impugnado el 13 de agosto de 2020 por el Partido Revolucionario Institucional; acto seguido, la Sala Superior del TEPJF lo sustanció con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** y resolvió revocar la Resolución para efectos de que el INE emitiera una nueva, atendiendo otros aspectos señalados por el propio Tribunal.

En acatamiento a esa sentencia, el 11 de septiembre de 2020 fue aprobado el Acuerdo **INE/CG289/2020**, que permitió especificar fechas de término de las precampañas y la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, todo organizado en bloques estatales, considerando las posturas de los OPLES involucrados.

Además, se logró ajustar el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comenzaran el 23 de diciembre de 2020 y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para diputaciones federales, el cual inició el 3 de diciembre de 2020, lo que propició un eficiente desarrollo de las funciones electorales, que culminaron en un Proceso Electoral exitoso.

## 4. CONCLUSIÓN

Dadas las razones expuestas por los OPLES y considerando las opiniones técnicas de la DERFE, DEOE, DEPPP, UTF, UTSI, y la UTVOPL, esta autoridad estima que **existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la factibilidad de homologar las fechas de fin de precampaña y de fin de solicitud de apoyo de la ciudadanía para aspirantes a candidaturas independientes en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas**, pues ello permitiría una mejor sincronía en la realización de tales labores así como su fiscalización.

En ese sentido **la atracción es técnicamente viable**, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPLES y el INE.

Asimismo, de conformidad con el RESULTANDO IV de la presente Resolución, se observa que no es necesario que esta autoridad administrativa electoral se pronuncie al respecto del periodo de campañas en el estado de Quintana Roo, en virtud de que con la reforma implementada por el Congreso del Estado, mediante Decreto 151, quedó establecido que la duración de las mismas será de 60 días, lo cual no conlleva a modificar o ajustar el calendario propuesto para la atracción de los plazos de precampaña y solicitud de apoyo de la ciudadanía.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atentos a la facultad de atracción conferida constitucionalmente al INE, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en las leyes locales, para homologar fechas de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales por parte del INE y los OPLES.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece:

**Artículo 75.**

[...]

3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.

Es decir, que a nivel reglamentario se cuenta también con la posibilidad de realizar los ajustes a los plazos señalados en las legislaciones locales, lo que constituye una facultad implícita del INE, que busca que el ejercicio de la atribución explícita en la ley para atraer el ajuste de los plazos de los PEL, sea más eficaz y funcional.

Fortalece lo anterior, el criterio jurisdiccional del TEPJF adoptado en la jurisprudencia **16/2010**, que dispone:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuanta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, así como del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en los multicitados estados, obedece principalmente a la intención de custodiar la integridad de los PEL y dotarlos de certeza, en razón de la complejidad operativa y del cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos y la difusión de propaganda en los comicios locales. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el adecuado desarrollo de esas actividades y los resultados de la contienda.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, derivado de las precampañas, la aprobación oportuna del registro de las candidaturas por las autoridades competentes y el consecuente agotamiento de los medios de impugnación que correspondan, facilitaría la planeación para el diseño y la producción de la documentación electoral, así como la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, la cual se podría llevar a cabo con la documentación correspondiente a cada PEL.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los PEL, lo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del INE y los OPLES.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, los OPLES deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

En este punto se debe abundar en que el establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea lo que determina a las gubernaturas y legislaturas.

Asimismo, en concepto de esta autoridad, la emisión de la presente determinación no constituye un exceso del ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en los PEL, no se trata de una cuestión reservada jurídicamente sólo a las legislaturas locales, sino que más bien, es una facultad discrecional de los OPLES.

El ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa, entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor de las personas que legislan, para efecto de establecer en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le esté permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al poder legislativo formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran sus respectivos PEL.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPLES, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas —cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales— sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.

Derivado de lo anterior, tenemos que tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

Lo dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 45, 60 y 63 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN** para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

#### 4.1. Relación con el acuerdo INE/CG1421/2021

Como parte de las conclusiones, es oportuno señalar que el 28 de julio de 2021 fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección el Acuerdo **INE/CG1421/2021**, referente al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2021-2022, en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

En dicho plan se establecieron diversas fechas relevantes para los PEL que pueden verse modificadas por la presente Resolución; la parte conducente del plan establece:

##### a) Modificaciones

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento, los calendarios prevén la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades, una vez aprobados los calendarios de coordinación. Conforme al mismo artículo del Reglamento, a continuación, se especifica el procedimiento para realizar las modificaciones necesarias: si alguna de las áreas del INE o el OPL requiriera alguna modificación o ajuste en fechas, deberá ser solicitado y justificado a la UTVOPL al menos con 5 días previos al inicio o conclusión de la actividad a través del formato correspondiente (anexo 2) por medio de SIVOPLE.

Las modificaciones se incluirán en el informe del periodo respectivo. En el caso de que las modificaciones deriven de un acuerdo del CG o de alguna Comisión del INE, la UTVOPL, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de las modificaciones, deberá incorporarlas para estar en posibilidad de reportarlas cuando se rinda el informe con las adecuaciones respectivas dentro del periodo. Una vez que la Comisión apruebe dicho informe, los calendarios con sus modificaciones serán enviados a las áreas centrales del INE, las JLE y los OPL.

A fin de considerar los ajustes analizados en este procedimiento de atracción, es menester que la UTVOPL verifique el plan y de ser necesario, impacte en el documento los ajustes necesarios con apego al procedimiento descrito, lo que incluye reportarlos en el informe respectivo que será aprobado en la Comisión correspondiente.

#### 4.2. Relación con el Acuerdo INE/CG1446/2021

No pasa desapercibido a esta autoridad, la complicación operativa que se puede llegar a generar por el ajuste a los plazos establecidos en esta atracción y los establecidos en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, del 27 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron los “Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

En particular, el criterio quinto establece:

**Quinto.** Para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, obligatorio en las elecciones tanto de cargos colegiados como unipersonales, se emiten las siguientes directrices:

[...]

2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes.

[...]

4. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la DEPPP dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, independientemente de que se registren en el SNR.

5. Una vez que los OPL remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y **a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el OPL, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas**, según corresponda.

De acuerdo a los criterios en cita, a más tardar el 15 de marzo de 2022 el INE tendría que enviar a los OPLES el Dictamen de cumplimiento del principio de paridad.

Sin embargo, en el caso de Aguascalientes, el artículo 144 del Código Electoral de dicha entidad dispone que, dentro del Proceso Electoral correspondiente, la solicitud de **registro de candidaturas a la gubernatura se hará del día 15 al 20 de marzo** del año de la elección.

Es decir, que si el INE envía el mencionado Dictamen de cumplimiento al 15 de marzo, se reduciría al OPLE de Aguascalientes el tiempo para posibles requerimientos, registros o cancelación de candidaturas.

Una situación semejante ocurre en Hidalgo, cuyo plazo legal para la solicitud de registro de candidaturas para gubernatura corre **del 19 al 23 de marzo**, conforme al artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y Oaxaca, cuyo plazo va **del 1 al 15 de marzo**, de acuerdo al artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, exige que esta autoridad atienda la situación con la finalidad de permitir el cumplimiento de las actividades impuestas en el Acuerdo **INE/CG1446/2021**, en una fecha que, sin empatar con los periodos de registro previstos en las legislaciones locales de las cuatro entidades federativas involucradas, permita al INE dictaminar el cumplimiento de los criterios de paridad, previo al inicio de las campañas locales respectivas

En ese contexto, cabe mencionar que en alcance a las diligencias llevadas a cabo para la sustanciación de este expediente, el 8 de octubre del 2021, la DEPPP envió a la DJ el oficio **INE/DEPPP/DE/CGS/10232/2021**, en el que afirmó:

En alcance a los oficios **INE/DEPPP/DE/CGS/9969/2021** e **INE/DEPPP/DE/CGS/10041/2021**, en los que esta Dirección Ejecutiva advirtió que el 15 de marzo, fecha establecida para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas (INE/CG1446/2021), no era viable para los estados de Aguascalientes, Hidalgo y Oaxaca, y en virtud de que el OPL de Tamaulipas tiene como fecha de término de registro de candidaturas el 27 de marzo, **se sugiere que la nueva fecha para dictaminar el cumplimiento de paridad en la postulación de gubernaturas sea el 29 de marzo de 2022.**

Por ello, atendiendo a la propuesta que realiza la DEPPP para que se considere el **29 de marzo de 2022** como fecha límite para emitir el Dictamen correspondiente, este Consejo General **determina que dicha fecha resulta oportuna para dictaminar y enviar a los OPLES de las seis entidades federativas con Proceso Electoral en 2022, el Dictamen respectivo**, pues garantiza que este Instituto llevé a cabo la revisión del cumplimiento de los criterios de paridad en el registro de candidaturas y no impedirá que los OPLES tomen las decisiones correspondientes sobre dichos registros, a fin de que sus campañas electorales den inicio en el plazo previsto en su Legislación Electoral, a saber, el 3 de abril de 2022, en cada una de las elecciones.

Para ello, los OPLES deberán remitir por correo electrónico a la DEPPP dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas, las solicitudes de registro de candidaturas para que sean dictaminadas inmediatamente a su recepción.

## 5. EFECTOS

Con base en lo anterior, se debe ajustar el periodo de precampañas y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los PEL 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para quedar conforme al siguiente calendario:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

Es importante señalar que las fechas establecidas se refieren **a la fecha de finalización de la actividad**, pero la duración de cada actividad se encuentra en las legislaciones locales. Por lo anterior, es responsabilidad de los OPLES determinar las fechas de inicio y la duración que corresponda.

En ese sentido, la homologación de fechas que se realiza, además de dotar de certeza a los Procesos Electorales Locales y garantizar el proceso de fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, permitirá el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, favoreciendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidaturas, y más aún, que éstas cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión, la paridad en las candidaturas o lo relativo a los materiales electorales, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los PEL 2021-2022.

Finalmente, tocante al plazo establecido en los "Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022", aprobados por Acuerdo **INE/CG1446/2021**, este Consejo General determina que a más tardar el **29 de marzo de**

2022 se dictaminará y enviará a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de dichos Estados.

**Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado.**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que a la brevedad, notifique la presente Resolución a los Organismos Públicos Electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, por medio de su Sistema de Vinculación con dichos organismos.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que realice en su caso, los ajustes necesarios al "Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022", aprobado por Acuerdo INE/CG1421/2021, con apego al procedimiento descrito en el plan.

**QUINTO.** Se **vincula a los Organismos Públicos Locales** de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para que ajusten las actividades comiciales de su ámbito competencial, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Dirección Jurídica para que informe de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a las Salas Regionales del mismo tribunal, con jurisdicción en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a los Tribunales Electorales locales de dichos Estados, para que tengan conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2022. Tales notificaciones deberán privilegiar el uso de medios electrónicos.

Asimismo, se **instruye** a la Dirección Jurídica para que notifique electrónicamente la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que aportaron su opinión técnica para la sustanciación del expediente.

**SÉPTIMO.** Se **modifica** el plazo del 15 de marzo de 2022 previsto en el Acuerdo INE/CG1446/2021, para que, en su lugar, a más tardar el **29 de marzo de 2022**, este Consejo General dictamine y remita a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de esas entidades federativas.

**OCTAVO.** Se **instruye** a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 para que dé seguimiento a las actividades materia de la atracción y para tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

**NOVENO.** En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

**DÉCIMO.** **Publíquese de inmediato, un extracto** en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.-**  
Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.-** Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-115/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL 5 DE JUNIO DE 2022

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los 43 ayuntamientos en la entidad.
5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General: INE/CG86/2017 del 28 de marzo de 2017; INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019, INE/CG164/2020 del 08 de julio de 2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 ambos del 4 de septiembre de 2020, así como INE/CG561/2020 del 6 de noviembre de 2020; e INE/CG1470/2021 mediante el cual se actualizaron los anexos 21.1 y 21.2 referentes al voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electoral Locales 2021-2022.
6. El 06 de septiembre de 2018, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos de diputaciones locales.
7. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 15 de septiembre de 2020, el INE y el IETAM celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se realizó el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
11. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de elegirse a la Gubernatura del Estado.
12. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

### CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.  
Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:
  - La capacitación electoral;
  - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
  - El padrón y la lista de electores;
  - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
  - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
  - Observación electoral; conteos rápidos;
  - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
  - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, autónomo en

su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.

- VII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- VIII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley Electoral General.
- IX.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: *"I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral."*
- X.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XI.** Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
  - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
  - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIII.** Los artículos 173, fracción I y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura del Estado deberán celebrarse cada 6 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 será el 5 de junio de 2022.
- XIV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XV.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVI.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XVII.** Como ha quedado establecido, en el periodo 2021-2022 habrá de desarrollarse el proceso electoral ordinario en Tamaulipas para elegir a la Gubernatura de la Entidad, por ese motivo, resulta evidente que este Instituto debe determinar en coordinación con el INE, las bases para la organización y realización de dicho comicio, tomando en consideración que la Constitución Política Federal le otorga al INE atribuciones

para llevar a cabo diversas actividades en los procesos electorales locales, resultando pertinente elaborar un convenio de colaboración y coordinación institucional.

Bajo esa premisa, las constituciones políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones, en este sentido ambos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.

Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.

Por tanto, se estima necesario que sean los citados funcionarios de este órgano electoral, el conducto para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, así como los anexos técnico, financiero y adendas que deriven del mismo Convenio, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas para la renovación del cargo de Gobernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

Es menester precisar, que las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se encuentran descritas en el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IETAM que se anexa al presente acuerdo, toda vez que el INE concluyó el proceso de revisión y validación, recibiendo por correo electrónico la notificación automatizada del Sistema de Firma Electrónica de INE para proceder a la suscripción de dicho documento.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, numeral 1, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas para la renovación del cargo de Gobernatura, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se autoriza la formalización y suscripción de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del presente Convenio, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 69, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE OCTUBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.-**

#### ACUERDO No. IETAM-A/CG-116/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, A EFECTO DE AJUSTAR LAS FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG1601/2021**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia político electoral, y LXII597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos del Consejo General del INE: INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017; INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017; INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018; INE/CG32/2019 del 23 de enero de 2019.
4. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: "Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas

a través de la página de internet del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.

5. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se desahogarán con apego a la normatividad y decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

6. El 11 de junio de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LXIV-106 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de junio de 2020.

7. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos.

8. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021 por el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

9. El 03 de septiembre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, turnó al IETAM el oficio número INE/CVOPL/001/2021, mediante el cual hace del conocimiento de la existencia del expediente INE/SE/AT-02/2021 generado con motivo de la solicitud de sustanciación de procedimiento para ejercer la facultad de atracción para determinar fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022.

10. El 09 de septiembre de 2021, mediante oficio No. SE/5716/2021 el Secretario Ejecutivo del Instituto turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, para que en su oportunidad fuera presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

11. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 por el cual se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

12. El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021 por el que se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

13. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG1601/2021 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las Candidaturas Independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

14. El 21 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0183/2021 mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG1601/2021.

## CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, garantizarán los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución Política Federal antes citada.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

De igual forma, dicho precepto normativo, establece además en el Apartado B, inciso a), que corresponde al INE en los términos que establece Constitución Política Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las

casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley, por lo que en este tenor serán de aplicarse los plazos establecidos por el INE, en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2021-2022, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, en el entendido que en términos del artículo 73 del Reglamento de Elecciones del INE, se prevé la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.

**III.** El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

**IV.** El artículo 4, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley.

**V.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IX.** El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** El artículo 16 de Ley Electoral Local señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

**XI.** El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XIV.** El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XV.** El artículo 112, fracción II de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.

**XVI.** Según lo dispone el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, lo cual se dio cabal cumplimiento mediante documento señalado en el antecedente 10 del presente Acuerdo.

**XVII.** Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del IETAM, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso electoral.

En ese sentido, el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo calendario.

**XVIII.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

**XIX.** El artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**XX.** El artículo 277 del Reglamento de Elecciones señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**XXI.** El artículo 295, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

**XXII.** El artículo 62 de los Lineamientos Operativos dispone que en un término no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del plazo de la obtención del apoyo ciudadano, las personas aspirantes a la candidatura independiente o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo, ante la Dirección de Prerrogativas.

**XXIII.** En el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 aprobado por el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/22021, específicamente en las actividades No. 30 y 34, se estableció, con base en los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Local y 23, fracción I de los Lineamientos Operativos, el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como el de precampañas, en los términos siguientes:

Nº	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
30	Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente.	05-ene-22	13-feb-22
34	Periodo de precampaña.	20-ene-22	28-feb-22

Es preciso destacar que en el Considerando XX del Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 mencionado en el antecedente 11 del presente Acuerdo, se hizo referencia que en aquel momento se encontraba en la etapa de sustanciación ante la instancia correspondiente el expediente INE/SE/AT-02/2021 generado con motivo de la solicitud de sustanciación de procedimiento para ejercer la facultad de atracción para determinar la fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022, que habrán de celebrarse en diferentes entidades federativas como Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en el que se propuso la siguiente fecha:

Entidades	Fecha de fin de Precampaña	Fecha de fin de Apoyo Ciudadano
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	jueves 10 de febrero de 2022	jueves 10 de febrero de 2022

En tal sentido, se dispuso la prevención para que en el supuesto de que se aprobara el ejercicio de la facultad de atracción de la Autoridad Nacional Electoral para determinar la fecha única para la conclusión del periodo de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales 2021-2022, lo consecuente es que también se realicen ajustes a los plazos para dicha actividades debiéndose impactar en el Calendario aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, lo anterior en observancia a la resolución descrita en el antecedente 13 de este Acuerdo.

**XXIV.** Como se refiere en el Antecedente 13 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE emitió la **Resolución INE/CG1601/2021 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las Candidaturas Independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas**, en la cual se concluye que el ejercicio de dicha facultad es técnicamente viable, al existir una coincidencia entre los OPL y áreas técnicas involucradas de dicha Autoridad Electoral Nacional, pues ello les permitiría una mejor sincronía en la realización de las labores de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos y la difusión de propaganda en los comicios locales en razón de la complejidad operativa y del cumplimiento de tales las actividades, con lo cual se garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preservar el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPL y el INE.

Aunado a lo anterior, en dicha determinación el Consejo General del INE considera que el establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea lo que determina a las gubernaturas y legislaturas.

Los efectos que se establecen en la Resolución INE/CG1601/2021 en comento, son los siguientes:

#### **“5. EFECTOS**

*Con base en lo anterior, se debe ajustar el periodo de precampañas y el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los PEL 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para quedar conforme al siguiente calendario:*

Entidades	Fecha de fin de precampaña	Fecha de fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
<b>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</b>	<b>Jueves, 10 de febrero de 2022</b>	<b>Jueves, 10 de febrero de 2022</b>

*Es importante señalar que las fechas establecidas se refieren a la fecha de finalización de la actividad, pero la duración de cada actividad se encuentra en las legislaciones locales. Por lo anterior, es responsabilidad de los OPLES determinar las fechas de inicio y la duración que corresponda.*

*En ese sentido, la homologación de fechas que se realiza, además de dotar de certeza a los Procesos Electorales Locales y garantizar el proceso de fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, permitirá el pautado de los Promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, favoreciendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidaturas, y más aún, que éstas cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.*

*Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión, la paridad en las candidaturas o lo relativo a los materiales electorales, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los PEL 2021-2022.*

*Finalmente, tocante al plazo establecido en los "Criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022", aprobados por Acuerdo INE/CG1446/2021, este Consejo General determina que a más tardar el 29 de marzo de 2022 se dictaminará y enviará a los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de dichos Estados."*

**XXV.** En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto QUINTO de la Resolución INE/CG1601/2021, en el que se vincula a este Órgano Electoral para que se ajusten las actividades comiciales en nuestro ámbito competencial, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas, el IETAM con fundamento en lo establecido en los artículos 16, párrafo tercero y 174 de la Ley Electoral Local, realiza el ajuste en los plazos para la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, así como el relativo para precampañas, establecidos como Actividad 30 y 34 del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021; además, tomando en consideración que la autoridad nacional definió la fecha de término de las referidas actividades y que la propia legislación y normatividad local establecen una duración de 40 días a las mismas, es pertinente ajustar también la fecha de inicio de estas, quedando de la siguiente manera:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
30	Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente.	02-ene-22	10-feb-22
34	Periodo de precampaña.	02-ene-22	10-feb-22

Ahora bien, tomando en consideración que los ajustes anteriores se encuentran vinculados y generan impacto en las siguientes actividades comiciales establecidas en el calendario electoral mencionado en el párrafo en cita:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
8	Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para la Gubernatura.	12-sep-21	20-ene-22
12	Resolución sobre convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos.	13-sep-21	30-ene-22
20	Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales.	11-dic-21	30-ene-22
31	Entrega de cédulas individuales de respaldo por las personas aspirantes a una candidatura independiente sujetas al régimen de excepción.	06-ene-22	14-feb-22
32	Presentación del informe de los partidos políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas.	-	13-ene-22
39	Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Gubernatura (verificación del apoyo ciudadano).	14-feb-22	22-mar-22
40	Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente.	14-feb-22	22-mar-22

En ese orden de ideas, resulta necesario armonizarlas en los términos siguientes:

**Actividad 8:** Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para la Gubernatura, se considera modificar la fecha de término de conformidad con lo dispuesto en el 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones a efecto de que la solicitud de registro del convenio pueda presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

**Actividad 12:** Resolución sobre convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos, se estima pertinente ajustar la fecha de término en observancia a lo dispuesto 277 del Reglamento de Elecciones correlativo con el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Actividad 20:** Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales, se considera ajustar esta actividad en su fecha de término para homologarla con la del vencimiento del plazo para la resolución de convenios de coalición o candidatura común señalada en la actividad 12.

**Actividad 31:** Entrega de cédulas individuales de respaldo por las personas aspirantes a una candidatura independiente sujetas al régimen de excepción, en atención a lo dispuesto 16 y 18 de la Ley Electoral Local y 62 de los Lineamientos Operativos.

**Actividad 32:** Presentación del informe de los partidos políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas, se advierte necesario ajustar esta actividad en su fecha de conclusión en términos del artículo 295, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

**Actividad 39:** Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Gobernatura (verificación del apoyo ciudadano), se adecua la fecha de inicio en función de la modificación de la fecha de término de la obtención del apoyo ciudadano, señalada en la actividad 30.

**Actividad 40:** Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se adapta la fecha de inicio en los mismos términos de la modificación de la actividad 39.

**XXVI.** En virtud de lo expuesto en los considerandos previos, las fechas de inicio y término ajustadas en las actividades comiciales referidas quedarán de la manera siguiente:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
8	Recepción de solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común para la Gobernatura.	12-sep-21	<b>02-ene-22</b>
12	Resolución sobre convenios de coalición o candidatura común presentados por los partidos políticos.	13-sep-21	<b>12-ene-22</b>
20	Aprobación y expedición de constancias de registro de plataformas electorales.	11-dic-21	<b>12-ene-22</b>
30	Obtención del apoyo ciudadano, por las personas aspirantes a una candidatura independiente.	<b>02-ene-22</b>	<b>10-feb-22</b>
31	Entrega de cédulas individuales de respaldo por las personas aspirantes a una candidatura independiente sujetas al régimen de excepción.	<b>03-ene-22</b>	<b>11-feb-22</b>
32	Presentación del informe de los partidos políticos sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de precampañas.	-	<b>26-dic-21</b>
34	Periodo de precampaña.	<b>02-ene-22</b>	<b>10-feb-22</b>
39	Revisión del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano recabado por las personas aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Gobernatura (verificación del apoyo ciudadano).	<b>11-feb-22</b>	22-mar-22
40	Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se resuelve sobre la improcedencia o la declaratoria del derecho de registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente.	<b>11-feb-22</b>	22-mar-22

Cabe señalar que el ajuste de las fechas que se realiza, además de dotar de certeza al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, no entraña afectación a los principios de la función electoral ni a los derechos político-electorales de los partidos políticos y las candidaturas independientes que participen en la contienda, puesto que la duración de las actividades comiciales se encuentran ceñidas a la normatividad electoral vigente.

**XXVII.** Es importante señalar que, con relación a la emisión de la convocatoria de candidaturas independientes descrita en el antecedente 12 del presente Acuerdo; y derivado de los ajustes realizados a las actividades 30 y 34 del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, resulta pertinente y necesario considerar que el plazo señalado en la base Cuarta de la referida convocatoria también debe ser ajustado, precisando que las fechas correctas son las que se asentaron en el considerando XXV que antecede, por lo que este Consejo General del IETAM en aras de garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía interesada en participar en el presente proceso comicial por la vía de la candidatura independiente, deberá hacer la más amplia difusión de las citadas adecuaciones.

Por lo que, en congruencia con el principio rector de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XXXIV de la Ley Electoral Local, se considera que la modificación al Calendario Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, deberá publicarse en el portal de internet del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx), así como en las redes sociales institucionales, con el objeto de que tenga una amplia difusión los ajustes realizados y se haga del conocimiento público.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 73, 276, numeral 1, 277 y 295, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1°, 3°, párrafos primero y

tercero, 16, 91, 100, 102, 110, fracciones XIII, XXXIV y LXVII, 174 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 62 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la fechas de inicio y conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y precampañas, así como de las fechas que en consecuencia tuvieron afectación, conforme a lo establecido en el Considerando XXVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las adecuaciones correspondientes al Calendario Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento y observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto para que en términos de los considerandos XXVI y XXVII se realicen las acciones pertinentes para la máxima difusión de los ajustes aprobados.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, y en su momento a las personas aspirantes a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 70, ORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE OCTUBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**Candidaturas electas a Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos del Estado**

**Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**

CARGO	ABASOLO					
	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUBÉN CURIEL CURIEL	M	JUAN JOSÉ YÁÑEZ HUERTA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
SINDICATURA	MARIBEL ENRÍQUEZ TORRES	F	MAGDA GUADALUPE CÁRDENAS ZAMUDIO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	FRANCISCO VILLA PADILLA	M	JOSÉ BRAVO GONZÁLEZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	AMADA KARINA SALDAÑA GARCÍA	F	NORA HILDA ESPINOZA MACÍAS	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	JAVIER SOTO ANDRADE	M	IVIS IRÁN CAMACHO OROSCO	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ÉRIKA FABIOLA ALEMÁN RAMÍREZ	F	MA CATALINA MARTÍNEZ ARCOS	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	RODOLFO RAMÍREZ PÉREZ	M	MARTÍN GUADALUPE FLORES PORRAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	IRMA FABIOLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	F	MA. ESTELA MANDUJANO AMAYA	F	MORENA	R.P.

ALDAMA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS	M	ISIDRO SÁNCHEZ RUBIO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	KARLA DANIELA CASTILLO BALDERAS	F	BLANCA ESTHER VILLAFUERTE RODRÍGUEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	CARLOS HERIBERTO VARGAS VILLAFUERTE	M	RAFAEL DE LEIJA LARA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	ELSA AGUIRRE	F	CLARA MARÍA MEDRANO GONZÁLEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ DE LEIJA	M	RAÚL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	FELICITAS MEDELLÍN GARCÍA	F	ENRIQUETA CERVANTES CABALLERO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	FRANCISCO JAVIER SALAS JIMÉNEZ	M	HERMINIO HERNÁNDEZ COMPEÁN	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	ELIZABETH YÁÑEZ GALVÁN	F	JACQUELINE PÉREZ NAVA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	SUSANA ÁVALOS LÓPEZ	F	AYDE SIFUENTES CALZADA	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 7	RODRIGO SÁNCHEZ GALLARDO	M	RODOLFO GARCÍA DEL ÁNGEL	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 8	GEMMA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL ÁLVAREZ	F	LORENA ESQUIVEL ÁLVAREZ	F	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	R.P.
ALTAMIRA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ	M	ROGELIO RANGEL LÓPEZ	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 1	BLANCA LETICIA GUZMÁN HINOJOSA	F	EDNA LETICIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	F	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	RICARDO VEGA BARRÓN	M	OSIEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	NORA HILDA SÁNCHEZ BAUTISTA	F	MARGARITA LÓPEZ VALENZUELA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 2	JUAN ADRIÁN OLVERA TAVERA	M	JOSÉ GUADALUPE SILVA RAMÍREZ	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 3	GREGORIA PUGA ÁVALOS	F	AIDEÉ ZARAGOZA HERNÁNDEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 4	LUIS ESPINOSA CRUZ	M	ÁNGEL VÁZQUEZ IBARRA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	NADIA FLOR TORRES MARTÍNEZ	F	BLANCA ESTHELA ORTIZ VEGA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	EDGAR MAURICIO MEDINA MAGAÑA	M	VÍCTOR RUBÉN PUGA ÁVALOS	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	ERIKA LILIANA ALANÍS SIERRA	F	JACQUELINE HERRERA TUDÓN	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	JESÚS ANTONIO DE ANDA MEDINA	M	JOSÉ ISMAEL MEX SANTIAGO	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	ROSA ISELA DUQUE GARCÍA	F	MARTHA SUSANA HERNÁNDEZ RIVERO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	ABELARDO GARCÉS REYES	M	MARCO ANTONIO ESCOBAR MÉNDEZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	ALEXIA ABIGAIL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	F	ARELY VEGA JUÁREZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	IRVING GIOVANNY MONTES ROSALES	M	JOSÉ LUIS MEJÍA CORTÉS	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	GEOVANNA FLORES TORRES	F	ANA DELIA ZALETÁ ÁVALOS	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 14	JOSEFINA MONTEERRUBIO MALDONADO	M	IZZA MARÍA MORALES MARTÍNEZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 15	MA. DE LOS ÁNGELES CASTILLO ROJAS	F	ELSA LECHUGA ALFARO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 16	ÉRIKA JANNET MORENO GONZÁLEZ	F	DULCE ELIZABETH VÁZQUEZ MORENO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 17	JULIA MANCILLA CATETE	F	JUANA PALOMO INFANTE	F	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	R.P.
REGIDURÍA 18	LETICIA BARRIOS CHAVERO	F	KARLA BARRIOS CHAVERO	F	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	R.P.
REGIDURÍA 19	BRITTANYA ALEJANDRINA BACHE VEGA	F	PETRA ELISA ARELLANO GOO	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 20	SERGIO VALDEZ TRUJILLO	M	ALEJANDRO SALVADOR PORRAS CERVANTES	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 21	ROXANA CAMACHO VARGAS	F	EUDELIA GONZÁLEZ CRUZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
ANTIGUO MORELOS						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARMELO TINAJERO CASTRO	M	JAVIER CASTILLO MENDOZA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	GUADALUPE RANGEL VILLANUEVA	F	DIANA KAREN TAVARES HERNÁNDEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	CARLOS DE LA CRUZ MALDONADO	M	CARLOS ENRIQUE OLVERA GONZÁLEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	YURIDIA ROJAS GONZÁLEZ	F	MARGARITA ROJAS YÁÑEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	OTONIEL VEGA ORTIZ	M	LUIS TINAJERO CASTILLO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ELIZABETH ALONSO TAYLOR	F	REYNA LAURA RESÉNDIZ CASTILLO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	MA. DEL PILAR MORENO GALVÁN	F	BLANCA SARAHÍ RODRÍGUEZ LANDEROS	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	MIRIAM TINAJERO CALDERÓN	F	LAURA ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ	F	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	R.P.

BURGOS						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA	M	JUAN ELENO RIVERA VALLEJO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	MA. DE LOS ÁNGELES VILLEGAS CANO	F	SANDRA EMILIA BARRERA SÁNCHEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	ROGELIO AGUIRRE DE LA FUENTE	M	LUIS DONALDO POLANCO PÉREZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	RUTH GARZA IBARRA	F	EDITH MICAELA BUENROSTRO DE LEÓN	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	JOSÉ TOMÁS BUENROSTRO ESPINOZA	M	FLORENCIO URIEGAS GONZÁLEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	NORMA ESPERANZA GÓMEZ RIVERA	F	ILDA SÁNCHEZ GARZA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	GUADALUPE RESÉNDEZ MUÑOZ	M	JOSÉ NICOLÁS DE LEÓN RANGEL	M	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
REGIDURÍA 6	MARÍA TRINIDAD RIVERA GARCÍA	F	LAURA ALICIA ALAMEDA GONZÁLEZ	F	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
BUSTAMANTE						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BRISA VERBER RODRÍGUEZ	F	MA. ESTHELA TREJO PADILLA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	EVERARDO MENDOZA MENDOZA	M	FÉLIX MARÍN PÉREZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	VERÓNICA SUJEY TREJO WALLE	F	ARACELI GÓMEZ LÓPEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	CÉSAR HUERTA TORRES	M	JOSÉ ALFREDO NAVARRO HUERTA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	GLORIA VÁZQUEZ GUERRA	F	FRANCISCA MALDONADO MIRELES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ROMÁN ARRIAGA PONCE	M	MIGUEL HERNÁNDEZ GERÓNIMO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	ALICIA RÍOS ORTIZ	F	FLORIDA HERNÁNDEZ BUSTOS	F	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	ARTEMIO CASTAÑOS MOLINA	M	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ LÓPEZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
CAMARGO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ	F	ARACELY MARTÍNEZ BORJAS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	REMIGIO SALINAS RÍOS	M	JOSÉ JAVIER ALANÍS RESÉNDEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	LAURA LETICIA DE LA ROSA MASCORRO	F	ROSA ELIA GARCÍA DÁVILA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	GILBERTO MANZANO RODRÍGUEZ	M	JUAN ANTONIO ALANÍS CANO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	HERMINIA GARZA MORENO	F	ADRIANA VILLARREAL POMPA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	JOSÉ GREGORIO COUTIÑO MACÍAS	M	PEDRO SÁENZ ALANÍS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	DEYANIRA GARCÍA SÁENZ	F	ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	MARGARITA ROIZ TREVIÑO	F	ROSALINDA FLORES MARTÍNEZ	F	MORENA	R.P.
CASAS						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. OLGA HERNÁNDEZ ÁVALOS	F	OLAYA HERNÁNDEZ ÁVALOS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	OVIDIO HERNÁNDEZ ÁVALOS	M	JESÚS OSIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	EDITH MARGARITA GUTIÉRREZ TORRES	F	YURIDIA CONCEPCIÓN IBARRA TORRES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JUAN MANUEL ANGUIANO GÓMEZ	M	CARLOS ANTONIO PORRAS HERNÁNDEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	ROSA MARGARITA MONTELONGO ÁVALOS	F	MA. SELENE PORRAS RODRÍGUEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	FRANCISCO JAVIER TORRES MORENO	M	ÉDGAR RODRIGO OVALLE JASSO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	MIRIAM ESMERALDA BRIONES RODRÍGUEZ	F	LUZ ALEJANDRINA RETA RUIZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	SARAHÍ IZAGUIRRE RINCÓN	F	ELADIA BEATRIZ TAPIA RUIZ	F	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	R.P.
CIUDAD MADERO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADRIÁN OSEGUERA KERNION	M	CARLO ALBERTO GONZÁLEZ PORTES	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 1	MARÍA CANDELARIA CHAIRES MORENO	F	MA TERESA FLORES MONSIVAIS	F	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	SALVADOR MUÑOZ CONTRERAS	M	JOSÉ FRANCISCO ALONSO RUIZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	DUNIA MARON ACUÑA	F	PETRA ALICIA LERMA CERVANTES	F	MORENA	M.R.

REGIDURÍA 2	ARMANDO MAR SOBREVILLA	M	RAYMUNDO MARTÍNEZ SERNA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 3	GREYCI BELINDA ÁLVAREZ GARCÍA	F	ALEJANDRA ITZEL MORALES ÁLVAREZ	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 4	RAFAEL CASTRO RODRÍGUEZ	M	BLAS HERNÁNDEZ PADRÓN	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	MARÍA ELENA MARON NAKID	F	GABRIELA MORENO AGUIRRE	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ	M	ALEXIS IVÁN MORALES ÁLVAREZ	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	FANTINA FRINE BRISEÑO REYES	F	ALBA MARÍA SUSILLA SÁNCHEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	FERNANDO IVÁN RESÉNDIZ VÉLEZ	M	JOSÉ MATA ZÚÑIGA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	MINERVA LARIOS PÉREZ	F	YURIDIA MARGARITA RAMÍREZ MARTÍNEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	JONATHAN AZAEL PORTILLO ALEJO	M	JORGE MONTAÑO REYES	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	ROCÍO JUDITH OLGUÍN SANTIAGO	F	MARINA HERNÁNDEZ NAVARRO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	ÉDGAR NELSON ÁVALOS DOMÍNGUEZ	M	JOSÉ TEODORO MARTÍNEZ GARCÍA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	MARÍA DEL SOCORRO MAR ZAMORA	F	ADRIANA AMOR AGUILLÓN	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 14	OLIVIA LÓPEZ PÉREZ	F	MARÍA AMPARO CHIW GONZÁLEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 15	MARTHA ALEJANDRA FERNÁNDEZ RAGA	F	IRIS ESTEFANIA CORTÉS HERRERA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 16	GRACIELA GUZMÁN CRUZ	F	ALEJANDRA RUTH AGUILAR CRUZ	F	MIGUEL RODRÍGUEZ SALAZAR	R.P.
REGIDURÍA 17	MAYRA ROCÍO OJEDA CHÁVEZ	F	LILIANA IBETH RODRÍGUEZ PACHECO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 18	CYNTHIA VERÓNICA ACOSTA ROJAS	F	DAMARIS RAZIEL GUERRERO URBINA	F	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	R.P.
REGIDURÍA 19	MAURO LEONARDO REYES COBOS	M	CARLOS RUIZ PÉREZ	M	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 20	JOSÉ ÁNGEL MALDONADO PEREYRA	M	JACINTO CONTRERAS HERNÁNDEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 21	FEBRONIA CASTREJÓN CARRIZALES	F	IRMA ALMAZÁN MANCILLA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
<b>CRUILLAS</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ANGELINA GUERRERO GALVÁN	F	ELVIA ARLETTE TORRES GONZÁLEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	JUAN JAVIER REYES MOYA	M	JORGE HUMBERTO DE LA GARZA AGUIRRE	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	ELVA ROSA GÓMEZ RODRÍGUEZ	F	BEATRIZ VELA RIVAS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	FIDENCIO HUERTA RAMOS	M	ARTURO HERNÁNDEZ REYES	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	MARÍA DE LOS ÁNGELES FUENTES CERDA	F	ZOILA FLOR CANTÚ LEAL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	FAVIÁN HERNÁNDEZ SOTO	M	ALEJANDRO GUADALUPE AGUIRRE COSTANTE	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	SUSANA DE LA FUENTE NARVÁEZ	F	JUANA DE LA PORTILLA SOSA	F	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	SILVERIO SOTO GARZA	M	CARLOS GUADALUPE GONZÁLEZ LEAL	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
<b>EL MANTE</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ÉDGAR NOÉ RAMOS FERRÉTIZ	M	SERGIO SAÚL FERNÁNDEZ MEDINA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ	F	CLAUDIA TAVÁREZ HERNÁNDEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	CÉSAR FERNANDO GARNIER GONZÁLEZ	M	J. CONCEPCIÓN NORIEGA DÍAZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	HILDA ARACELY CAHUICH ESTRADA	F	ANA PATRICIA GUERRERO OVIEDO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	OSCAR VÁZQUEZ COLUNGA	M	DAVID RAMÍREZ CASTILLEJOS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	BRENDA BERENICE MIRELES VARGAS	F	CAYETANA VARGAS GARCÍA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	JOSÉ GABRIEL PONCE MARTÍNEZ	M	JUAN ALBERTO AYALA JÁUREGUI	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	RUTH ARCELIA TORRES MADRIGAL	F	PERLA GUADALUPE TORRES MADRIGAL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	EMIGDIO JESÚS ILIZALITURRI ADAME	M	HUGO FRANCISCO ILIZALITURRI ADAME	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 7	ESMERALDA MAYORGA LÓPEZ	F	AÍDA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 8	ERICK IVÁN MUNIVE VÁZQUEZ	M	JOSÉ LUIS MUNIVE LARA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 9	PAULA ELENA MARTÍNEZ NAVA	F	GRACIELA BERENICE GARCÍA DANWING	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 10	VÍCTOR ADRIÁN MALDONADO HUERTA	M	J. JESÚS PÉREZ HARO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 11	ANA MA. SÁNCHEZ MARTÍNEZ	F	STEPHANIE AMBER SÁNCHEZ ROGERS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 12	JUANA CEPEDA LÓPEZ	F	MARISELA BALDERAS LARA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 13	BENJAMÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	JOSÉ HERIBERTO IBARRA GONZÁLEZ	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 14	FEBE TAMAR GONZÁLEZ MÉNDEZ	F	REBECA ELIZABETH VILLANUEVA RUIZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.

REGIDURÍA 15	ASTRID SONTOKA MULLER	F	SONIA MARTÍNEZ NIETO	F	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MEXICO	R.P
REGIDURÍA 16	AMINE ELOÍSA GUTIÉRREZ ALILLAN	F	MA. ISABEL AZPEITIA AGUILAR	F	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	R.P
REGIDURÍA 17	ALAM YAIR CARDONA MEDINA	M	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ZAVALA	M	MORENA	R.P
REGIDURÍA 18	BRUNO AROLDI DÍAZ LARA	M	SAMUEL GUERRERO PINEDA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P
<b>GÓMEZ FARÍAS</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANK YUSSEF DE LEÓN ÁVILA	M	ROBERTO SALAZAR ALCALÁ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	NORA HILDA PONCE CAMACHO	F	ALEJANDRA REYES AGUILAR	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	JOSÉ FRANCISCO CASTRO LÓPEZ	M	PABLO DANIEL CASTRO PERALES	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	EDNA BRISEIDA ENRÍQUEZ HON	F	SANJUANA BERNAL PÉREZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	DAVID ESTUARDO RUÍZ ESPINOSA	M	CLAUDIO GONZÁLEZ TOSCANO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	VERÓNICA CASTRO HERNÁNDEZ	F	MARÍA GUADALUPE BALDERAS QUIJAS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	GLADIS CECILIA SIERRA HERNÁNDEZ	F	IGNACIA SANTILLÁN ROCHA	F	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	R.P
REGIDURÍA 6	AIDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	F	JUANA CEDILLO REYES	F	MORENA	R.P
<b>GONZÁLEZ</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADA GABRIELA VERLAGE FRIEDMAN	F	KATIA SMITH CASTILLO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	CARLOS ALEJANDRO SALAS LACEDELLI	M	ABEL GÓMEZ NORIEGA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	EDITH RUIZ REYNA	F	KAREN VANESA CÓRDOBA GONZÁLEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	JULIO EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA	M	FRANCISCO JAVIER ANDRADE LÓPEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	BRENDA MARIANA ESCOBAR RAMÍREZ	F	CINTHYA KARELY ÁLVAREZ PADRÓN	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	JESÚS DANIEL CASTRO CASTILLO	M	ALEJANDRO BRIONES SÁNCHEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MA. LETICIA GÓMEZ DÍAZ	F	VALERIA ELIZABETH REYES ÁVALOS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	CARLOS ANTONIO PEÑA YÁÑEZ	M	RICARDO ESCOBAR ACOSTA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	ANA KAREN DE LEÓN GALICIA	F	BLANCA FLOR HERNÁNDEZ MORENO	F	MORENA	R.P
REGIDURÍA 7	GIOVANNA HERRERA GONZÁLEZ	F	FRANCISCA NATALIA ÁNGELES MORENO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P
REGIDURÍA 8	NORA LIZBETH DE LEIJA ZÚÑIGA	F	YARELI GARCÍA RUBIO	F	ARNOLDO JAVIER RODRÍGUEZ GONÁLEZ	R.P
<b>GÜEMEZ</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LORENZO MORALES AMARO	M	ISIDRO CANDELARIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
SINDICATURA	SAN JUANA FONSECA CALDERÓN	F	LUCÍA ABIGAIL HERNÁNDEZ AGUILAR	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	GILBERTO ÁNGEL CARVAJAL PÉREZ	M	JESÚS ÁNGEL TINAJERO SÁNCHEZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	LEONOR HERNÁNDEZ GARCÍA	F	BEATRIZ ADRIANA PERALES SALAZAR	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	JORGE MEZA ALEJOS	M	LUZ MEDINA RAMÍREZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MARÍA DEL CONSUELO ZÁRATE DELGADO	F	MINERVA TOVAR GONZÁLEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	ÉDGAR OMAR GONZÁLEZ MENDOZA	M	JESÚS MANUEL CASTILLO CONTRERAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	ANA MARÍA SALDIERNA GARCÍA	F	ROMANA PARRAS SANTILLÁN	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
<b>GUERRERO</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ	F	ALICIA DE LEÓN GARCÍA	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
SINDICATURA	AMADO GARCÍA GARZA	M	SERGIO ARTURO GUERRA MANCÍAS	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.

REGIDURÍA 1	MARÍA MANUELA BENAVIDES CHAPA	F	MA. ELISA LÓPEZ MACÍAS	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	ADOLFO JAVIER LÓPEZ ZAMORA	M	DANIEL ÁNGEL CARVAJAL GARCÍA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	OFELIA RAMÍREZ FRAYRE	F	NOEMÍ MARTÍNEZ SAUCEDO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	LEOPOLDO MARTÍNEZ VALADEZ	M	GABRIEL SÁNCHEZ ARMENDÁRIZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	JAHEL ABIGAIL ESCOBAR MINOR	F	BERTHA ALICIA ALAÍS GONZÁLEZ	F	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	R.P.
REGIDURÍA 6	MARTHA YADIRA BARRERA GONZÁLEZ	F	BRENDA GUADALUPE CERVANTES GARCÍA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
<b>GUSTAVO DÍAZ ORDAZ</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NATALY GARCÍA DÍAZ	F	KARLA KARINA GARCÍA ROIZ	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
SINDICATURA	REYNALDO SALINAS RÍOS	M	ÓSCAR IVÁN HINOJOSA MEDINA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 1	ROSA ELIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	F	LIDIA MAGDALENA BOCANEGRA MEDINA	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 2	ÓSCAR MARIO PEÑA DURÁN	M	ISMAEL PERALES GARZA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 3	JÉSSICA ALEJANDRA CANTÚ CORDERO	F	SANTOS SANDRA VILLARREAL CASTRO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 4	RAÚL ARIAS GONZÁLEZ	M	OCTAVIO ALEJANDRO FLORES VÁZQUEZ	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 5	HELIO PEÑA GARCÍA	M	JAVIER TREVIÑO MUÑOZ	M	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	R.P.
REGIDURÍA 6	MIROSLAVA GABRIELA MILÁN FLORES	F	MARÍA DEL CARMEN ARANDA MEDINA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
<b>HIDALGO</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JOSÉ CONTRERAS CASTILLO	M	GILDARDO CUÉLLAR SOTO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	MA. DEL ROSARIO PACHECO GARCÍA	F	KATTIA MAYELA PACHECO GARCÍA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	JOSÉ TRINIDAD MENDOZA ESQUIVEL	M	FÉLIX GERARDO MENDOZA RUBIO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	SILVIA SOLEDAD ALEMÁN HERNÁNDEZ	F	FRANCISCA SANTOYO BARRERA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	JOSÉ ABELARDO GARZA MALDONADO	M	ROBERTO ORTIZ VALADEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MA. LOURDES DELGADO MEDRANO	F	ANGEE MARISOL CUÉLLAR DELGADO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	JOSÉ JUAN LUMBRERAS SERRATO	M	LORENZO HERNÁNDEZ CÁRDENAS	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	MA. GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ	F	SANDRA YADIRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
<b>JAUMAVE</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M	RAÚL UVALLE GALLARDO	M	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M.R.
SINDICATURA	ESPERANZA MARTÍNEZ BERRONES	F	ALEXIA KARINA VERDINEZ PORTALES	F	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M.R.
REGIDURÍA 1	ELIBERTO GUTIÉRREZ MIRANDA	M	LUIS JUÁREZ CASTILLO	M	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M.R.
REGIDURÍA 2	GUILLERMINA RIVAS LARA	F	LOURDES SÁNCHEZ CRUZ	F	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M.R.
REGIDURÍA 3	SERGIO AGUILAR VARGAS	M	ERNESTO JUÁREZ CASTAÑÓN	M	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M.R.
REGIDURÍA 4	MARÍA DE JESÚS MORALES TOVAR	F	FRANCISCA JARAMILLO AMAYA	F	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	M.R.
REGIDURÍA 5	MA. IRMA VILLANUEVA GUTIÉRREZ	F	NORMA ELENA PESINA MARTÍNEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	EDWIN ALEXIS MARAÑÓN LÓPEZ	M	SILVINO BERNAL VÁZQUEZ	M	MORENA	R.P.
<b>JIMÉNEZ</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ	M	NARCIZO MARTÍNEZ CÓRDOVA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
SINDICATURA	LAURA VIVIÁN LÓPEZ GUIMBARDA	F	ROSA CAROLINA GARCEN GARCÍA	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	JUAN HUMBERTO SALAZAR SALDÍVAR	M	ELENO ALEJANDRO SALAZAR GARZA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.

REGIDURÍA 2	AMADA LEZAMA CEPEDA	F	CAROLINA ACEVEDO ACEVEDO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	PEDRO ALBERTO DE LOS REYES GARZA	M	PEDRO DELGADO SALDÍVAR	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ANA LILIA OLIVARES GARZA	F	LEONOR HILDA VÁZQUEZ RUIZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	MARÍA ROSA SALAZAR MÉNDEZ	F	IMELDA GARZA MALDONADO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	CECILIA ELIZABETH AGUIRRE VILLASEÑOR	F	MA. DOLORES DE LA FUENTE GUZMÁN	F	MORENA	R.P.
<b>LLERA</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISÉS ANTONIO BORJÓN OLVERA	M	CÉSAR OSIEL OLGUÍN GARCÍA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	NORMA DELIA LARA ALEMÁN	F	GLADYS GWENDOLYNE DE LA GARZA HERRERA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	SERGIO RAFAEL MANRÍQUEZ GÓMEZ	M	MIGUEL ÁNGEL COMPEÁN MEZA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	DORA ELSA MARTÍNEZ COLUNGA	F	DULCE YANETH ARIZOCA LONGORIA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	HÉCTOR HUGO CASTILLO HERNÁNDEZ	M	GUSTAVO YAIR RODRÍGUEZ CAVAZOS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ LARA	F	MARTHA JUDITH ZÚÑIGA FLORES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	MARTHA LAURA WONG ROCHA	F	MA. DEL ROSARIO LONGORIA HERNÁNDEZ	F	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	R.P.
REGIDURÍA 6	JORGE LUIS RIVERA CANO	M	MIGUEL ÁNGEL SARDINA HERNÁNDEZ	M	MORENA	R.P.
<b>MAINERO</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARGARITA CARRANZA MÉNDEZ	F	LORENA VALLADARES CUÉLLAR	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	HERIBERTO MARTÍNEZ PATLÁN	M	JOSÉ GUADALUPE MATA CRUZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	KARELI VALLADARES LUNA	F	MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DE LEÓN	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JOSÉ GERARDO RINCÓN RODRÍGUEZ	M	HILARIO CARDONA HERNÁNDEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	GABRIELA MARTÍNEZ MUÑOZ	F	MARTHA ZÚÑIGA CUÉLLAR	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	RUPERTO LÓPEZ SILVA	M	ANTONIO ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRAZA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	JESÚS ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ	M	ARNOLDO OLVERA DORIA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
REGIDURÍA 6	ALMA ANGÉLICA SERRATO LUMBREAS	F	YOANA CEPEDA GONZÁLEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
<b>MATAMOROS</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	M	RUBÉN SAUCEDA LUMBREAS	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 1	LAURA ENEDELIA CÁRDENAS FARIÁS	F	GLORIA ISABEL ALVARADO RODRÍGUEZ	F	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	ALEJANDRO VILLAFÁNEZ ZAMUDIO	M	LEONARDO JAVIER PINEDA OJEDA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	ALBA BELÉN AGUILAR REYNA	F	LEONOR ALICIA SOLÍS RAYA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 2	JORGE ALBERTO AGUIRRE LLANAS	M	PORFIRIO RAMÍREZ SÁNCHEZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 3	ANDREA PUENTE GARCÍA	F	ALMA ACOSTA MENDOZA	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 4	JOSÉ MANUEL RAYGOZA GARCÍA	M	LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ SÁENZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	JULIA ROSA FÁVILA CASTILLO	F	ALEJANDRA SALAZAR RODRÍGUEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	ADOLFO IVÁN PUENTE ACOSTA	M	ÁNGEL BENITO GÓMEZ VÁSQUEZ	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	MA ROSA PÉREZ GARCÍA	F	ALBA VIRIDIANA VILLASANA AGUILAR	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	ANDRÉS ANDRADE MÁRQUEZ	M	JORGE LUIS ALFREDO GONZÁLEZ GAZCA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	ALMA ROSA ALARCÓN CERNA	F	VIRIDIANA GAONA MORALES	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	ALEJANDRO CEREZO RUIZ	M	JUAN ANTONIO GUZMÁN SALAZAR	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	MINERVA MATA TREJO	F	PERLA ELIZABETH CASANOVA GALLARDO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	JORGE PRISCILIANO RENTERÍA CAMPOS	M	ABRAHAM MATEO RIVERA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	JUANA GONZÁLEZ MORALES	F	JESSICA RUIZ TREJO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 14	CRISTINA CABRERA FLORES	F	DIONICIA GAONA VALDEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 15	GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA	M	PAULINO SANTILLANA SALINAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 16	CLAUDIA ASTRID JIMÉNEZ LEDEZMA	F	LEONOR MELISSA GUERRA SALINAS	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 17	VALERIE ALEXA PIZZUTO RODRÍGUEZ	F	ANA LUISA MARTÍNEZ TREVIÑO	F	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	R.P.

REGIDURÍA 18	MAYRA MELISSA SAMANO SALDÍVAR	F	AMÉRICA LORENCEZ GUZMÁN	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 19	LETICIA ALEJANDRA SIERRA FRAGOSO	F	CORAL ISMERAI MONDRAGÓN MONREAL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 20	ISMAEL GARCÍA RAMOS	M	ROGELIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 21	HÉCTOR JAIME SILVA SANTOS	M	HÉCTOR ALEJANDRO SILVA CASTILLO	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
MÉNDEZ						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. CRISTINA BARRERA BARRERA	F	MARIBEL SÁENZ RANGEL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	PEDRO GARCÍA PALACIOS	M	RICARDO GARZA CASAREZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	ARACELY MUÑOZ GARZA	F	ALEIDA RIVERA ACOSTA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JESÚS PATIÑO VILLAGÓMEZ	M	JOSÉ BRUNO BALDERAS GARCÍA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	JULIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	F	ARACELI RIVERA RODRÍGUEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	GERARDO TORRES MARTÍNEZ	M	RAÚL ARICEAGA FRITZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	GUILLERMO BERRIOS RODRÍGUEZ	M	VÍCTOR JAÚREGUI CASTRO	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	JUANA CRUZ CAPUCHINA	F	MELISSA RODRÍGUEZ MENDIOLA	F	FUERZA POR MÉXICO	R.P.
MIER						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ PATROCLO TREVIÑO RAMOS	M	JOSÉ VÍCTOR GARCÍA COLORADO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	DIANA MOLINA SALINAS	F	GLORIA ESTHELA CORDERO MEDINA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	GONZALO NICANOR BARRÓN SANTOS	M	ROBERTO GARCÍA ROBLES	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	ROMELIA GARCÍA COBOS	F	YOLANDA ELIZABETH BATISTA SANDOVAL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	MANUEL HUGO GARCÉS AGUILLÓN	M	AARÓN ROSALES VILLA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ANA LUISA NIÑO CLETO	F	ROSA ISELA ALMENDAREZ MÉNDEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	CARLOS RAÚL ROJAS SALINAS	M	FIDEL JUÁREZ SOTO	M	HIRAM PEÑA GÓMEZ	R.P.
REGIDURÍA 6	NAYELI GARCÍA GUERRA	F	MARÍA FERNANDA VILLA ARMENDÁRIZ	F	MORENA	R.P.
MIGUEL ALEMÁN						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMIRO CORTÉZ BARRERA	M	HÉCTOR HUGO RÍOS RODRÍGUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	LORENA GUADALUPE GARZA LANDÍN	F	YAZMÍN MORENO SALINAS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	RUBÉN JOEL VALDEZ HINOJOSA	M	PAULO RAMÍREZ ESCOBEDO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	NORA ILMA LÓPEZ BARRERA	F	SANJUANITA MAIRETH RAMOS DÍAZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	ERICK TADEO PEÑA BARRERA	M	ALEXIS SILLER CAMPOS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	NINETH ORALIA RODRÍGUEZ BARREIRO	F	YOLANDA ZAPATA HERNÁNDEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	JUAN JOSÉ GARZA SÁNCHEZ	M	JAIME ELADIO PEÑA TAMEZ	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	DELIA ISABEL BARRERA Y BARRERA	F			PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	R.P.
MIQUIHUANA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GLADIS MAGALIS VARGAS RANGEL	F	MA MARIBEL ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	FRANCISCO PUENTE MATA	M	JOSÉ LUIS SOTO SEGURA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	FABIOLA PÁEZ BARRÓN	F	MARÍA CAPELILLO MASCORRO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	RAMÓN CASTILLO PÉREZ	M	JUAN BALDERAS VARGAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	BRENDA DENISE CARRIZAL SEGURA	F	RAQUEL BALDERAS RODRÍGUEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MARTÍN MEJÍA TOVAR	M	ZENON SÁNCHEZ VARGAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	LETICIA SÁNCHEZ MEZA	F	FRANCISCA YULETH PÁEZ RODRÍGUEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	JESÚS FIDENCIO LIMÓN LEIJA	M	JOAQUÍN JIMÉNEZ GARCÍA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
NUEVO LAREDO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL	F	LILIANA MARGARITA ARJONA BAROCIO	F	MORENA	M.R.

SINDICATURA 1	JESÚS ALBERTO JASSO MONTEMAYOR	M	LUIS ALFREDO BUERON GUERRERO	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	IMELDA MANGÍN TORRE	F	SILVIA ARIADNA FERNÁNDEZ GALLARDO BOONE	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	LUIS CAVAZOS CÁRDENAS	M	OLIVER GURRIÓN PAVIÁN	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 2	JULIA ÉLIDA ORTEGA DE LOS SANTOS	F	NORMA ALICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 3	MARIO HUGO ALVARADO CHÁVEZ	M	JOSÉ FIDENCIO CANTÚ PIÑA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 4	NUBIA LIZETH ALMAGUER	F	BRENDA ALICIA RAMÍREZ SALDAÑA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO	M	CARLOS MANUEL GRAGEDA TORRES	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	YOLIRIA FUENTES GARZA	F	ESMERALDA ABIGAIL GUERRERO ARZOLA	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR	M	JESÚS CÁRDENAS ESTRADA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	MARIZA YAZMÍN ZÁRATE FLORES	F	ANA KAREN SALDAÑA AGUILERA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	GUADALUPE ZAPATA MUÑIZ	M	MIGUEL ÁNGEL CARRILLO BARRIOS	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	MACARENA CORAZÓN GONZÁLEZ NÚÑEZ	F	ÉRIKA GARZA RIVERA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS	M	FRANCISCO JAVIER ALTAMIRANO CARRASCO	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	ÉRIKA NANCY MENDOZA CHÁVEZ	F	ROSA AGUILAR DÍAZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	ENRIQUE FIGUEROA ROCHA	M	ALEJANDRO TREVIÑO BENAVIDES	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 14	CLAUDIA ARACELI FLORES MEDINA	F	HERLINDA CASTILLO RAMOS	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 15	ERNESTO FERRARA THERIOT	M	MARTÍN REYNALDO GARZA GARCÍA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 16	ROBERTO VIVIANO VÁZQUEZ MACÍAS	M	ALFREDO CRUZ FRUCTUOSO	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 17	JORGE ALFREDO RAMÍREZ RUBIO	M	RODRIGO ALAN RAMÍREZ VILLARREAL	M	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 18	SAMANTHA OFELIA BULAS LIGUEZ	F	OLGA JULIANA ALARCÓN TERCERO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 19	DANIEL TREVIÑO MARTÍNEZ	M	JULIO CÉSAR SEVILLA GUTIÉRREZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 20	MARÍA DE LA LUZ MEJÍA MARTÍNEZ	F	MARÍA FERNANDA URESTI GONZÁLEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 21	ARIANA GARZA LÓPEZ	F	MARÍA ESTHER SOLÍS FLORES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.

**NUEVO MORELOS**

CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	YANETH CRISTAL NÁJERA CEDILLO	F	CORAL MARTÍNEZ FIGUEROA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	VÍCTOR LUCIO TRISTÁN PEÑA	M	TRINIDAD QUINTANA HUERTA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	GRISelda CIFUENTES CARRIZALEZ	F	MA. DE LA LUZ MANDUJANO MARTÍNEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	ADRIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	M	FRANCISCO TURRUBIATES RODRÍGUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	EDITH MAGDALENA CASTILLO ALMARAZ	F	ISAURA DANIELA TORRES IZAGUIRRE	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	RENÉ CORTINA COLL	M	ABDEEL ITAMAR GUZMÁN TORTOLEDO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	ELEUTERIO RODRÍGUEZ PARDO	M	ROBERTO PARDO ARICIAGA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	BEATRIZ HERRERA FRUTOS	F	SANJUANA SÁNCHEZ VALTIERRA	F	MORENA	R.P.

**OCAMPO**

CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MELCHOR BUDARTH BÁEZ	M	LEOBARDO PINEDA LÓPEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	ADRIANA LUCIO GUERRERO	F	JUANA MARÍA RAMOS LÓPEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	ERIBERTO CÉSPEDES CAMACHO	M	JOSÉ ARNULFO GARCÍA MARTÍNEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	SUGEI MOLINA GUERRERO	F	DUNIA AIDÉ GÁMEZ ALONSO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	EPIFANIO RAMÍREZ GUERRERO	M	J. JESÚS HERNÁNDEZ LÓPEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ROSA ICELA MOLINA GUERRERO	F	MAYRA GUADALUPE GODÍNEZ VARGAS	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	JUAN JOSÉ ACUÑA GALVÁN	M	VÍCTOR SAMUEL RICARDO URBINA	M	CARLOS LARA MACÍAS	R.P.
REGIDURÍA 6	ROCÍO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	F	LUCERO RAMÍREZ RESÉNDIZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.

PADILLA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL SILVESTRE RUIZ	M	VÍCTOR MANUEL MOLINA CENTENO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	SOFÍA TURRUBIATES MUÑIZ	F	MA. ESTHER RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	HUGO SERGIO DELGADO BETANCOURT	M	JUAN SERGIO DELGADO NIETO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	MARTHA ALICIA ANAYA BERRONES	F	MARÍA GLADIS GUEVARA RETA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	CONSTANTINO HIGUERA MARTÍNEZ	M	SANTIAGO MANUEL MIRELES SALINAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ROSALBA LÓPEZ MATA	F	MARIBEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	FELIPE ÁNGELES CUELLAR PERALES	M	JOSÉ LUCAS NÁJERA DELGADO	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	ITHZEL RUBÍ GARZA HERNÁNDEZ	F	LAURA NELLY DOMÍNGUEZ SALINAS	F	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
PALMILLAS						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. DE LAS NIEVES RAMÍREZ COMPEÁN	F	MIRNA EDITH MONITA SILVA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	SANTOS TORRES VILLANUEVA	M	JUAN ALANÍS PÉREZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	DORA VELIA RAMOS RAMÍREZ	F	MAIRA PATRICIA ESCOBAR CHARLES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JULIÁN CASTRO CERVANTES	M	ROSALÍO CAMACHO CÁRDENAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	YURIANA BARRÓN VARGAS	F	ALFONSA ABIGAIL CRUZ RUIZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MARTÍN SIFUENTES ALONZO	M	LEOVIGILDO SALAZAR VÁZQUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	REYNA FAVIOLA VILLANUEVA CHARLES	F	JULISSA ALONZO MALDONADO	F	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	DULCE MARIÚ CAMACHO VÁZQUEZ	F	XIMENA VILLANUEVA CAMACHO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REYNOSA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS VÍCTOR PEÑA	M	JOSÉ ALFONSO PEÑA RODRÍGUEZ	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 1	MARÍA LUISA TAVARES SALDAÑA	F	RUTH AZENETH ACEVEDO FERNÁNDEZ	F	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	MARCO ANTONIO MONTALVO HERNÁNDEZ	M	ERNESTO GÓMEZ DE LA PEÑA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	BERENICE CANTÚ MORENO	F	CRISTINA GUADALUPE AGUILAR VÁZQUEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 2	JUAN GONZÁLEZ LOZANO	M	JUAN DE DIOS GONZÁLEZ RAMÍREZ	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 3	SANDRA ELIZABETH GARZA FAZ	F	MAYRA DOLORES MEJÍA PEÑA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 4	JORGE GUADALUPE ACUÑA TOVÍAS	M	JAIME ARRATIA BANDA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	MARGARITA ORTEGA PADRÓN	F	ANA ROSA QUILANTÁN RODRÍGUEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	VICENTE ALEJANDRO GONZÁLEZ DELGADILLO	M	GUADALUPE FLORES MARTÍNEZ	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	REYNA DENIS ASCENCIO TORRES	F	DIANA KERENA GARCÍA FRESNILLO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	SALVADOR DE JESÚS LEAL GARZA	M	FRANCISCO JOSÉ ALMANZA GUERRA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ	F	CRISTINA ALEJANDRA CORTEZ MORALES	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	JOSÉ LUIS GODINA ROSALES	M	DIEGO QUINTANA HUERTA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	NANCY ESPERANZA RÍOS RIVERA	F	MARÍA DEL ROCÍO LÓPEZ GARCÍA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ HERRERA	M	CARLOS ALBERTO GARCÍA LOZANO	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	PATRICIA RAMÍREZ RUIZ	F	YENIZEL ABRIL CASTILLO CRUZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 14	MA. TERESA MÁRQUEZ LIMÓN	F	SARA HERNÁNDEZ RAMOS	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 15	ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS	F	LETICIA DE LEÓN GUAJARDO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 16	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	M	LUIS FRANCISCO ESTRADA FLORES	M	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	R.P.
REGIDURÍA 17	MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX	F	CARLA ROCÍO LARIOS GALINDO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 18	YÉSSICA LÓPEZ SALAZAR	F	KARINA YAZMÍN PRADO LÓPEZ	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 19	DENISSE AHUMADA MARTÍNEZ	F	ANAID ALARCÓN MONTOYA	F	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	R.P.
REGIDURÍA 20	OSCAR SALINAS DÁVILA	M	RAÚL OMAR VILLALOBOS REYES	M	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	R.P.
REGIDURÍA 21	JORGE EDUARDO GÓMEZ FLORES	M	NELSON CARLOS ARCOS SANTIAGO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.

RÍO BRAVO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ	M	TEODORO ESCALÓN MARTÍNEZ	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 1	VERÓNICA SALAZAR ÁVILA	F	MARLENE HINOJOSA REYNA	F	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	JOEL EDUARDO YÁÑEZ VILLEGAS	M	PABLO SALOMÓN REYES TREJO	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	ALMA ALICIA CONTRERAS LARA	F	ANA LILIA GARCÍA ORTIZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 2	MARCOS ADRIÁN BECERRIL CANDANOZA	M	JUAN ESTEBAN CARRILLO DÍAZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 3	LAURA ADRIANA LEYVA CZARES	F	KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 4	ERIK ABIEL BÁEZ GARCÍA	M	JOSÉ ERNESTO FÉLIX TERÁN	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	FRANCISCA CASTRO ARMENTA	F	DIANA LAURA VALERA LOREDO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	JOSÉ HOMERO TREVIÑO REYES	M	JOSÉ ARNOLDO CAMARILLO CEPEDA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	AYEZA ELIZABETH DE LA CERDA GUILLÉN	F	ERENDIDA ESCALÓN TORRES	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	RENÉ MUÑIZ MORENO	M	ROGELIO PEÑA SALAZAR	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	MARÍA TERESA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	F	ESPERANZA AGUIRRE LUNA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	GREGORIO OCTAVIANO GARZA RODRÍGUEZ	M	SAÚL GONZÁLEZ VARGAS	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO	F	MA. GLORIA MORENO RÍOS	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	LUZ MARELY GARCÍA ÁLVAREZ	F	MÓNICA LÓPEZ NOYOLA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	MA. ROSALVA LÓPEZ LÓPEZ	F	ILIANA MEDEL ZARAGOZA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 14	SORAIDA NEREYDA COSS OLIVA	F	ALEJANDRA BRIONES ELIZONDO	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 15	ALMA ARELY LOZANO JASSO	F	ALEJANDRA GARZA BARRERA	F	PATRICIO GARZA TAPIA	R.P.
REGIDURÍA 16	ESMERALDA NEVÁREZ LERMA	F	CLARA BERNAL LEDEZMA	F	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	R.P.
REGIDURÍA 17	RAISHHA MAGDALENA NACIANCENO ALEMÁN	F	YERANIA JAQUELINE ALANÍS RIVERA	F	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	R.P.
REGIDURÍA 18	YESENIA RIVERA REGINO	F	IRIS MARISOL CÁRDENAS JAIME	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
SAN CARLOS						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	TERESA LÓPEZ HEREDIA	F	GAUDISELA RAMÍREZ ZAVALA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA	EMILIO SAUCEDO MARTÍNEZ	M	LEONARDO FLORES ANDAVERDE	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	FRANCISCA SAUCEDO CHÁVEZ	F	ARELY LIZBETH LEDEZMA SÁNCHEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	MARTÍN PÉREZ FLORES	M	ESGAR FRANCISCO PÉREZ FLORES	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	CLAUDIA GUADALUPE HERNÁNDEZ AGUILAR	F	GLADIS ZAVALA FLORES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ISIDRO RODRÍGUEZ CABALLERO	M	JUAN MEZA RETA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	RAÚL CASTILLO AMARO	M	BLADIMIR SÁNCHEZ VEGA	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	MARICRUZ TERÁN VÁZQUEZ	F	ABIGAHIL RESENDEZ ALEMÁN	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INTITUCIONAL	R.P.
SAN FERNANDO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MAYBELLA LIZETH RAMÍREZ SALDÍVAR	F	ANABEL GARZA RIVERA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	ALVARO JOSÉ LUIS FUENTES RODRÍGUEZ	M	BRAYAN CHRISTOPHER RAMÍREZ MASCORRO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	SILVIA GRACIA GARCÍA	F	ANA KAREN OCHOA BETANCOURT	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	PEDRO LUNA RAMÍREZ	M	LEONARDO GARZA GARCÍA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	MA. DANIELA YAITTE CABALLERO SILVA	F	DIANA GUADALUPE RANGEL OCHOA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	ROGELIO ORTIZ MORENO	M	ALFREDO DE LA FUENTE HINOJOSA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ROSA ELIDA GARZA SOSA	F	MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ MORENO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	EUCARIO ARAGÓN ROBLES	M	JOSÉ SAMUEL GARCÍA CASTAÑON	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	ELVIA ILIANA ÁLVAREZ VALLEJO	F	GRISELDA OBDULIA MEDRANO ESQUIVEL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 7	IGNACIO OLMEDO	M	MARCOS HERRERA MAYA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 8	BRENDA YURIDIA VILLELA CAJERO	F	LORENA EDITH MONTELONGO LÓPEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 9	REMIGIO GARCÍA PADILLA	M	GUMARO SANTANA ANDRIO	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 10	ABIGAIL RAMÍREZ GONZÁLEZ	F	CATALINA SHALOM DE LEÓN LEDEZMA	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 11	ERICK ALEJANDRO CANTÚ OCHOA	M	JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ FOSADOS	M	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
REGIDURÍA 12	GILBERTO ALEJANDRO MASCORRO TALIP	M	JAIME IVÁN LEAL MARTÍNEZ	M	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	R.P.

SAN NICOLÁS						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIANA LETICIA CASTELLANOS DEL CASTILLO	F	MARÍA GUADALUPE CASTELLANOS DE LA FUENTE	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	CANDELARIO QUINTERO VILLARREAL	M	JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ RETA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	MARÍA DEL REFUGIO GARZA GARZA	F	MARICELA RAMOS RINCÓN	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	FRANCISCO BENITO RIVERA RAMOS	M	MÓNICO GUADALUPE BENAVIDES CASTELLANOS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	MA SONIA SALAS BENAVIDES	F	GRISELDA ABUNDIZ GARCÍA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	HUGO ENRIQUE RESÉNDEZ QUINTERO	M	JOSÉ AGUIRRE BENAVIDES	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	VERÓNICA YESMÍN SALAS RESÉNDEZ	F	GUADALUPE SALAS CASTELLANOS	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	ALEJANDRO VÁZQUEZ QUINTERO	M	JULIO CÉSAR QUINTERO BENAVIDES	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
SOTO LA MARINA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ANTONIO MEDINA JASSO	M	HABIEL GUADALUPE MEDINA JASSO	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
SINDICATURA 1	MINERVA ARELLANO VELÁZQUEZ	F	BEATRIZ ADRIANA CORTINA CEPEDA	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 1	ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ	M	GILBERTO ORTIZ VEGA	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 2	EMILIANA GARZA CRIZANTO	F	RAFAELA ORTIZ GARZA	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 3	HUGO ARELLANO VILLARREAL	M	LUIS ANTONIO HINOJOSA ORTIZ	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 4	DIANA GONZÁLEZ DE LEÓN	F	MAYRA LUCERO HERNÁNDEZ CISNEROS	F	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 5	JUAN CARLOS ALCOCER VÁZQUEZ	M	JOSÉ BAÑUELOS AGUILAR	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	ROSA MARGARITA FLORES GÓMEZ	F	MARÍA DE JESÚS ROSALES RODRÍGUEZ	F	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	R.P.
TAMPICO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH	M	FERNANDO ALZAGA MADARIA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	FLAVIA MAGDALENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	F	ANABEL TERESA QUINTOS ÁVILA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA	M	HÉCTOR ANTONIO SUN VILLASEÑOR	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	MARÍA GUADALUPE ROJAS GÁMEZ	F	ALEJANDRA MORENO CASTILLEJA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	SERGIO DANIEL AGUIRRE CONTRERAS	M	DAVID MARTÍNEZ RAMIRO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	CARMEN ALONDRA CABRERA ESCOBAR	F	CARMEN ARACELY ESCOBAR MONTAÑO	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	URCISIO SALVADOR MÁRQUEZ	M	IVÁN AMADEUS DÍAZ ARNAIZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	MARÍA DEL CARMEN CASTILLO PINZÓN	F	CLAUDIA ESTHER GUEVARA MIRANDA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	HOMERO PERAZA GUERRA	M	JUAN CARLOS DE LA GARZA ARENAS	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 7	JUANA LAURA RIVERA SALAS	F	LIDIA JERÉZ HERNÁNDEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 8	FRANCISCO ONTIVEROS SALINAS	M	FABRICIO TEÓFILO SOSA MAR	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 9	BEATRIZ RODRÍGUEZ TARABELSI	F	MARÍA CANDELARIA KOVACEVICH MORALES	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 10	ALBERTO SÁNCHEZ NERI	M	JUAN JACINTO BADILLO CEDILLO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 11	JUANA HERNÁNDEZ ROBLEDO	F	MARÍA LORETO GARCÍA SOSA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 12	JUAN MIGUEL PÉREZ ÁLVAREZ	M	JOSÉ CARLOS WIEDMER VÁZQUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 13	MARÍA DE JESÚS OLIVO RODRÍGUEZ	F	MA. DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ LARA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 14	MARÍA DE LA LUZ MAR ESTRADA	F	INGRID ANAHÍ RUIZ DEL ÁNGEL	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 15	JUAN MANUEL PIZAÑA MARTÍNEZ	M	GONZALO SOULES GARCÍA	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 16	ROBERTO GONZÁLEZ BARBA	M	JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 17	LETICIA HERNÁNDEZ	F	ALICIA CRUZ DE LA ROSA	F	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
REGIDURÍA 18	EDGAR ALBERTO TREVIÑO MARTÍNEZ	M	EMILIO ALEJANDRO FERRAL SANDOVAL	M	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 19	MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ESCOBAR	F	CONCEPCIÓN EDELMIRA TAMAYO RUBIO	F	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	R.P.
REGIDURÍA 20	CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO	M	JOSÉ FRANCISCO GALAVIZ ORTEGA	M	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 21	MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA	F	MARÍA GUADALUPE GÓMEZ DELGADO	F	MORENA	R.P.

TULA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO LEIJA VILLARREAL	M	RAFAEL MONTOYA CRUZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	FELISSA GUADALUPE COLLAZO ACEVEDO	F	FRANCISCA TORRES ACUÑA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	HUGO WALLE GARCÍA	M	SEVERO SOLÍS VÁZQUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	NORMA RUTH RAMOS DE LA CRUZ	F	ALBA DANIELA LÓPEZ COMPEÁN	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JORGE LUIS NIÑO MOLINA	M	CÉSAR ALFONSO LÓPEZ ENCARNACIÓN	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	ADELAIDA COBOS CAMACHO	F	ALFONSA CERVANTES MOLINA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	HÉCTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	M	JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	MA. DE JESÚS GUTIÉRREZ PINEDA	F	IRMA MARTÍNEZ VILLASANA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	LEONOR CERVANTES MONTALVO	F	MA. ANGÉLICA JASSO RODRÍGUEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 7	MARTHA ELIZABETH GÓMEZ QUIÑONES	F	YOLANDA NAVA DE LEÓN	F	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 8	MAGALI SORELY AREVALO RUIZ	F	ARACELI MAGDALENA PAZ LEYVA	F	FUERZA POR MÉXICO	R.P.
VALLE HERMOSO						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO ENRIQUE ALANÍS VILLARREAL	M	GABINO MARTÍNEZ GARCÍA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	MA. DE LOS ANGELES ARCE LÓPEZ	F	AIDA ARACELY BALDERAS RUIZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 2	SEVERO LÓPEZ LAGUNA	M	JOSÉ ARISTEO RIVERA CASTILLO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	JUANA IMELDA ALANIS GONZÁLEZ	F	SILVIA VEGA PÉREZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	JORGE ALBERTO HINOJOSA GRANDE	M	CÉSAR MANUEL RODRÍGUEZ LUGO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	MARÍA MAGDALENA ESTRADA PÉREZ	F	MARTHA VELIA SALINAS GARZA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	MANFREDO RÍOS BALLESTEROS	M	JOSÉ EUTIMIO PALACIOS GARZA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	PERLA LÓPEZ MAGAÑA	F	MARTHA ELVIA SALMERÓN SALAZAR	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 6	JAIME ELADIO GARZA MONTAÑO	M	EDGAR IVAN BETANCOURT JACINTO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 7	NANCY DEYANIRA VALDÉZ SÁNCHEZ	F	MARTHA REGINA OJEDA GARCÍA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 8	MARIANELA BONILLA GONZÁLEZ	F	ORALIA CRUZ LÓPEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 9	ROBERTO HUERTA RAMOS	M	MA. DEL REFUGIO GARCÍA CÁRDENAS	F	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 10	RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO	M	JOEL VÁSQUEZ IBARRA	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 11	ERASMO REYES MARTÍNEZ	M	GUILLERMO PATIÑO MORENO	M	PARTIDO DEL TRABAJO	R.P.
REGIDURÍA 12	VERÓNICA IRISTHELA PÉREZ GARZA	F	YAHAIRA IRAIS MARTÍNEZ ROBLES	F	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	R.P.
VICTORIA						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ	M	ALFONSO RIZK RODRÍGUEZ	M	MORENA	M.R.
SINDICATURA 1	KARINA SÁNCHEZ DE LEÓN	F	CONCEPCIÓN IBARRA MARTÍNEZ	F	MORENA	M.R.
SINDICATURA 2	ERNESTO ÁVALOS BUSTOS	M	JAIRO DE LA CRUZ PÉREZ MAY	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 1	MERCEDES LORENA ZAPATA MEDINA	F	JOSEFA EDITH MATA GRACIA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 2	ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ	M	GILBERTO CHARLES LUMBRERAS	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 3	NINFA MARÍA SALDAÑA TAMEZ	F	NOHEMI GÓMEZ GARCÍA	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 4	OSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS	M	CARLOS DARÍO VÁZQUEZ DE LA FUENTE	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 5	NORA ELPIDIA SOTO RAMÍREZ	F	BEATRIZ ANAYA SARNO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 6	JULIO ISAY YEPEZ MARTÍNEZ	M	HUGO PATRICIO SÁNCHEZ ALEMÁN	M	PARTIDO DEL TRABAJO	M.R.
REGIDURÍA 7	IMELDA BERNAL SÁNCHEZ	F	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 8	MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA	M	NAHÚM GADI ACUÑA ACUÑA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 9	LAURA MONTSERRAT XÓCHITL CASAMITJANA Y DE LA HOZ	F	GRECIA ROXETTE WALLE FLORES	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 10	IVÁN SALDAÑA MAGAÑA	M	FELIPE DE JESÚS GARZA BARRIENTOS	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 11	LILIA PETRA RAMOS GONZÁLEZ	F	ODILIA ALMAZÁN AGUILAR	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 12	HUGO ALBERTO GALVÁN IBARRA	M	CUAUHTEMOC AMAYA GARCÍA	M	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 13	ANAYANSY MILDRED CASTILLO MARTÍNEZ	F	MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ BOTELLO	F	MORENA	M.R.
REGIDURÍA 14	GUADALUPE PEREA ALMANZA	F	MA. ENRIQUETA GÓMEZ LOPERENA	F	MORENA	M.R.

REGIDURÍA 15	CARLOS CABRERA BERMÚDEZ	M	ANDRÉS ALEJANDRO ARAUJO MEDINA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 16	NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ	F	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁZQUEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 17	MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA	F	EDNA KARINA RÍOS ZAPATA	F	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.P.
REGIDURÍA 18	LUDIVINA CANTÚ OROZCO	F	EVELYN SULEIMY MORENO ESCALANTE	F	MARGGID ANTONIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO	R.P.
REGIDURÍA 19	HÉCTOR SALDÍVAR DE LEÓN	M	ANDRÉS SURIEL CASTRO BADILLO	M	MÓNICA MARGOT DE LEÓN SÁNCHEZ	R.P.
REGIDURÍA 20	ISSIS CANTÚ MANZANO	F	FABIOLA ALEJANDRA NÚÑEZ RUÍZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	R.P.
REGIDURÍA 21	HORACIO REYNA DE LA GARZA	M	MIGUEL ALEJANDRO MERAZ GRIMALDO	M	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
<b>VILLAGRÁN</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	F	MARTHA ELSA PERALES OLVERA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL	M	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	DORA ELIA SIERRA LÓPEZ	F	IRIS VIRIDIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ	M	OSVALDO NEFTALÍ HUERTA LARUMBE	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	OFELIA HERNÁNDEZ SOTO	F	FRANCISCA LERMA GARZA	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	ABELARDO ALCOCER RODRÍGUEZ	M	JOSÉ BENITO WILFREDO ALCOCER RODRÍGUEZ	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	ESTER ESTRELLA CASTILLO	F	MARÍA INÉS TURRUBIATES IBARRA	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.
REGIDURÍA 6	CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ ESPINOZA	M	LORENZO PÉREZ PECINA	M	MORENA	R.P.
<b>XICOTÉNCATL</b>						
CARGO	PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE		PARTIDO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE POSTULÓ	PRINCIPIO POR EL QUE FUE ELECTA
	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE	GÉNERO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIA NOEMY GONZÁLEZ MÁRQUEZ	F	CLAUDIA MARROQUÍN VERÁSTEGUI	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
SINDICATURA 1	JOSÉ RENATO NIETO VÁZQUEZ	M	FRANCISCO MORALES ZAPATA	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 1	ORFELINDA FLORES MARTÍNEZ	F	BLANCA IDALIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 2	EFRAÍN BOLAÑOS HERNÁNDEZ	M	ROBERTO SCOTT BRAVO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 3	CLAUDIA LORENA CERVANTES MARTÍNEZ	F	NORA MARÍA PÉREZ COMPEÁN	F	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 4	JOSÉ EDUARDO MUÑOZ VILLANUEVA	M	ANTONIO ALBERTO GUILLÉN MALDONADO	M	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	M.R.
REGIDURÍA 5	ROSA ODILIA SÁNCHEZ SALAZAR	F	MARISSA REYES LUCERO	F	MORENA	R.P.
REGIDURÍA 6	JUANA MARÍA BRIZ IZAGUIRRE	F	NORA ELIA GARCÍA VÁZQUEZ	F	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	R.P.

MR. Mayoría Relativa

RP. Representación Proporcional

### Candidaturas electas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

01 NUEVO LAREDO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	GABRIELA REGALADO FUENTES	F	LUCILA ANTONIA ESTRADA NÁJERA	F
02 NUEVO LAREDO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido Acción Nacional	INDIVIDUAL	IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ	F	NORA GUEDELIA HINOJOSA GARCÍA	F
03 NUEVO LAREDO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido Acción Nacional	INDIVIDUAL	FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR	M	ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ	M

04 REYNOSA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	M	FABIÁN DE LA GARZA ADAME	M
05 REYNOSA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	F	MARÍA IRIS GUERRERO DÍAZ	F
06 REYNOSA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA	M	MAURICIO ALONSO HERNÁNDEZ GAYTÁN	M
07 REYNOSA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	M	RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ SALINAS	M
08 RIO BRAVO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	F	ELSA RUTH CRUZ MALDONADO	F
09 VALLE HERMOSO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO	M	JORGE LUIS SUÁREZ RÍOS	M
10 MATAMOROS					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA	M	OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ	M
11 MATAMOROS					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO	F	CRISTINA BOCANEGRA JARAMILLO	F
12 MATAMOROS					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ	M	SANTA ISABEL GONZÁLEZ MANZANO	F
13 SAN FERNANDO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido Acción Nacional	INDIVIDUAL	MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	F	UBALDINA POLANCO RESÉNDEZ	F
14 VICTORIA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido del Trabajo	COALICIÓN	JOSÉ BRAÑA MOJICA	M	MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA	M
15 VICTORIA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ	M	YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ	F
16 XICOTENCATL					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido Acción Nacional	INDIVIDUAL	LILIANA ÁLVAREZ LARA	F	MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO	F
17 EL MANTE					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	FORMA DE PARTICIPACIÓN	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido del Trabajo	COALICIÓN	LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ	F	ROSA MARINA ZAVALA BALDERAS	F

18 ALTAMIRA					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA		PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	CONSUELO NAYELI LARA MONROY	F	NIDIA GARCÍA REYES	F
19 MIRAMAR					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	LETICIA VARGAS ÁLVAREZ	F	CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO	F
20 CIUDAD MADERO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
morena	COALICIÓN	JESÚS SUÁREZ MATA	M	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ QUINTERO	M
21 TAMPICO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido Acción Nacional	INDIVIDUAL	EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR	M	RENÉ SENTIES BARRIOS	M
22 TAMPICO					
PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA INDEPENDIENTE		PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
Partido Acción Nacional	INDIVIDUAL	NORA GÓMEZ GONZÁLEZ	F	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	F

**Candidaturas electas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional  
Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**

No.	PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE LISTA	PERSONA PROPIETARIA	GÉNERO	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN	M	RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO	M
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2			DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO	F
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO	M	FRANCISCO ELIZONDO QUINTANILLA	M
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4	MYRNA EDITH FLORES CANTÚ	F	IDALIA ELIZABETH GUZMÁN VÁZQUEZ	F
5	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5			ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVÉRDE	M
6	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6	SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO	F	RUBÍ EGLAI CÓRDOVA FACUNDO	F
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8	LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA	F	IRANIA ALEJANDRA NETRO DÍAZ	F
8	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	EDGARDO MELHEM SALINAS	M	JOSÉ EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES	M
9	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS	F	VICTORIA ARACELI IBARRA SOTO	F
10	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ	M	GERARDO VALDEZ TOVAR	M
11	MORENA	1	ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA	F	KARINA CONCEPCIÓN SEPÚLVEDA GUERRERO	F
12	MORENA	2	ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI	M	JUAN TRIANA MÁRQUEZ	M
13	MORENA	3	NANCY RUÍZ MARTÍNEZ	F	YASMÍN ALATRISTE LUNA	F
14	MORENA	4	JAVIER VILLARREAL TERÁN	M	CARLOS EPITACIO ZACARÍAS CABEZA RESÉNDEZ	M

**ATENAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 11 de noviembre de 2021.

Número 135

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 6982.-</b> Expediente Número 01068/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 7003.-</b> Expediente Número 01237/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
<b>EDICTO 6983.-</b> Expediente Número 01090/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 7004.-</b> Expediente Número 00822/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 6984.-</b> Expediente Número 00819/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 7005.-</b> Expediente Número 00626/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria.	9
<b>EDICTO 6985.-</b> Expediente Número 00973/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 7006.-</b> Expediente Número 00632/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 6986.-</b> Expediente Número 01231/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	<b>EDICTO 7007.-</b> Expediente Número 00765/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
<b>EDICTO 6987.-</b> Expediente Número 00849/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 7019.-</b> Expediente Número 00073/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	10
<b>EDICTO 6988.-</b> Expediente Número 00922/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 7020.-</b> Expediente Número 6/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	10
<b>EDICTO 6989.-</b> Expediente Número 00911/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	<b>EDICTO 7144.-</b> Expediente Número 00448/2012, relativo al Juicio.	10
<b>EDICTO 6990.-</b> Expediente Número 00881/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria	5	<b>EDICTO 7141.-</b> Expediente Número 00774/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	11
<b>EDICTO 6991.-</b> Expediente Número 00912/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria	6	<b>EDICTO 7172.-</b> Expediente Número 00211/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	12
<b>EDICTO 6992.-</b> Expediente Número 811/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 7173.-</b> Expediente 00179/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	12
<b>EDICTO 6993.-</b> Expediente Número 00979/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 7174.-</b> Expediente Número 00147/2020, relativo al Juicio Sumario.	12
<b>EDICTO 6994.-</b> Expediente Número 0817/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	<b>EDICTO 7175.-</b> Expediente Número 01421/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	13
<b>EDICTO 6995.-</b> Expediente Número 00878/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	<b>EDICTO 7176.-</b> Expediente Número 00017/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil.	13
<b>EDICTO 6996.-</b> Expediente Número 00032/2020, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 7177.-</b> Expediente Número 00396/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	14
<b>EDICTO 6997.-</b> Expediente 00792/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	<b>EDICTO 7178.-</b> Expediente Número 00422/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
<b>EDICTO 6998.-</b> Expediente Número 00902/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	<b>EDICTO 7179.-</b> Expediente Número 01015/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
<b>EDICTO 6999.-</b> Expediente Número 01023/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		
<b>EDICTO 7000.-</b> Expediente Número 00095/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		
<b>EDICTO 7001.-</b> Expediente Número 00892/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		
<b>EDICTO 7002.-</b> Expediente Número 01228/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 7180.-</b> Expediente Número 00248/2021, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	16	<b>EDICTO 7288.-</b> Expediente Número 00920/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25
<b>EDICTO 7181.-</b> Expediente Número 522/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	17	<b>EDICTO 7289.-</b> Expediente Número 00561/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	25
<b>EDICTO 7341.-</b> Expediente Número 00584/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos	18	<b>EDICTO 7290.-</b> Expediente Número 00838/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	25
<b>EDICTO 7263.-</b> Expediente Número 01241/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18	<b>EDICTO 7291.-</b> Expediente Número 00990/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	25
<b>EDICTO 7264.-</b> Expediente Número 01303/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18	<b>EDICTO 7292.-</b> Expediente Número 01030/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	26
<b>EDICTO 7265.-</b> Expediente Número 01328/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	19	<b>EDICTO 7293.-</b> Expediente Número 00888/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	26
<b>EDICTO 7266.-</b> Expediente Número 00014/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 7294.-</b> Expediente Número 00892/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	26
<b>EDICTO 7267.-</b> Expediente Número 00991/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 7295.-</b> Expediente Número 00915/2021, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	26
<b>EDICTO 7268.-</b> Expediente Número 01040/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	<b>EDICTO 7296.-</b> Expediente Número 01002/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
<b>EDICTO 7269.-</b> Expediente Número 01121/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 7297.-</b> Expediente Número 00965/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 7270.-</b> Expediente Número 01122/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 7298.-</b> Expediente Número 0862/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 7271.-</b> Expediente Número 00966/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 7299.-</b> Expediente Número 01242/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 7272.-</b> Expediente Número 01131/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20	<b>EDICTO 7300.-</b> Expediente Número 01261/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 7273.-</b> Expediente Número 01181/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 7301.-</b> Expediente Número 01367/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
<b>EDICTO 7274.-</b> Expediente Número 01188/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 7302.-</b> Expediente Número 00534/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 7275.-</b> Expediente Número 01202/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	<b>EDICTO 7303.-</b> Expediente Número 01214/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 7276.-</b> Expediente Número 926/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 7304.-</b> Expediente Número 01217/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 7277.-</b> Expediente Número 00992/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 7305.-</b> Expediente Número 00585/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 7278.-</b> Expediente Número 01083/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 7306.-</b> Expediente Número 01192/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
<b>EDICTO 7279.-</b> Expediente Número 00696/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	<b>EDICTO 7307.-</b> Expediente Número 01247/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
<b>EDICTO 7280.-</b> Expediente Número 00823/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	<b>EDICTO 7308.-</b> Expediente Número 01257/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
<b>EDICTO 7281.-</b> Expediente Número 00936/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	<b>EDICTO 7309.-</b> Expediente Número 01313/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
<b>EDICTO 7282.-</b> Expediente Número 00970/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	<b>EDICTO 7310.-</b> Expediente Número 01330/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
<b>EDICTO 7283.-</b> Expediente Número 00994/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	<b>EDICTO 7311.-</b> Expediente Número 00926/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
<b>EDICTO 7284.-</b> Expediente Número 00641/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	<b>EDICTO 7312.-</b> Expediente Número 01280/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
<b>EDICTO 7285.-</b> Expediente Número 00735/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24	<b>EDICTO 7313.-</b> Expediente Número 00004/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
<b>EDICTO 7286.-</b> Expediente Número 00905/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24	<b>EDICTO 7314.-</b> Expediente Número 00949/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
<b>EDICTO 7287.-</b> Expediente Número 00918/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24	<b>EDICTO 7315.-</b> Expediente Número 01102/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
<b>EDICTO 7316.-</b> Expediente Número 00202/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
<b>EDICTO 7317.-</b> Expediente Número 00345/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
<b>EDICTO 7318.-</b> Expediente Número 00631/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
<b>EDICTO 7319.-</b> Expediente Número 00634/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 7320.-</b> Expediente Número 00610/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 7321.-</b> Expediente Número 00669/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 7322.-</b> Expediente Número 00670/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 7323.-</b> Expediente Número 00310/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 7324.-</b> Expediente Número 00284/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	34
<b>EDICTO 7325.-</b> Expediente Número 00321/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 7326.-</b> Expediente Número 00205/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 7327.-</b> Expediente Número 00451/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 7328.-</b> Expediente Número 00629/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 7329.-</b> Expediente Número 00689/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 7330.-</b> Expediente Número 00690/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 7331.-</b> Expediente Número 00701/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 7332.-</b> Expediente Número 00868/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 7333.-</b> Expediente Número 00908/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 7334.-</b> Expediente Número 00374/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 7335.-</b> Expediente Número 00378/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 7336.-</b> Expediente Número 00385/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 7337.-</b> Expediente Número 00273/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 7338.-</b> Expediente Número 00281/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 7339.-</b> Expediente Número 01188/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	39

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 07 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01068/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCILA GARCIA TREVIÑO, denunciado por ANA LUZ GARCIA ALDRETE, ERNESTO GARCIA ALDRETE, MIRTHALA GARCIA ALDRETE, ROMELY GARCIA ALDRETE, FRANCISCO GARCIA ALMARAZ, MA. DE LA LUZ GARCIA ALMARAZ, MA. DEL CARMEN GARCIA ALMARAZ, MARIA CONCEPCION GARCIA ALMARAZ, MARIA GUADALUPE TERESA GARCIA ALMARAZ, MARTHA JOSEFINA GARCIA ALMARAZ, ROBERTO GERARDO GARCIA ALMARAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas a 07 de octubre de 2021.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6982.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 12 de octubre de presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01090/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIO CARRIZALEZ MARTÍNEZ, denunciado por MAGDALENA TORRES CUMPEAN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de octubre de 2021.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

6983.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte y auto nueve de septiembre del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00819/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ESPERANZA MOCTEZUMA LÓPEZ e Intestamentario a bienes de JOSÉ ENCARNACIÓN VIDALES MIRANDA, denunciado por la C. ERIKA PAOLA VIDALES MOCTEZUMA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 09 de septiembre de 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL  
RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

6984.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno ordenó la radicación del Expediente Número 00973/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ABRAHAM MARTÍNEZ DE LA TORRE Y MARÍA RODRÍGUEZ POSADA, denunciado por la C. BELLANIRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los quince días del mes de octubre 2021.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL  
RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

6985.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de dos mil diecinueve, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUIS

JIMÉNEZ MARTÍNEZ, denunciado por LUIS EDUARDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ bajo el Número 01231/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide el presente a 18 de marzo de 2021.- DOY FE.

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

6986.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ESPINOZA, denunciado por CONSTANCIA VEGA GARRIDO Y OTRO asignándosele el Número 00849/2021, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 14 de septiembre de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

6987.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DORIS MACHADO YÁÑEZ, denunciado por MA. EUGENIA QUINTANILLA MACHADO, MARÍA DORIS QUINTANILLA MACHADO, asignándosele el Número 00922/2021, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de

la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 05 de octubre de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. TANYA IVETTE RAMÍREZ IBARRA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. DIANA ELENA BONILLA JUÁREZ.- Rúbrica.

6988.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00911/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AMADO GARCIA ORTEGA quien falleció el 04 cuatro de abril del año dos mil catorce, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por RICARDO GARCIA MENDOZA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 18 de diciembre de 2020.- DOY FE.

C. Jueza, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6989.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00881/2021, denunciado por la C. ALFREDO CORTES HERNANDEZ Y MA. CONSUELO CORTES HERNANDEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de ADALBERTA HERNANDEZ GONZÁLEZ, quien falleció el día (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 20 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

6990.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00912/2021, denunciado por la C. NELLY MARLENE VILLEGAS GUILLEN, la Sucesión Testamentaria a bienes de RAÚL ENRIQUE VILLEGAS PERALTA, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 15 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- FIRMA ELECTRÓNICA.

Quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

6991.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2021 ordenó la radicación del Expediente 811/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. ABEL ARNABAR CASTILLA denunciado por los C.C. SILVIA DEL CARMEN PAWLING FERRER, BLANCA ROSA FÁTIMA ARNABAR PAWLING, SILVIA DEL CARMEN ARNABAR PAWLING, ABEL ARNABAR PAWLING Y JUAN MANUEL ARNABAR PAWLING Y MARIAM ARNABAR PAWLING.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 14 de octubre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO

ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

6992.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 14 de octubre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00979/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA OLIVARES RAMÍREZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se Firma Electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

6993.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0817/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto ANDRÉS MURO MARÍN, promovido por las Ciudadanas OLGA ALICIA MURO Y ALICIA NORA ORTEGA JIMÉNEZ, la segunda en su carácter de apoderada legal de los Ciudadanos OLGA ALICIA MURO, ANDRÉS MURO JR; SARAI GRISelda MURO ORTEGA Y DALIA MURO VELÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no

tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de septiembre del 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

El presente edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

6994.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Tercer Distrito Judicial.**

##### **Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, el C. Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00878/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUZ ESTHER SEVERINO GUTIÉRREZ, promovido por LYDIA DOMÍNGUEZ SEVERINO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas., a 06 de octubre de 2021.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

6995.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de enero de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00032/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA MEDINA LÓPEZ, denunciado por FERNANDO RODRÍGUEZ MEDINA Y JUANA MA. RODRÍGUEZ MEDINA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por una DOS VECES de diez en diez días publicados, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 20 de enero de 2020.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6996.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2019, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00792/2019, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO SALINAS AYALA Y AMANDA SALINAS GARZA, denunciado por LETICIA GUADALUPE SALINAS SALINAS, MARTHA ELVIA SALINAS SALINAS, JUANA ELIA SALINAS SALINAS, MARÍA OLAYA SALINAS SALINAS, RODOLFO SALINAS SALINAS, HÉCTOR RENE SALINAS SALINAS; así mismo por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se desprende que el autor de la Sucesión RODOLFO SALINAS AYALA, otorgo disposición Testamentaria y reuniendo los requisitos de la Ley establece, ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por una DOS VECES de diez en diez días publicados, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de mayo de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6997.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

##### **Cuarto Distrito Judicial.**

##### **H. Matamoros, Tam.**

Por auto de quince de julio de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00902/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de IVÁN OTHÓN CHAPA MOYA, también conocido como IVÁN O. CHAPA Y/O IVÁN OTHÓN CHAPA MOYA, denunciado por SOLEDAD NOELIA RODRÍGUEZ TREVIÑO, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 16 julio del 2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base

en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

6998.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de 18 de agosto del 2021, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01023/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MATILDE FLORES VEGA denunciado por GUILLERMO PADILLA FLORES, MARÍA CRISTINA PADILLA FLORES, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de agosto 2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

6999.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 24 de enero del 2020.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00095/2020; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LIDIA ALVARADO GUTIÉRREZ, denunciado por KATIA IRASEMA AYALA ALVARADO.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7000.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 19 de octubre del 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00892/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARMANDO EFRÉN VELÁZQUEZ CÁRDELAS, denunciado por ANWAR VELÁZQUEZ SALAS.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7001.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 04 de octubre del 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01228/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JAIME OLIVARES MEDRANO, denunciado por BUENAVENTURA PEREZ BARRÓN.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7002.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta de septiembre del año en curso, el Licenciado Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01237/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ARTURO

ROBLES LEAL, denunciado por ROCÍO DEL CARMEN GARCÍA VIGIL, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de octubre de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

7003.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 12 de agosto de 2021, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00822/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de, denunciado por la C. MA LEONOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

7004.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00626/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentaria a bienes de MARGARITA LEDEZMA GÁMEZ Y NARCISO MENDOZA CONTRERAS, promovido por JOSÉ CARLOS MENDOZA LEDEZMA, JUANA MENDOZA LEDEZMA, ELVIRA MENDOZA LEDEZMA, NARCISO MENDOZA LEDEZMA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los

que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a una junta de herederos que tendrá verificativo el día once de noviembre de dos mil veintiuno, a las doce horas, a través de videoconferencia, mediante la aplicación de Zoom.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 15 de octubre de 2021.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URÍEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

7005.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00632/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCA ACEVEDO MARTÍNEZ, denunciado por PERLA NATALIA ALCALÁ ACEVEDO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.

7006.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorza Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia del Juzgado Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del 00765/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCIA MENDOZA MENDOZA, promovido por MARICRUZ SOTO MENDOZA, OMAR SOTO MENDOZA, RUTH SOTO MENDOZA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE.

Río Bravo Tam; 08 de octubre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.

7007.- Noviembre 2 y 11.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Clavel Azucena Quintanilla Galván, Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, radicó el Expediente Judicial Número 00073/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la propiedad promovido por la C. ROSA ELENA CEPEDA CASTILLO, consistente en un bien inmueble urbano, ubicado en esta ciudad de San Fernando, Tamaulipas, con superficie es de 300 metros cuadrados, identificado con Clave Catastral 33-01-03-029-009, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE:- En 15.00 metros con Ana Tavera; AL SUR: en 15.00 metros con calle Allende; AL ESTE: En 20.00 metros con Sociedad Loma Colorada, y AL OESTE: en 20.00 metros con Bertha Ibáñez; publíquese la solicitud relativa a las presentes diligencias en el Periódico Oficial del estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Encuesta que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días.- Ciudad San Fernando, Tamaulipas a 12 de octubre de 2021.

El Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7019.- Noviembre 2, 11 y 23.- 2v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintisiete de Enero del dos mil veinte, dictado dentro del Expediente Civil Número 6/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por SILVIANO GARCIA IZAGUIRRE, para que se le declare propietario de un terreno urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 10.50 metros con propiedad de Cristina Serna; AL SUR, en 10.50 metros con calle Ocampo; AL ESTE, en 41.90 metros con propiedad de Silvano Garcia, y; AL OESTE, en 41.90 metros con propiedad de Francisca Bustos.- Dando una superficie de 439.95 m2 ubicado en el municipio de Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio y centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble.- Es dado para su publicación a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinte. DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

7020.- Noviembre 2, 11 y 23.- 2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00448/2012, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, continuado por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y por último, continuado por la persona moral denominada "NOVEN PLANES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es cesionaria de la persona moral MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VERÓNICA SALINAS CANTÚ Y ULISES MANUEL CAMACHO SERRATO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en Privada Chihuahua número 1710, de la colonia Madero, en esta ciudad, descrito como lote número 22-A, manzana 16, con una superficie de terreno de 182.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9 metros con lote 11 de la misma manzana; AL SUR, 9.00 metros, con Privada Chihuahua; AL ORIENTE, 20.31 metros con lote (22-B) veintidós letra B, resultante de la subdivisión; y AL PONIENTE 20.31 metros con lote 21 de la misma manzana, y valuado por los peritos en la cantidad de \$1'130,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES dentro de nueve días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el Juicio, por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos al bien inmueble, el cual es fijado en la cantidad de \$1,130,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) haciéndoseles saber a los postores, que los avalúos del bien inmueble, se encuentran para su consulta en el expediente en cita, y que para tomar parte en la subasta que deberán formular sus posturas en los términos del artículo 481 y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, la cual se llevará a cabo vía remota a través de la plataforma "Zoom", con el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/88949552031?pwd=VGxGtK9UVOxuchHJl2s1Y0loZ0FIQT09>.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

7144.- Noviembre 3 y 11.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó dentro del Expediente Número 00774/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Lic. Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderada legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, continuado por el C. Lic. Carlos Eduardo Robles Sánchez, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. ORALIA ESTELA MARTIN ÁVILA Y ALEJANDRO MUNGUÍA RODRÍGUEZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada ORALIA ESTELA MARTIN ÁVILA Y ALEJANDRO MUNGUÍA RODRÍGUEZ, el que se identifica como: Finca 16857, del municipio de Tampico, Tamaulipas, terreno urbano ubicado en calle Ocampo colonia Tamaulipas, fracción del lote T-II-V-I-O-I-7, superficie 70.42 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias: AL NORTE en 4.36 metros con calle Ocampo, AL SU en 5.65 metros con fracción del mismo predio, AL ORIENTE en 14.75 metros con propiedad de David González Ramírez, AL PONIENTE en 15.00 metros con Privada Flores.- El Valor Comercial del bien inmueble es por la cantidad de \$883,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M/N).

Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$588,666.66 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las TRECE HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que tenga verificativo de manera virtual mediante el siguiente enlace:  
<https://us02web.zoom.us/j/88595269527?pwd=MW81aEFN>

TjJ0M0VCbE100Dh6VWI4UT09, ID de reunión: 885 9526 9527, Código de acceso: 369589, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, y que asciende a la cantidad 117,733.33 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), debiendo gestionar el certificado de depósito con la debida anticipación a fin de realizar el pago correspondiente, y hecho lo anterior deberá presentar al efecto el certificado aludido, con escrito en sobre cerrado en que sirva su postura, por medio de pre-registro de demandas, conforme al Acuerdo General 12/2020 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, tendrá la obligación el demandado de que proporcione a éste tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación, tal y como señala a continuación: 13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado patrono y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del órgano jurisdiccional. 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venga su término para la contestación de que se trate.- Asimismo, se les hace de su conocimiento que éste Juzgado se encuentra ubicado en calle Juan de Villatoro, número 2001, colonia Tampico-Altamira, en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833-1-60-21-11.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 17 de septiembre de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretario de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

7141.- Noviembre 4 y 11.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

C. FÉLIX RAMÍREZ MELÉNDEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00211/2020, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado José Ernesto Balderas Alvarado, en su carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del Ciudadano FÉLIX RAMÍREZ MELÉNDEZ, ordenó se le emplazará y se le correrá traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- El pago de la cantidad de \$200,000.99 (DOSCIENTOS MIL PESOS 99/100 M.N.), por concepto de capital insoluto derivado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que lo es el base de mi acción y se acompaña al presente escrito como anexo número dos.

B).- El pago de la cantidad de \$124.99 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 99/100 M.N.), por concepto de intereses ordinario correspondientes a las mensualidades comprendidas desde el día 01 de diciembre del año 2010, al día 28 de febrero del año 2017, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, del Capítulo Cuarto, del Contrato Base de la Acción.

C).- La Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en la Cláusula Décima Cuarta, del Capítulo Cuarto, del Contrato Base de la Acción.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de octubre de 2021.-  
Secretaría de Acuerdos, LIC. DIANA MARIBEL RODRÍGUEZ PERALES

7172.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. FELIPE HERNANDEZ SIONA  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.  
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00179/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre

Divorcio Necesario, promovido por la C. FLORA HERNANDEZ CRUZ, en contra del C. FELIPE HERNANDEZ SIONA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:

1.- Manifiesto que es mi libre voluntad solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial que me une con el C. FELIPE HERNANDEZ SIONA, celebrado en fecha 12 de abril del año 1986, ante la Fe de la Oficiala N° 1 de Platón Sánchez, Veracruz, misma que adjuntamos a presente como anexo uno (1).- 2.- Por consecuencia, la liquidación de la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el cual contrajimos matrimonio, el cual reclamo por este conducto. 3.- se le fije la pérdida de los gananciales matrimoniales al demandado por el bien inmueble ubicado en Finlandia #312, colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, en Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89317, en virtud de que se separó del domicilio conyugal en lecha enero de 1996. 4.- En el mismo tenor, y en caso de litis por parte del demandado, solicito el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Ordenándose emplazar al C. FELIPE HERNANDEZ SIONA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 01 de julio de 2021.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7173.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

BANCO OBRERO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE.  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, radico el Expediente Número 00147/2020, relativo al Juicio Sumario, promovido por JULIETA GARZA HINOJOSA DE HERNANDEZ en contra de BANCO OBRERO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"1.- Se declara judicialmente la cancelación de la hipoteca existente a favor de Banco Obrero S.N., registrada bajo los siguientes datos: Número 8116, Legajo 163, Sección II, de fecha 24 de mayo de 1985, por estar prescrita la acción hipotecaria y la obligación principal contenida en el Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario Industrial, ratificado ente Notario Público el veintitrés de mayo de 1985, celebrado por Banco obrero S.A. y señor Sergio Rene Garza Hinojosa.- 2.- Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio."

Y mediante auto de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, y toda vez que no fue posible su localización

personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a BANCO OBRERO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 13 de abril de 2021.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.

7174.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. ILSE NALLELY VILLALOBOS DE LA TORRE  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha (18) dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), radico el Expediente Número 01421/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por los Licenciado Isidro Medina Damián y Arturo Medina Fregoso, ambos en su carácter de apoderado generales para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ILSE NALLELY VILLALOBOS DE LA TORRE, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Se declare procedente la vía hipotecaria y la acción de pago intentada, ordenando el remate del inmueble objeto de la hipoteca, B).- El pago de la cantidad de \$813.739.80 (OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), capital insoluto que demandamos por concepto de suerte principal, C).- El pago de los intereses ordinarios causados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria Base de la Acción, y en su caso, más lo que se sigan causando hasta su total liquidación, D).- El pago de los intereses moratorios que se han causado por la falta de pago del capital vencido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, así como el pago de los intereses moratorios que se causen hasta la total liquidación del saldo insoluto del crédito, E).- La declaración judicial de que el vencimiento del plazo otorgado a la demandada para el pago del crédito base de la acción, ha sido anticipado por lo actora el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), como consecuencia del incumplimiento en las obligaciones de pago y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Octavo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria Base de la Acción; lo anterior en consideración de que el plazo para el pago del crédito y sus intereses, es

facultad reservada exclusivamente a nuestro representada sin necesidad de requisito o trámite previo alguno y se le hace exigible la totalidad del adeudo de manera inmediata, F).- El pago de los gastos y costas generados por la tramitación del presente Juicio y de los que dé él se deriven".- Y mediante auto de fecha (04) cuatro de octubre del año dos mil veintiuno (2021), Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a ILSE NALLELY VILLALOBOS DE LA TORRE, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de octubre de 2021.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Secretario de Acuerdos, LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCÍA

7175.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

VÍCTOR HUGO RIVAS SÁENZ.  
PRESENTE:-

Por auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00017/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Ciudadano Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VÍCTOR HUGO RIVAS SÁENZ, ordenándose en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

**ADEMÁS SE LES NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

Con fundamento en el Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación. Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 13 y 14 (trece y catorce) del resolutivo SÉPTIMO del Acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá

ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.." 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.."; así como también, conforme al punto resolutivo QUINTO último párrafo del referido Acuerdo General 15/2020, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos , según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, así como también a la Modificación del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los Servicios de Tribunal Electrónico o Firma Electrónica Avanzada, se le concede el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho Consejo dada la contingencia derivada por el COVID-19, debiéndose llevar a cabo la notificación del presente proveído por cédula que sea enviada a central de actuarios de este H. Tribunal, en el domicilio que aparezca de autos.- En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las trece horas del día 13 de octubre de 2021, la Secretaría hace constar y certifica que en éste día y hora señalados se procedió a fijar en los Estrados de éste Juzgado el presente edicto.-DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.

7176.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

## EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

GUILLERMO CANO CASILLAS Y  
CLAUDIA CAROLINA REYES ROBLEDO.  
PRESENTE:

Por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, dictado por el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, quien fue Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00396/2019 relativo al Juicio Hipotecario promovido por DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la personal moral BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de Ustedes, ordenándose en fecha diecinueve de mayo del año en curso el presente edicto, para su emplazamiento.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de su última publicación para que presente su contestación, fijándose de igual forma copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando a su disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.- Además, se notifican los siguientes acuerdos:

Nuevo Laredo Tamaulipas, (27) veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- Vistos el escrito signado por DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ, y como lo solicita en cumplimiento a la modificación del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que en caso de no contar con los Servicios de Tribunal Electrónico o Firma Electrónica Avanzada, se le concede el término de diez días hábiles, siguientes a su notificación para que realice las acciones correspondientes, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los Puntos de Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del presente año, mientras persistan las medidas extraordinarias dictadas por dicho consejo dada la contingencia derivada por el Covid-19, debiéndose hacer la inserción debida del presente auto así como del diverso de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en el edicto de emplazamiento ordenado en autos.- Lo anterior con fundamento en el artículo 2, 4, 40, 68 Bis, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma electrónicamente el Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con Secretaria de Acuerdos Licenciada Noemí Martínez Leija,

que autoriza y da fe.- Luego se publicó este acuerdo en lista del día.- Conste.

**ADJUNTO:**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a (25) veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).- Visto el escrito signado por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, apoderado general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y toda vez que se encuentra debidamente validado en el sistema electrónico implementado por este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es procedente autorizarlo para que tenga acceso al expediente electrónico a través del Internet, para consulta de acuerdos, promociones electrónicas y notificaciones electrónicas dentro del presente Juicio con el correo laredocasa@gmail.com.-De otra parte y por cuanto a su solicitud de notificar a la parte demandada de la reactivación de plazos y términos, se le dice al compareciente que toda vez que de autos se desprende que la parte demandada aún no ha sido emplazada, y dadas las medidas tomadas por la contingencia del Covid-19, lo conducente es que con fundamento en el Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se previene a la parte demandada para el efecto de que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en su escrito de contestación. Insertándose para los efectos legales correspondientes los puntos 13 y 14 (trece y catorce) del resolutive SÉPTIMO del acuerdo General en comento, los cuales a la letra dicen: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en la que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional." 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la prestación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate...", así como también conforme al punto resolutive QUINTO último párrafo del referido Acuerdo General 15/2020, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta a usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.- Sirviendo el presente proveído como complementario al auto de radicación dictado en el presente procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 22, 67, 68, 105, 108,

241 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- Visto el escrito signado por DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ, parte y como lo solicita toda vez que por error en aquel auto de radicación de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se asentó que el actor comparece con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), se aclara que lo correcto es que comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la personal moral BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, lo que se aclara para los efectos legales a que haya lugar, dejando intocado el resto del auto en comento.- Lo anterior con fundamento en el artículo 2, 4, 40, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado actuando con Secretaria de Acuerdos Licenciada Noemí Martínez Leija, que autoriza y da fe.- Al Calce Dos Firmas Ilegibles Rubricadas.- Luego se publicó en la lista del día. Conste.

Nuevo Laredo, Tamps., 17 de agosto de 2021.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.

7177.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A LOS CIUDADANOS MARINEYRA DEL ÁNGEL ANIMAS, ANA BERTHA DELGADO ANIMAS Y PETRA DELGADO ANIMAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00422/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en su contra por el Ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO ANIMAS, promovido por el Ciudadano LUIS FERNANDO DELGADO ANIMAS.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados Electrónicos, se emplaza a Juicio a los Ciudadanos MARINEYRA DEL ÁNGEL ANIMAS, ANA BERTHA DELGADO ANIMAS Y PETRA DELGADO ANIMAS, haciéndole de su conocimiento que tienen el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para que comparezca a deducir sus derechos que le pudiera corresponder.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de octubre de 2021.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

7178.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. JESÚS MIGUEL CONTRERAS MIRANDA  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 01015/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL CONTRERAS MIRANDA, denunciado por MARÍA TERESA NEGRETE REYES, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, emplazarlos por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al coheredero que deberá comparecer a Juicio en los 60 días contados a partir de la publicación del último edicto; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

**ATENTAMENTE.**

H. Matamoros, Tam., a 21 de septiembre del 2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7179.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

NICOLÁS ÁNGEL TORRES CASTILLO  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00248/2021, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por HILDA CONSUELO GALVÁN DÍAZ, en contra de NICOLÁS ÁNGEL TORRES CASTILLO, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que mediante sentencia definitiva que se dicte, se declare disuelto el Vínculo Matrimonial que actualmente la une al demandado C. NICOLÁS ÁNGEL TORRES CASTILLO.

B).- El pago de Gastos y Costas para el caso de oposición.

Por auto de fecha quince de octubre de dos mil Veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado NICOLÁS ÁNGEL TORRES CASTILLO, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en los Estrados Electrónicos, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha quince de octubre del año actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

En mérito a lo señalado en el último párrafo del Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte del Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del presente asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con Firma Electrónica Avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, comunicando dicha circunstancia mediante notificación personal electrónica, surtiendo sus efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos del Reglamento para el Acceso a los Servicios de Tribunal Electrónico.- Así mismo, como se señala en los párrafos trece y catorce del punto tercero del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte del Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los cuales dicen lo siguiente: "13.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado "Pre registro de contestación de demandas".- Al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado, apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate".

Cd. Mante, Tam., 15 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.

7180.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 6 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado en el Expediente Número 522/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ALBERTO ALANÍS MALDONADO, en contra de JUAN MANUEL CASTRO PASTRANA, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

“Consistente en: casa-habitación, ubicada en Privada Enrique Cárdenas, número 214, lote 5, colonia Héroe de Nacozari, de esta ciudad, C.P. 87030, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 24.25 mts., con lote 4; AL SUR en: 26.50 mts., con lote 6; AL ORIENTE en: 12.25 mts., con calle Privada Cárdenas; AL PONIENTE en: 12.50 mts., con calle 26; con un valor pericial de \$1'281,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), con la respectiva rebaja del 10% (diez por ciento).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.- Por otra parte, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes como del personal de este Juzgado, es por ello que se privilegia el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la subasta en comento, pero además garantizando el derecho también de la parte demandada, postores y acreedores en su caso a comparecer en el día y hora programado, estos últimos podrán asistir presencialmente en sede judicial, en la inteligencia que los postores y acreedores deberán de pasar el filtro sanitario con el que cuenta el Poder Judicial del Estado, en el cual se les toma la temperatura y se les requiere el uso obligatorio de cubre boca; y además, deberán de acatar las medidas sanitarias que el Secretario de Acuerdo del tribunal les indique.- En otro ámbito, y por cuanto hace a los demás posibles intervinientes, se ordena notificar a través de los estrados electrónicos, a fin de que si es su deseo comparecer el día y hora en comento, a tal videoconferencia, alleguen de manera anticipada el correo electrónico, al cual en su momento, se posibilite hacerles extensiva invitación en el mencionado sistema de google, sin perjuicio de que puedan acudir de manera presencial.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de septiembre de 2021.-  
Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.-  
Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.

7181.- Noviembre 9, 11 y 17.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

C. SILCA CAYEL PEÑA ARÉVALO.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho del mes de mayo del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00584/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos, promovido por la CARLOS EDU PEÑA FLORES, en contra de usted se dictó un auto que la letra dice:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas (28) veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).- Por recibido el escrito de fecha (27) del presente mes y año, mediante el cual cumple con prevención, al efecto, se trae a la vista el escrito inicial de demanda, documentos y anexos que acompaña consistentes en: tres actas de nacimiento, un acta de matrimonio, copias certificadas de Expediente 169/2004, firmado por el C. CARLOS EDU PEÑA FLORES, como lo solicita téngase por presentado demandando en la Vía Sumaria Civil Juicio Sobre Cancelación de Alimentos a la C. SILVIA ELISSA ARÉVALO RODRÍGUEZ, en representación de la aún menor SILCA CAYEL PEÑA ARÉVALO, quien tuvo su último domicilio en calle Universidad de Veracruz, número 216, entre UANL y UNAM, colonia Ampliación López Mateos, C.P. 87025, de esta ciudad, a quien le reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones legales que menciona.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 470 y 471 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 247 y 248 del mismo Código.- Radíquese, Regístrese y Fórmese Expediente.- A cuyo efecto, emplácese al demandado por conducto de la central de Actuarios del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 67 del Código de procedimientos Civiles, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y córrase traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y sus anexos, así como de este proveído al demandado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez días.- Prevéngase al referido demandado a fin de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Por otra parte con fundamento en el artículo 4º. Constitucional, 3º fracción IV

de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, 41, fracción IV, y 241 del Código de procedimientos Civiles, dese vista mediante notificación personal al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a efecto de que en un término de tres días manifieste lo que representación Social corresponda.- Téngasele a la compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Gaspar de la Garza Sur (13), entre Zaragoza y Ocampo, número 350, Zona Centro, Código Postal 87000, de esta ciudad, y autorizando como asesor jurídico en los términos de los artículos 52, 53 y en los más amplios términos del artículo 68 Bis del Código Procesal Civil vigente en el Estado al Licenciado Sebastián Quintero García, autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. Licenciados Adrián Bladimir Alemán Acevedo, Luis Donaldo Bernal Quiñones y Martín Berrones Gaytán; Así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles, 148 y 150 fracciones II, VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza el acceso a los medios electrónicos en el Internet propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, concretamente a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan notificación personal, en el correo electrónico sebasquintero@hotmail.com, previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente SILVIA ELISSA ARÉVALO RODRÍGUEZ:- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer de Distrito en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Lic. Nallely Duvelsa Sánchez Báez, que autoriza y Da Fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubrica.- Enseguida se registró bajo el Número 00584/2019 y se publicó en lista.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (02) dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (02) dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- Por recibido el escrito de fecha (01) del presente mes y año, signado por el Licenciado Sebastián Quintero Garcia, en su carácter de autorizado legal dentro del Expediente 00584/2019, mediante el cual solicita se ordene emplazar por edictos a la demandada, en atención a su petición y en virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada SILCA CAYEL PEÑA ARÉVALO, es por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 67 fracción VI y 108 del Código de procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de

lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubrica.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ

7341.- Noviembre 9, 10 y 11.- 3v3.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01241/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ENRIQUE MORALES FRAGOSO, denunciado por EDGAR ENRIQUE MORALES ZAMARRIPA, MARÍA DEL SOCORRO ZAMARRIPA AZUA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

#### ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de septiembre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7263.- Noviembre 11.- 1v.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece del mes de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01303/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO RESENDEZ PUGA, denunciado por MARTHA LAURA AMAYA AMAYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 13 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7264.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01328/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MARÍA GUERRERO SAUCEDO, denunciado por ROSALIO GUERRERO SAUCEDA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Victoria, Tam., 19 de octubre de 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7265.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00014/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO CRUZ LINARES, denunciado por BONIFACIA REYES BARRÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas 06 de enero de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7266.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 17 de septiembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00991/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. CARMEN MORENO GALLEGOS, denunciado por JUANA MARTÍNEZ DE LA CRUZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas 17 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7267.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 30 de septiembre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01040/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID MONTELONGO HIGUERA, denunciado por MA. ESTHER RÍOS GARCÍA, ENIA DE JESÚS MONTELONGO RÍOS, ASHLEY DAVID MONTELONGO RÍOS, JAIME ENRIQUE MONTELONGO RÍOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas 30 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7268.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 21 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01121/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOÉ DIONICIO MARTÍNEZ SILVA, denunciado por ORALIA VILLANUEVA CRUZ, BLANCA ESTHELA MARTÍNEZ VILLANUEVA, LUIS RENE RAMOS MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 21 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7269.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 21 de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01122/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZEFERINO OVALLE MARTÍNEZ, denunciado por MA. DE LA LUZ ESQUEDA MORALES, AURELIA OVALLE ESQUEDA, ELEAZAR OVALLE ESQUEDA, ESPERANZA OVALLE ESQUEDA, GONZALA OVALLE ESQUEDA, ISIDORO OVALLE ESQUEDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES OVALLE ESQUEDA, MARÍA DOLORES OVALLE ESQUEDA, MARÍA VICTORIA OVALLE ESQUEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 21 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7270.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00966/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER CASTILLO RUIZ, denunciado por NATIVIDAD CASTILLO HERNÁNDEZ, ROSALBA RUIZ CARBAJAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 24 de agosto de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISSELLE PÉREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7271.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 01131/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDUARDO RAMOS JIMÉNEZ, denunciado por ROMANA LÓPEZ GARCÍA, CLAUDIA TERESA, EDUARDO MALAQUÍAS, Y VIRIDIANA GUADALUPE de apellidos RAMOS LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 14 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISSELLE PÉREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7272.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de quince de octubre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01181/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FIDEL CASTRO MARTÍNEZ, denunciado por ANICETO CASTRO NAVA, AURORA GUADALUPE CASTRO NAVA, ESTELA CASTRO NAVA, GABRIELA CASTRO NAVA, RAMONA NAVA DOSAL.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 20 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7273.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 01188/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS MARTÍNEZ VELOZ, denunciado los C.C. VICTORIA TORRES, JUAN TOMAS, VÍCTOR MANUEL, MARIO ALBERTO, MARÍA VICTORIA Y DANIEL de apellidos MARTÍNEZ TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 19 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7274.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 21 de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01202/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JACINTO WARIO PEREZ, denunciado los HILARIA WARIO ARANDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 21 de octubre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7275.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de septiembre del año (2021) dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 926/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO MEDRANO HUERTA, denunciando por la C. ROUMALDA CASTILLO HUERTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7276.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de septiembre del año (2021) dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00992/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO MORALES MORENO, denunciado por ANTONIO MORALES HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince

días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve días de septiembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7277.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01083/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ROGELIO RAMÍREZ TAPIA, Y MARÍA DE JESÚS MACÍAS VARGAS, denunciado por el C. ROGELIO ANTONIO RAMÍREZ MACÍAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

7278.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

El Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00696/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LAURA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y/O LAURA RODRÍGUEZ DE ÁLVAREZ, denunciado por los C.C. RAMÓN JESÚS DE ATOCHA ÁLVAREZ CARRILLO, RAMÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, LAURA HELENA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 16 de agosto de 2021.- DOY FE.

### ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.- Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al

Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ.

7279.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO TRUJILLO PERALES, denunciado por CARMEN ISABEL TRUJILLO SÁNCHEZ, asignándosele el Número 00823/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 18 de octubre de 2021.

Secretaria de Acuerdos, C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

7280.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSANA RANGEL denunciado por JAIME LÓPEZ RANGEL, asignándosele el Número 00936/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 06 de octubre de 2021.

Secretaria de Acuerdos, C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

7281.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA AGUILAR DÍAZ Y/O MA LUISA AGUILAR DÍAZ, denunciado por los C.C. LILIA OSRIO AGUILAR y NERY OSORIO AGUILAR, asignándosele el Número 00970/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 18 de octubre de 2021.

Secretaria de Acuerdos, C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

7282.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS FLORES DE SÁNCHEZ Y JUAN SÁNCHEZ MORENO, denunciado por las C.C. GEORGINA SÁNCHEZ FLORES y ELVIA NOEMÍ SÁNCHEZ FLORES, asignándosele el Número 00994/2021, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 20 de octubre de 2021.

Secretaria de Acuerdos, C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

7283.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en

Altamira, Tamaulipas por auto de fecha veintidós de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00641/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA TREJO LEÓN, quien falleció el quince de agosto del año mil novecientos noventa y dos en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por DIANA FERNÁNDEZ DÍAZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de junio de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7284.- Noviembre 11.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

##### **Segundo Distrito Judicial.**

##### **Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 15 de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00735/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ HIPÓLITO, quien falleció el 22 de julio del año 1996, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Altamira, Tamaulipas, denunciado por NORA HILDA ENRÍQUEZ MOLINA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de agosto de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7285.- Noviembre 11.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

##### **Segundo Distrito Judicial.**

##### **Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ENRIQUE SIMÓN CASTILLO, quien falleciera en fecha: (15) quince de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JUANA RUSCA ROMERO, ALEJANDRA SIMÓN RUSCA, JUAN CARLOS SIMÓN RUSCA Y KARLA ERICKA SIMÓN RUSCA.

Expediente registrado bajo el Número 00905/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 20 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos.- LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7286.- Noviembre 11.- 1v.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

##### **Segundo Distrito Judicial.**

##### **Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA ÁVILA ZÚÑIGA Y JESÚS ZARATE REYNA, quien la primera falleció el día (20) veinte de octubre del año dos mil cuatro (2004), en ciudad Madero, Tamaulipas, y el segundo falleció el día (14) catorce de octubre del año dos mil catorce (2014), en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por SILVIA ZARATE ÁVILA.

Expediente registrado bajo el Número 00918/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 19 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7287.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ÁNGEL PEREZ DURAN, quien falleciera en fecha: (24) veinticuatro de agosto del año (2016) dos mil dieciséis en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ARTURO SAN MARTIN PEREZ REYNOSO Y MIGUEL ALFONSO PEREZ REYNOSO.

Expediente registrado bajo el Número 00920/2021, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 21 de octubre de 2021.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos.- LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7288.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, en cumplimiento al auto de fecha 28 de mayo de 2021, se ordenó la radicación del Expediente Número 00561/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTINIANA PINEDA HERNANDEZ, quien también utilizaba los nombres de MARTINIANA PINEDA Y/O MARTHA PINEDA DE HERNANDEZ, denunciado por EULALIO HERNANDEZ PINEDA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 04 de junio de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

7289.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las Testigos de Asistencia, las Suscritas Licenciadas Golda Indira Artoizaga Vite y Licenciada Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 00838/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto EUSEBIO GARCIA MAR, denunciado por la C. MARÍA ELENA ALVARADO ANTONIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 27/08/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretaría de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

7290.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos y Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado quien actúa con las Lics. Golda Indira

Artolozaga Vite Lic. Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, en cumplimiento al auto de fecha siete de octubre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00990/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto UBALDO RAMÍREZ DE LA CRUZ, denunciado por C. MARICELA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 12/10/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

7291.- Noviembre 11.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las Testigos de Asistencia, las Suscritas Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite y Licenciada Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, en cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del Expediente Número 01030/2021, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta CLAUDIA NELLY PEREZ PEREZ, denunciado por el C. DANIEL ALFREDO ANDRADE PEREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.-

Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

7292.- Noviembre 11.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 12 de octubre del año 2021, ordenó la radicación del Expediente 00888/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DIEGO TOMAS MORELOS BLANCAS, Y/O DIEGO MORELOS, Y/O DIEGO MORELOS BLANCAS, Y /O DIEGO TOMAS MORELOS BLANCAS, denunciados por los C.C. JOSÉ DE JESÚS MORELOS SÁNCHEZ, LUIS GERARDO MORELOS SÁNCHEZ, ANA PATRICIA MORELOS SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE MORELOS SÁNCHEZ, Y ÁNGEL MORELOS SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 13 de octubre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7293.- Noviembre 11.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha (13) trece de mes de octubre del año dos mil veintiuno

(2021), ordenó la radicación del Expediente 00892/2021, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HUMBERTO HINOJOSA HERNANDEZ denunciado por ELIZABETH LERMA CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 13 de octubre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7294.- Noviembre 11.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 18 de octubre de 2021, ordenó la radicación del Expediente 00915/2021, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de RUFINA MARTÍNEZ GARCIA, denunciado por PATRICIA ZAPATA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren, dentro de quince días contados desde la fecha de publicación del edicto ordenado.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 18 de octubre de 2021.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

7295.- Noviembre 11.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de Octubre del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01002/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL PONCE HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7296.- Noviembre 11.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de octubre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00965/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELA MORALES ARREOLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

7297.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0862/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ELENO VÁZQUEZ GARCÍA, promovido por la Ciudadana ANA MARÍA BANDA LOERA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de octubre de 2021.-  
La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

El presente edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

7298.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Expediente 01242/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO VELÁZQUEZ ZARATE, denunciado por JULIO CESAR VELÁZQUEZ ZARATE, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 12 de octubre de 2021.-  
Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

7299.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, el Expediente 01261/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VÍCTOR MANUEL CEBALLOS OJEDA, denunciado por CONCEPCIÓN BELMARES TORRES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 18 de octubre de 2021.-  
Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

7300.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Expediente 01367/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, denunciado por los C.C. AGUEDA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ PINEDA, GERARDO EDUARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, AGUEDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, LORENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ E HILDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es Firmado Electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 22 de octubre de 2021.-  
Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria

Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

7301.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 06 de mayo de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00534/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAYMUNDO GALVÁN MEDINA, denunciado por FIDELA CARRANZA GARCIA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 26 de agosto de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7302.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01214/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELADIO AVALOS CERVANTES, denunciado por CÉSAR ELADIO ÁVALOS GARCÍA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de octubre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

7303.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha 14 de octubre de 2021, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01217/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIGIO CRUZ ANTONIO, denunciado por JUANA CRUZ NAVARRO Y GLORIA NAVARRO COSME; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante

el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de octubre de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

7304.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00585/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GARCIA URESTI denunciado por JESÚS GARCIA JARAMILLO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de mayo de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7305.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01192/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLAS VERASTEGUI OLVERA, denunciado por ELVIRA VIRGEN SOBERANIS ROMERO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de septiembre de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7306.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha uno de octubre del año en curso, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01247/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO MONTES GUTIÉRREZ, denunciado por JACINTA RAMÍREZ GARCIA Y LAURA HILARIA MONTES RAMÍREZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

**ATENTAMENTE.**

H. Matamoros, Tam., a 05 de octubre de 2021, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7307.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha seis de octubre del año en curso, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01257/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER SILVA CASTILLO, denunciado por MIGUEL ÁNGEL SILVA CASTILLO, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

**ATENTAMENTE.**

H. Matamoros, Tam., a 15 de octubre del 2021, el Licenciado CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7308.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01313/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de EMMA VELIZ VIUDA DE PAREDES, denunciado por YOLANDA PAREDES VELIZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

**ATENTAMENTE.**

H. Matamoros, Tam., a 20 de octubre de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7309.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01330/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMETERIO MONRREAL MARQUÉZ, denunciado por ANTONIA RODRÍGUEZ PADRÓN, MARÍA G. MONRREAL RODRÍGUEZ, CLARA ROSA MONRREAL RODRÍGUEZ, MELITÓN MONRREAL RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO MONRREAL RODRÍGUEZ, VÍCTOR MONRREAL RODRÍGUEZ Y SERVANDO MONRREAL RODRÍGUEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

**ATENTAMENTE.**

H. Matamoros, Tam., a 22 de octubre de 2021.- Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7310.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 05 de agosto de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00926/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLANCA MARIBEL ROSAS SALAS Y JUAN ARMANDO MARROQUÍN

SALINAS, denunciado por JUAN MANUEL MARROQUÍN ROSAS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JUAN MANUEL MARROQUÍN ROSAS como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7311.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 14 de octubre de 2021.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01280/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN MORALES LERMA, denunciado por MARÍA ELIZABETH MORALES NAVARRO.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MARÍA ELIZABETH MORALES NAVARRO como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.

7312.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de los corrientes, el Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00004/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ MARQUÉZ, a bienes de MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y VICTORIA MARQUÉZ DE GONZÁLEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de enero de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.

7313.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00949/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. SANTOS ROCHA PLATA, a bienes de MARÍA CRISTINA PLATA CONTRERAS Y FRANCISCO ROCHA BETANCOURT, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.

7314.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01102/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARACELY YAÑEZ CISNEROS, denunciado por la C. ESMERALDA CRUZ YAÑEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.

7315.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Sexto Distrito Judicial.**

**Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00202/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL CHAPA GUTIÉRREZ, quien falleció en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, habiendo tenido su último domicilio en calle Séptima número 248, entre calle Morelos y calle Zaragoza, zona Centro, ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, Código Postal 88400, y es denunciado por los CANEK CHAPA ZAPATA, MANUEL CHAPA ZAPATA, QUETZAL CHAPA ZAPATA Y DELFINA ELIZABETH ZAPATA RAMÍREZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 10 de agosto de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7316.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Sexto Distrito Judicial.

##### Miguel Alemán, Tam.

#### CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos encargado del despacho por Ministerio de Ley, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00345/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ZARAGOZA VELA OLIVARES Y RUPERTA RAMÍREZ HINOJOSA, el primero quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y la segunda quien falleció en la ciudad de McAllen, Texas, Estados Unidos de Norteamérica el día quince de agosto del dos mil cuatro, habiendo tenido ambos su último domicilio en calle 5 de Mayo número 203, colonia Barrera de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, Código Postal 88300, y es denunciado por el C. FERNANDO VELA RAMÍREZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 15 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Juez y Secretario de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los

datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.- (...)"

7317.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

##### Séptimo Distrito Judicial.

##### Cd. Mante, Tam.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00631/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FROYLAN TRISTÁN CEDILLO, promovido por el C. VÍCTOR TRISTÁN MARTÍNEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este

Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 18 de octubre de 2021.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

7318.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00634/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO ZÚÑIGA GARCÍA, denunciado por PAULINA GARCÍA ORTIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7319.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00610/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ALONSO LOPERENA, denunciado por MARÍA RAMÍREZ MORENO, RUTH ALONSO RAMÍREZ Y ROSALINDA ALONSO RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7320.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00669/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA RODRÍGUEZ TETECATL, denunciado por el C. PEDRO COYAC RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 26 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7321.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Alfredo Israel Jaramillo Araiza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la radicación del Expediente Número 00670/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO ALBERTO SU CABRERA, denunciado por CELIA DÍAZ DE LEÓN PUENTE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 26 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7322.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (15)

quince de octubre del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00310/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VENANCIO FORTANELY RAMÍREZ, denunciado por MARÍA LINA FORTANELY REYES, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 25 de octubre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

7323.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha (27) veintisiete de septiembre de (2021), ordenó radicar el Expediente 00284/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HERÓN CASTILLO RUIZ, denunciado por ÁNGELA ESTRADA PEREZ, ARACELI Y CESAR de apellidos CASTILLO ESTRADA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 27 de septiembre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

7324.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Miguel Moreno Castillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil

Licenciado Julio César Herrera Paz, por auto de fecha veintidós (22) de octubre del (2021) dos mil veintiuno ordenó radicar el Expediente 00321/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIMOTEO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, denunciado por MARISOL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 22 de octubre de 2021.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 punto 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

7325.- Noviembre 11.- 1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Noveno Distrito Judicial.**

**Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de ésta propia fecha ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00205/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de RODOLFO JÁUREGUI VÁZQUEZ Y HORTENCIA MATA MALDONADO, ambos de nacionalidad mexicana, quienes fallecieron: el primero el día 16 de febrero del año 2012 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la edad de 70 años; y la segunda falleció el día 07 de mayo del año 2002 en ésta ciudad de Tula, Tamaulipas, a la edad de 55 años, ambos tenían su último domicilio particular en calle Bustamante número uno, Barrio la Pila de ésta localidad, denunciado por SILVIA DEL CARMEN JÁUREGUI MATA Y OTRAS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 27 veintisiete días del mes de septiembre del año 2021.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

7326.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los CC. Licenciados José Arturo Escorzar Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de asistencia de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00451/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISA IRMA ÁVILA PALACIOS, promovido por GUADALUPE LOZANO GARZA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 28 de septiembre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

7327.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorzar Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de julio del dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00629/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE CANTÚ, promovido por ARNOLDO CANTÚ NIÑO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 23 de septiembre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

7328.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorzar Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del

Expediente Número 00689/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RUBÉN GUERRA SIFUENTES, promovido por MINERVA CAVAZOS CANO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 14 de octubre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

7329.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00690/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER EDUARDO CASTAÑEDA GARZA, promovido por MA. ELIZABETH JUÁREZ SÁNCHEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 04 de octubre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

7330.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

EL C. Licenciado Víctor Alfonso Vargas Dueñas, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de fecha por auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00701/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PIEDAD YOLANDA CANO SALDIVAR, promovido por ENRIQUE AURELIO MACIEL CANO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 11 de octubre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

7331.- Noviembre 11.- 1v.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los C.C. Licenciados José Arturo Escorza Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00868/2021 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISAIAS VARGAS VARGAS, promovido por ENRIQUE RODRÍGUEZ VARGAS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 14 de octubre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. VERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.

7332.- Noviembre 11.- 1v.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Décimo Tercer Distrito Judicial.  
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Los Testigos de Asistencia C.C. Licenciados José Arturo Escorza Huizar y Erik Reyna Veloquio, Testigos de Asistencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00908/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL HERNANDEZ CARMONA, promovido por YARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ GODOY.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam.; a 22 de octubre de 2021.- Los Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ARTURO ESCORZA HUIZAR.- Rúbrica.- LIC. ERIK REYNA VELOQUIO.- Rúbrica.

7333.- Noviembre 11.- 1v.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 12 de octubre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00374/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ARCADIO BARRAZA BARRAZA Y MA. DEL SOCORRO SÁNCHEZ SALAS quien tuvo su último domicilio ubicado en Casa marcada con el número 695 de la esquina que conforman las calles cuarta y Avenida Luis Echeverría Zona Centro C.P. 87500 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado FRNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7334.- Noviembre 11.- 1v.

## EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 18 de octubre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, ordeno la radicación del Expediente Número 00378/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de PEDRO GUAJARDO ALONZO quien tuvo su último domicilio ubicado en la casa marcada con el número 716 de la calle Sufragio Efectivo entre 12 y 14 del Poblado Anáhuac, C.P. 87510 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en

los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7335.- Noviembre 11.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

**Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 25 de octubre de 2021.

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, ordeno la radicación del Expediente Número 00385/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de OCIEL GARZA CIENFUEGOS quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Ing. Petroleros número 105 entre bordo y andador, colonia Fovissste Eduardo Chávez de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

#### **ATENTAMENTE**

El Ciudadano Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

7336.- Noviembre 11.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00273/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELÍAS NIETO LLAMAS, denunciado por MA. GRICELDA NIETO PEREZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el Acuerdo General 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y 14/2020 de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el

objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien insertas los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho acuerdo general, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a los dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

#### **ATENTAMENTE**

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

7337.- Noviembre 11.- 1v.

### **EDICTO**

#### **Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00281/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIANO AGUAS YÁÑEZ, denunciado por AURELIANO AGUAS GUERRERO, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el Acuerdo General 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y 14/2020 de fecha veintinueve de junio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien insertas los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho acuerdo general, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y

hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema generé para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

7338.- Noviembre 11.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en los autos del Expediente 01188/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido el Lic. José Javier Marín Perales, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, y continuado por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general de "ADMINISTRADORA FOME 1", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "La Poderdante", representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. JOSÉ MANUEL RUIZ VILLEGAS, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como predio urbano y construcción en el existente que se identifica como lote número 7, de la manzana 7, del Fraccionamiento Lomas de Rosales, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 416.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.00 metros con la calle Loma Blanca; AL SUR, en 13.00 metros con propiedad privada; AL ORIENTE en 32:00 metros con lote 8; AL PONIENTE en 32.00 metros con lote seis, cuya nomenclatura oficial es calle Loma Blanca número cuatrocientos cuatro del referido fraccionamiento y municipio.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 7831, Legajo 6157, municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil cuatro; identificado actualmente como Finca N° 11144 del municipio de Tampico, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las (11:00) ONCE HORAS, DEL (13) TRECE

DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$4'450,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., 07 de octubre de 2021.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Secretaria de Acuerdos habilitada conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.

7339.- Noviembre 11 y 23.- 1v2.